

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 832

### CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA

*ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptados en sesión celebrada el día 19 de enero de 2024.*

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptó los siguientes acuerdos:

#### I. EXPEDIENTES RELATIVOS A PLANEAMIENTO GENERAL:

##### 1. MAELLA: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2022/98.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de la Modificación Aislada nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Maella, se aprecian los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La documentación relativa al presente expediente de cumplimiento de prescripciones de la Modificación Aislada nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Maella, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fechas 20 de octubre de 2023 y 28 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO.-** En sesión de fecha 4 de marzo de 2020 fue aprobada inicialmente la Modificación Puntual nº 6 de las NNSSMM de Maella por Resolución de Alcaldía, siendo sometida a información pública por plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 60, de 14 de marzo de 2020, no habiéndose presentado alegación alguna durante este periodo. Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de mayo de 2022 se convalidó el Decreto de Alcaldía relativo a la aprobación inicial de la presente modificación.

Con fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptó acuerdo en los siguientes términos, según recoge su parte dispositiva:

“**PRIMERO.-** Suspender la modificación aislada número 6 de las Normas Subsidiarias Municipales de Maella, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

*SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Maella.*

*TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón..”*

Finalmente, mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 22 de noviembre de 2023, se produjo la ampliación del plazo del procedimiento por período de un mes.

**TERCERO.-** La documentación técnica objeto de análisis lleva fecha de octubre y diciembre de 2023, fue presentada en soporte digital (versión editable y no editable) y consta de:

- Memoria Descriptiva.
- Memoria Justificativa.
- Anexos
- Planos de Información y Ordenación.

**CUARTO.-** Entre la nueva documentación aportada no consta la solicitud de ningún informe sectorial.

**QUINTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón;

del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 15.4.c) Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón por tratarse de un cumplimiento de prescripciones.

Por su parte, el artículo 85 del TRLUA, remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Así mismo, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponde al pleno municipal tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

**TERCERO.-** El municipio de Maella cuenta como instrumento de planeamiento con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal -adaptadas a la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón- aprobadas definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza según acuerdo de fecha 6 de abril de 2000. Posteriormente, mediante acuerdo de 27 de septiembre de 2000 se dieron por subsanados los reparos y las normas urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 35 de fecha 13 de febrero del 2001.

La presente modificación es la nº 6 y guarda relación con las dos anteriores, ya que la nº 4 creó el polígono industrial "La Plana" a través de una reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable y la nº 5 amplió dicho polígono mediante una reclasificación en igual sentido. La modificación pretende ampliar el polígono nuevamente.

**CUARTO.-** El objeto del presente expediente es constatar si se han cumplido las prescripciones impuestas en el Acuerdo adoptado en sesión de 16 de diciembre de 2022 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza

**QUINTO.-** A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 16 de diciembre de 2022, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva. Asimismo, se describen los cambios realizados en la nueva documentación.

En el Fundamento de Derecho SÉPTIMO del Acuerdo se establece:

—“No obstante, se determina la necesidad de separar la documentación técnica, en concreto planos, recibida en relación al expediente CPU 2022/99 del municipio de Maella en relación a la modificación del plan parcial del polígono "La Plana". A estos efectos, se consideran dos expedientes distintos, aunque exista una tramitación simultánea, tal y como se indica en el artículo 85.4 del TRLUA”.

# BOPN

Se aportan los planos vigentes de las Normas Subsidiarias con sus respectivos planos modificados. Se aporta el plano de clasificación del término municipal donde se aprecia la ampliación del polígono industrial “La Plana”, lo que se considera adecuado, así como un plano a una escala más cercana donde se representa la nueva clasificación como suelo urbanizable delimitado de todo el polígono. Si bien es cierto que también se incluye el plano de ordenación pormenorizada del plan parcial, éste se puede considerar un plano de información, no teniendo validez desde un punto de vista técnico ya que la ordenación del sector viene dada por su correspondiente plan parcial. Por todo ello no se realiza ninguna consideración más al respecto.

El reparo se considera subsanado.

—“Con respecto al contenido que justifica la modificación, tanto la Memoria Descriptiva como la Memoria Justificativa, se recomienda que se limiten al objeto de la modificación, que consiste en la clasificación de 2880 m2 de suelo y su delimitación como sector de suelo urbanizable delimitado”.

Se constata que ambas memorias se aportan nuevamente con la misma redacción, si bien, al tratarse de una recomendación, no se realiza ninguna consideración al respecto.

—“Esta delimitación del nuevo sector, conlleva fijar su aprovechamiento medio, que se establece en la documentación. Sin embargo, a pesar de que se indica que las Normas Urbanísticas aplicables al sector serán las del polígono industrial preexistente, se deberá aportar la correspondiente ficha del sector”.

Se aporta como Anexo II la nueva ficha del sector industrial. Se detecta un error en la determinación de la superficie destinada a viales señalando 8165,93 m2 cuando debería ser 1432,29 m2. La superficie cifrada en 8165,93 m2 se corresponde con la superficie neta industrial. No se realiza ninguna consideración al respecto ya que se trata de un error material menor que no dificulta la comprensión de la documentación ni afecta al objeto pretendido.

En cuanto a las normas urbanísticas aplicables, en todo caso, serán las establecidas en su plan parcial correspondiente el cual dotará al ámbito de su ordenación pormenorizada, ya que el objeto de la presente modificación es únicamente el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a urbanizable delimitado.

El reparo se considera subsanado.

—“Los planos correspondientes a la modificación aislada deberán definir la situación inicial del ámbito objeto de la modificación con los planos de información correspondientes, y la propuesta de modificación, con los planos de ordenación. En el caso que nos ocupa, se representará adecuadamente el ámbito objeto de reclasificación de suelo con el suficiente grado de definición, lo cual no se contiene en el presente caso”.

Como se ha indicado anteriormente, entre los planos aportados se encuentra el de clasificación del término municipal vigente y modificado, donde se representa el cambio de clasificación propuesto de ampliación del polígono industrial “La Plana”.

El reparo se considera subsanado.

—“En relación al cumplimiento de los informes sectoriales, aunque se trata de informes favorables, algunos incorporan determinaciones a la hora de urbanizar”.

Se tendrán en cuenta las determinaciones indicadas en los informes sectoriales a la hora de urbanizar el ámbito. No se realiza ninguna consideración más al respecto.

—“En todo caso: - Deberá separarse la documentación relativa a la tramitación de la “Modificación de las Normas Subsidiarias” de la relativa a la “Modificación de Plan Parcial”. No sólo en lo que respecta a la documentación escrita (memorias), sino también a la documentación gráfica (planos). – Deberá aportarse la documentación gráfica que describa el objeto de la Modificación de las NNSS, entre otros, y fundamentalmente el plano de la Clasificación del suelo en el término municipal, situación actual y modificada, y la Clasificación del suelo en el área objeto de la modificación, también en situación actual y modificada, todo según la norma NOTEPA”.

Dicho reparo ya se ha analizado anteriormente en el presente informe, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

El reparo se considera subsanado.

—“Deberá aportarse la ficha del sector de suelo urbanizable, referida a la totalidad del ámbito que se desarrolle en el plan parcial”.

Dicho reparo ya se ha analizado en el presente informe, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

—“Deberá entregarse la documentación técnica en formato papel y digital editable y no editable”.

Se constata que se aporta la documentación en formato digital, editable y no editable, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

El reparo se considera subsanado.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación aislada nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Maella, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.**

**SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Maella.**

**TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\*\*\*

## **2. PASTRIZ: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN PARCIAL “SECTOR 2” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2018/180 .**

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de la Modificación aislada nº 2 del Plan Parcial “Sector 2” del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz, se aprecian los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.–** La documentación relativa al presente expediente de cumplimiento de prescripciones de la Modificación aislada nº 2 del Plan Parcial “Sector 2” del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha de 20 de noviembre de 2023.

Con fecha 22 de noviembre de 2023, se dicta Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza por el que se amplía un mes el plazo de resolución del expediente.

**SEGUNDO.-** Con fecha 6 de febrero de 2018, el Ayuntamiento Pleno de Pastriz, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Aislada del Plan Parcial que afecta al Sector 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz. En misma fecha se aprueba por el Ayuntamiento Pleno introducir como modificaciones al Plan Inicial las aportaciones recogidas en el informe sobre Modificación Aislada del Plan Parcial Sector 2 del PGOU de Pastriz, redactado en enero de 2018, y que forma parte integrante del expediente.

Tras la aprobación inicial de la modificación del Plan Parcial, el expediente fue sometido a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ nº 43, de 22 de febrero de 2018, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Mediante decreto de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2018, se acordó ampliar el plazo de exposición pública durante 15 días naturales, conforme anuncio publicado en el BOPZ nº 67, de 23 de marzo de 2018.

En el período de información pública se presentaron un total de 6 alegaciones, una de ellas fuera de plazo, según el certificado de secretaría de fecha 5 de junio de 2018. El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019 adoptó acuerdo de estimación o desestimación de las alegaciones presentadas.

Con fecha 10 de diciembre de 2019 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón la solicitud del Alcalde del municipio del informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, adjuntando el certificado de la resolución por parte del pleno municipal de las alegaciones formuladas, completando el expediente administrativo, documentación que fue objeto de Acuerdo del CPUZ en los términos señalados anteriormente.

Con fecha 4 de febrero de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptó acuerdo en los siguientes términos, según recoge su parte dispositiva:

*“PRIMERO.- Suspender la emisión de informe, correspondiente al Sector 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.*

*SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pastriz.*

*TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.”*

**TERCERO.-** La documentación técnica, presentada en soporte papel y digital (formato editable), está fechada en noviembre de 2022 y consta de:

- Memoria, incluyendo evaluación económica (fechada en julio 2021).
- Planos Información.
- Planos Ordenación.

No se aporta la documentación en formato digital no editable.

**CUARTO.-** Entre la nueva documentación aportada no consta la solicitud de ningún informe sectorial.

**QUINTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan Parcial que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a



los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar el presente expediente, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con el 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón. Sin perjuicio de que, en el ámbito del cumplimiento de prescripciones, el plazo es de dos meses de conformidad con el artículo 15.4.c) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón

De acuerdo con el artículo 57.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón el informe del Consejo Provincial de Urbanismo tendrá carácter vinculante caso de ser desfavorable.

**SEGUNDO.-** El municipio de Pastriz cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal anteriores, y adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, contando con informe favorable con reparos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 30 de julio de 2002. La aprobación definitiva municipal tuvo lugar el 27 de noviembre de 2002.

El Plan Parcial del Sector 2 del PGOU cuenta con aprobación definitiva municipal de fecha 18 de septiembre de 2006.

Como antecedentes hay que señalar, en primer lugar, la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz que estableció el sistema de Cooperación para el desarrollo del Sector 2. En segundo lugar, la modificación nº 6 del PGOU de Pastriz que tuvo por objeto el cambio del sistema de actuación previsto para el Sector 2 de Suelo Urbanizable Delimitado pasando del sistema de actuación directa de Cooperación al de actuación indirecta de Compensación. La modificación se tramitó junto con la modificación nº 1 del Plan Parcial del Sector 2, en expedientes separados, con el mismo objeto. La modificación nº 1 del Plan Parcial cuenta con aprobación definitiva municipal de fecha 1 de julio de 2009.

A fecha de redacción del presente informe se encuentra en tramitación un nuevo PGOU para el municipio de Pastriz. La documentación presentada fue objeto de Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en fecha 26 de julio de 2019, de denegación de la UE-8 y del Suelo Urbanizable No Delimitado y suspensión en todo lo restante. El Sector 2 se contempla en la documentación técnica aportada como planeamiento recogido.

**TERCERO.-** El objeto es constatar si se han cumplido las prescripciones impuestas en el Acuerdo adoptado en sesión de 4 de febrero de 2020 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en relación a la modificación del Plan Parcial.

La Modificación aislada del Plan Parcial tiene por objeto sustituir parcialmente la ordenación prevista en el instrumento de planeamiento de desarrollo aprobado como respuesta a la necesidad de adecuar la ordenación originaria a la realidad existente en el municipio, así como el ajuste de viales, consiguiendo un mayor aprovechamiento del ámbito

**CUARTO.-** A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 4 de febrero de 2020, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva. Asimismo, se describen los cambios realizados en la nueva documentación.

En el Fundamento de Derecho SEXTO del Acuerdo se establece:

—“Finalmente, respecto del contenido, del análisis de la documentación aportada se establecen las siguientes consideraciones:

# BOPN

En primer lugar, la modificación establece una nueva superficie del ámbito. Se detecta que la delimitación del ámbito ha cambiado en el lindero oeste, donde se ubica la manzana M-1 y en el lindero suroeste, donde se ubica el vial C-11. En el primer caso, se estaría cambiando la clasificación de una parte de parcela de suelo urbanizable a suelo urbano consolidado ya que, en el plan general vigente, en la revisión actualmente en tramitación, y en el plan parcial original la línea delimitadora del perímetro es recta y en la documentación aportada aparece un quiebro que incluye la parte de parcela mencionada. Según ortofoto, parece que la superficie que ahora se incluye en suelo urbano consolidado está edificada. En el segundo caso, en la parte suroeste, se está ampliando el ámbito del plan parcial en una franja que está clasificada como suelo urbano consolidado tanto en el plan general vigente como en la revisión de plan general actualmente en tramitación, en el primer caso con calificación residencial, en el segundo caso como zona libre de uso privado, por tanto, se está cambiando la clasificación de suelo urbano consolidado a suelo urbanizable.

No se encuentran justificados estos cambios ya que no parecen derivados de un ajuste topográfico ni de una corrección de error numérico en la delimitación del sector. La modificación de Plan Parcial sólo puede afectar al interior de su perímetro, admitiéndose pequeñas variaciones en su delimitación siempre que deriven de un ajuste al trabajar a una escala más cercana y así se justifique en la Memoria Justificativa. Al mismo tiempo se señala que si es voluntad municipal el realizar estos cambios en la delimitación se pueden realizar en el marco de una modificación simultánea de Plan General. En este caso concreto, en el que el PGOU se encuentra en tramitación, concretamente en fase de cumplimiento de prescripciones con objeto de subsanar los reparos establecidos en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 26 de julio de 2019, se podrían introducir estos cambios en la documentación técnica del PGOU, siendo necesario un periodo de información pública y justificando los cambios en la memoria, de tal manera que los instrumentos de planeamiento sean coherentes entre ellos. Por tanto, hasta que no se produzca la aprobación definitiva de una modificación de Plan General donde se muestren estos cambios de clasificación, no podrán tener su reflejo en una modificación de Plan Parcial”.

El reparo se fundamenta en que la modificación del plan parcial presentaba dos alteraciones de su perímetro, una en el lindero oeste, donde se ubica la manzana M-1 y otro, en el lindero suroeste, donde se ubica el vial C-11. Se trataba de dos pequeños cambios de clasificación que no parecían derivados de un ajuste topográfico ni de una corrección de error numérico en la delimitación del sector, indicando que de ser voluntad municipal realizarlos, conllevaría la correspondiente modificación del plan general de ordenación urbana. Se advirtió que, en la documentación del nuevo plan general de ordenación urbana, actualmente en tramitación, tampoco se representaban estas alteraciones, debiendo, por tanto, respetar el perímetro original, sin perjuicio de que se tramite en un futuro las correspondientes modificaciones de plan general y plan parcial que cambien su perímetro.

Se constata que la documentación gráfica se ha corregido volviendo a la delimitación original del plan parcial, lo que se considera adecuado, salvo el plano PI-1 donde se representan las alteraciones señaladas en el Acuerdo y párrafo anterior. Si bien, se puede considerar como un error material, se deberá corregir este plano para evitar confusiones a la hora de interpretar la documentación gráfica.

Por su parte, en la memoria se añade en el apartado “I - Justificación de la modificación propuesta” dos párrafos que aluden a estos cambios. En ellos se señala que “se ha ajustado la delimitación del sector debido a que con fecha 2 de abril de 2021, tal y como se puede comprobar en el informe que se acompaña como Anexo, denominado “Informe sobre la Delimitación del Sector 2 en el Documento de Aprobación provisional del PGOU de Pastriz”, elaborado con fecha 9 de octubre de 2020 [...] se estimaron las alegaciones presentadas por la Junta de Compensación a la Aprobación Inicial de la Revisión del PGOU de Pastriz. Esta alegación supone que se reajuste la delimitación del sector 2, con la finalidad de ajustar el lindero oeste, donde se ubica la manzana M-1 y el lindero suroeste, donde se ubica el vial C-11, de forma que se adapta el perímetro del sector a la realidad de las parcelas y edificaciones construidas”. En el apartado “Justificación y Descripción de la Propuesta” se vuelve a indicar que “se ha ajustado la delimitación del ámbito por dos extremos, el lindero



oeste y suroeste. La modificación es mínima y pretende adecuarse a la aprobación provisional de la Revisión del PGOU de Pastriz, que prevé la adaptación del perímetro del Sector 2 a la realidad de las parcelas y edificaciones construidas”.

En primer lugar, señalar que no se ha encontrado en la documentación aportada ningún Anexo ni el informe sobre la delimitación del sector 2 citado. En segundo lugar, la documentación correspondiente a la aprobación provisional de la revisión del PGOU de Pastriz fue objeto de Acuerdo del CPUZ en fecha 26 de julio de 2019. En él se indica que en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 de abril de 2019 se tomó Acuerdo de estimación y desestimación de las alegaciones presentadas. La documentación gráfica del PGOU mantuvo la delimitación del Sector 2 del PGOU anterior, sin alterar su perímetro. Y, en tercer lugar, al mantener la delimitación original en los últimos planos aportados, se produce una discrepancia entre la documentación escrita, que parece justificar las alteraciones del perímetro, y los planos, que mantienen su perímetro original.

Por todo ello, no se entienden justificadas las alteraciones del perímetro que en origen planteaba la presente modificación. Las fechas parecen ser incorrectas o hacen referencia a nuevas alegaciones que se han producido durante la tramitación del PGOU, situación que se desconoce; no se ha aportado el informe sobre la delimitación del sector 2 como anexo, por lo que se desconoce el contenido del mismo; y, por último, parece que el contenido de los planos y de la memoria responden a justificaciones diferentes.

El reparo no se considera subsanado. En este momento procedimental parece que lo más adecuado es mantener la delimitación original del plan parcial, tal y como hacen los planos de ordenación presentados, por lo que se debe corregir la memoria conforme lo señalado anteriormente, y aportar el plano PI-1 corregido, con objeto de mantener la coherencia en toda la documentación.

—“En segundo lugar, se detectan diversos errores en relación a las superficies indicadas en la memoria. La suma de las superficies asignadas a las manzanas residenciales (29.300,91 m<sup>2</sup>) no es correcta en el cuadro de la p. 25 siendo el resultado de la suma de las siete manzanas 29.102,54 m<sup>2</sup>, y no es coincidente con la superficie total que refleja el cuadro que aparece en la p. 20 (29.462,00 m<sup>2</sup>) ni con las tablas que aparecen en los planos de ordenación. Al mismo tiempo, las superficies de las manzanas M-1 y M-4 que aparecen en el cuadro de la p.25 no son coincidentes con la información que se obtiene a través de la documentación gráfica en formato editable aportada. Se deberá clarificar este aspecto corrigiendo las superficies que correspondan tanto en la documentación escrita como gráfica (en los planos de ordenación aparecen diversas tablas donde se muestran las citadas superficies). En todo caso, la edificabilidad máxima asignada al Sector no se modifica, siendo 25.137,20 m<sup>2</sup>”.

Se constata que se ha corregido la discrepancia entre las diferentes tablas de la memoria y los planos de ordenación en cuanto a la superficie total de las manzanas residenciales, estableciendo un valor de 28.547,57 m<sup>2</sup>. Se detecta un error en relación a la superficie de la manzana M-2. Se le asigna 5983,08 m<sup>2</sup>, dato que aparece reflejado en las tablas y coincide con la información que se extrae del documento gráfico editable. En la parte gráfica del plano de ordenación O3 se indica que la superficie de la manzana M2 es 5938,08 m<sup>2</sup>. Si el dato correcto es el reflejado en las tablas, 5983,08 m<sup>2</sup>, la suma total sería 28.592,57 m<sup>2</sup>.

Se deberán corregir las tablas, y en su caso, el plano O3, para que no haya errores de interpretación de la documentación, señalando correctamente la superficie de la manzana M-2 o bien, se deberá corregir el resultado total.

Por otro lado, en la p.21 de la memoria se indica que tras levantamiento topográfico la superficie del Sector es 63.299,24 m<sup>2</sup>, desconociendo si es con las alteraciones del perímetro detalladas en el punto anterior, o sin ellas. Por su parte, en la tabla de la misma p.21 se establece una superficie total del ámbito de 61.794,91 m<sup>2</sup>. Deberá aclararse cuál es la superficie total del sector y comprobar que es la suma de las diferentes superficies que componen los distintos usos ubicados en él, de tal manera que no se generen errores de interpretación ni discrepancias numéricas.

El reparo no se considera subsanado.

—“En tercer lugar, en cuanto al ajuste de las reservas que se realiza en la modificación, se aumenta la superficie destinada a sistema local de equipamiento y el número de plazas de aparcamiento, y se reduce la superficie destinada a espacios libres. El Plan Parcial previó una reserva de superficies destinadas a equipamientos y zonas verdes superiores a las mínimas legalmente exigibles en su momento (Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios), sin embargo, conforme el artículo 86 del TRLUA, cuando la modificación tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios verdes y libres de dominio y uso público, se requerirá como mínimo que la previsión del mantenimiento de tales espacios sea de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos. Es por ello que, si bien la reducción que se plantea de espacios libres se puede considerar pequeña, se debería mantener la misma superficie prevista en el Plan Parcial original, ajustando/reduciendo la superficie destinada a equipamiento, ya que como se ha indicado, ésta es superior a la que en su momento se exigía como mínima”.

Se constata que, en la línea de lo establecido en el Acuerdo del CPUZ, se mantiene la superficie destinada a espacios libres del plan parcial vigente, siendo la superficie total 7371,17 m<sup>2</sup>, lo que se considera adecuado. Por su parte, se reduce la superficie destinada a equipamientos, resultando un total de 3009,76 m<sup>2</sup>. En ambos casos, se cumple con la legislación vigente, lo que se considera correcto.

Se recomienda utilizar una trama diferente en la tabla de la p.21 denominada “Superficies Generales” para resaltar la superficie destinada al sistema local de equipamiento en la nueva propuesta del plan parcial, ya que es muy oscura e imposibilita leer el número en la versión impresa en blanco y negro.

El reparo se considera subsanado.

—“Con relación a los informes sectoriales y respecto al informe del Instituto Aragonés del Agua, el documento que apruebe definitivamente el Ayuntamiento incorporará, en su caso, las consideraciones señaladas relativas al Plan Parcial.

Por otro lado, el informe de Protección Civil remite al cumplimiento de las prescripciones realizadas en el informe realizado por el mismo Servicio en marzo de 2017 sobre el documento correspondiente a la Revisión del PGOU de Pastriz. En dicho informe, entre otras prescripciones, se señala la necesidad de completar las fichas correspondientes a las unidades de ejecución y APAIS recogiendo las zonas afectadas por el flujo preferente o zonas inundables (avenida de 500 años) según los mapas del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables a efectos de aplicación del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre. Por ello, los planos de ordenación deberán contemplar esta situación mostrando gráficamente los terrenos afectados por la lámina T-500 y se deberá modificar la ficha del sector haciendo referencia a la aplicación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico con el objeto de ubicar la planta habitable por encima de la cota asociada al periodo de retorno de 500 años, no solo para el uso residencial sino para todos los usos vulnerables (incluyendo educativo y asistencial) en actuaciones de nueva planta. Asimismo, se deberá incorporar a las Normas Urbanísticas del Plan Parcial las determinaciones que correspondan en relación a esta situación. Se recuerda que en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 26 de julio de 2019 se estableció en el Fundamento de Derecho Decimocuarto respecto a este sector de suelo urbanizable que “al estar ubicado en terrenos afectados por zona inundable, en las condiciones particulares de su ficha debería aparecer la condición de situar los usos residenciales y vulnerables por encima de la cota de calado que le afecte, y aun tratándose de “planeamiento recogido”, se debería instar a una modificación del plan parcial aprobado para establecer de manera inequívoca que se debe cumplir el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y recoger en el plan parcial las determinaciones correspondientes”.

Se constata que laafección de la lámina de inundabilidad T-500 ha sido representada en diversos planos de información, pero no se ha representado en ningún plano de ordenación. Se debería representar en todos los planos de ordenación, o al menos se deberá representar en el plano O1 de tal manera que se reflejen los terrenos afectados por la lámina T-500 en la ordenación propuesta.



Por su parte, en cuanto a la documentación escrita, el Acuerdo hace referencia, por un lado, a la modificación de la ficha del Sector (además del resto de unidades de ejecución, y otras APAIS afectadas por flujo preferente o zona inundable) de manera que se incluya en ésta la aplicación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y así garantizar el establecimiento de la cota asociada al periodo de retorno de 500 años para ubicar sobre ella el uso residencial, todo ello conforme al informe emitido por el órgano competente en protección civil. Por otro lado, se hace referencia a la necesidad de modificar las Normas Urbanísticas del plan parcial con objeto de incorporar las determinaciones que correspondan en relación a esta situación. En esta línea se recordaba que en el Acuerdo del CPUZ de fecha 26 de julio de 2019 se indicaba que como este Sector se consideraba “planeamiento recogido” en el PGOU, se instaba al Ayuntamiento a la modificación del plan parcial vigente para establecer el cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y recoger en el plan parcial las determinaciones correspondientes.

En relación a la situación descrita, en la memoria se añade en el apartado “Justificación de la Modificación Propuesta” un párrafo que señala que se incorpora a la documentación gráfica y escrita las zonas afectadas por la avenida de 500 años y se adapta el texto de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial a estos efectos. Sin embargo, no se adjunta el nuevo texto propuesto para las normas urbanísticas del plan parcial.

En relación a la modificación de las fichas correspondientes a los ámbitos de desarrollo que debe contener el PGOU, no se realiza ninguna consideración por entenderse que deben ser modificadas en la tramitación del PGOU que se está llevando a cabo en la actualidad. Se incorporarán, en su caso, en la parte gráfica y escrita de las mismas, las determinaciones que se consideren oportunas en cuanto a la afección de la lámina de inundabilidad T-500.

Sin embargo, la presente modificación del Sector 2 debería incluir entre sus determinaciones las derivadas de la afección detectada (lámina T-500), la cual no se representó a la hora de delimitar el citado Sector en el PGOU vigente, de tal manera que los propietarios sean conocedores de la situación real de sus terrenos, con todos sus condicionantes. Por lo tanto, se deberá representar la lámina T-500 en los planos de ordenación, al menos en el O1 para que se visualice la ordenación junto con la afección, y se deberá incluir la modificación o el añadido de los artículos que se consideren oportunos en las normas urbanísticas, incluyendo, si es posible, la cota asociada al periodo de 500 años con objeto de ubicar la planta habitable de los usos residenciales conforme el artículo 14 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

El reparo no se considera subsanado.

—“El informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro emitido en el procedimiento de aprobación del PGOU de Pastriz establece que el ámbito delimitado por el presente Plan Parcial se encuentra en zona potencialmente inundable del río Ebro, fuera de su zona de policía. En relación con el Sector 2, señala que los suelos clasificados como suelo urbanizable se corresponden con suelos en situación básica de rural, y por tanto, se advierte al Ayuntamiento de Pastriz que el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable definidos en el PGOU se deberá ajustar al cumplimiento de las limitaciones establecidas en el artículo 14 bis punto 1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Se establece, para los terrenos afectados por zona inundable, la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil.

Es necesario destacar que al tratarse de una modificación que únicamente altera la ordenación del ámbito sin cambio de usos principales ni aumento de la edificabilidad máxima, desde un punto de vista técnico, no se ha considerado necesario solicitar nuevo informe a la CHE, habida cuenta de que el PGOU de Pastriz fue recientemente informado por este Organismo y de que en la documentación del PGOU el ámbito del Sector 2 se incluía como planeamiento recogido. No obstante, lo anterior, se consultará en la Ponencia Técnica a la representante de la CHE sobre la necesidad de evacuar nuevo informe o si, por el contrario, son suficientes las consideraciones establecidas para el PGOU en cuanto al Sector 2”.



La situación del sector que resulta afectado por las zonas inundables del río Ebro ya se ha analizado en el apartado anterior. En relación a la necesidad de recabar informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre esta cuestión, se mantiene el criterio técnico de no solicitarlo habida cuenta del objeto, y los informes del citado organismo y de protección civil sobre el ámbito objeto de estudio emitidos en la tramitación de la revisión del PGOU de Pastriz, siempre y cuando se dé cumplimiento a sus condicionantes.

Así lo considera también el Representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro en la sesión de Ponencia Técnica, al indicar que no se considera necesaria la emisión de un nuevo informe aunque si es necesario que se incluyan en las Normas y Planos la afección hídrica detectada y se muestren las soluciones que el promotor realiza de cara a minimizar los riegos derivados de la inundabilidad detectada. Se reproduce en este acuerdo lo manifestado por dicho representante:

“En relación con el sector 2 (APAI 2) de suelo urbanizable delimitado, cabe reiterar las indicaciones realizadas en el informe sobre el PGOU de Pastriz (referencia 2018-OU-49). En dicho informe se informó favorablemente el ámbito, pero se advirtió de que estaba afectado por inundabilidad, de acuerdo con la mejor información disponible, y en consecuencia son de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) en relación con el suelo en situación básica de rural. De este modo, si bien no procede nuevo informe del Organismo de cuenca dado que siguen siendo válidas las indicaciones efectuadas en el informe anterior y el nuevo instrumento no genera nuevas afecciones en relación con los supuestos de petición de informe recogidos en el artículo 14. Quater del RDPH, se considera necesario que la administración competente para autorizar el acto recoja las limitaciones establecidas en el artículo 14.bis en tanto en cuanto son de obligo cumplimiento para todas las administraciones, así como lo establecido en el artículo 126 ter.7 en relación con la implantación de sistemas de drenaje sostenible tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue.

*En relación con las limitaciones en materia de inundabilidad se señala de modo específico las limitaciones establecidas en el apartado 1. a) del artículo 14.bis del RDPH, el cual indica que : “Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente”*

*Para cumplir con la citada limitación se considera oportuno que la cota de los nuevos usos residenciales se sitúe por encima de la lámina de inundación asociada a la avenida con periodo de retorno de 500 años. En el supuesto de que se pretenda eliminar la afección por inundabilidad mediante un aumento de cota u actuaciones de defensa, dejarían de ser de aplicación las limitaciones asociadas a la zona inundable, tras la ejecución real de las obras, si bien estas actuaciones requerirían presentar la oportuna declaración responsable ante este Organismo de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 14 bis y no deberían ocasionar perjuicios a terceros, que no estén obligados legalmente a soportar.”*

—**Otras consideraciones a realizar serían:**

—El documento final debería incluir la documentación digital escrita en formato editable.

—En el plano de ordenación O8 Propuesta Red de Saneamiento se muestra en la parte gráfica una línea y diversos puntos en color amarillo que no tienen reflejo en la leyenda, por lo que se desconoce a qué elementos están haciendo referencia o si se trata de un error material.

—En el Acuerdo de Aprobación Inicial de la presente Modificación se incluye que el Pleno del Ayuntamiento aprobó la introducción de una serie de aportaciones indicadas en un informe del técnico municipal, de fecha enero 2018, y que conforme el Acuerdo, forma parte integrante del expediente. Se deberá presentar el citado informe de fecha enero 2018 con objeto de verificar la conveniencia de introducir las aportaciones acordadas e introducirlas en la documentación técnica según corresponda”.



Se presenta la documentación en formato impreso en papel y la documentación gráfica en formato digital editable. Se deberá presentar la documentación completa en formato digital, incluyendo la memoria en formato editable y documentación gráfica y escrita en formato no editable.

Se ha incluido en la leyenda del plano O8 la referencia a la línea y puntos amarillos, correspondiendo éstos al trazado de una acequia enterrada.

No se ha incorporado el contenido ni copia del referido informe técnico municipal de 2018, por lo que no se puede valorar su inclusión en la documentación técnica.

Se deberá completar la documentación digital y aportar el informe técnico municipal de fecha enero de 2018 para considerar subsanado el reparo.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Suspender la emisión de informe de la Modificación aislada nº 2 del Plan Parcial Sector 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pastriz.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\*\*\*

### **3. ZUERA: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 6 DEL TEXTO REFUNDIDO DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2021/270.**

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de la Modificación Aislada nº 6 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, se aprecian los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**— La documentación relativa al presente expediente de cumplimiento de prescripciones de la Modificación Aislada nº 6 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 15 de noviembre de 2023.



En fecha 24 de noviembre de 2023 fue dictada Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza por la que se procede a la ampliación del plazo de resolución por período de un mes.

**SEGUNDO.-** La referida modificación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera (en adelante TRPGOU), fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 14 de julio de 2021, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 164, de 20 de julio de 2021. No se presentaron alegaciones.

En sesión de fecha 9 de diciembre 2021 fue nuevamente aprobada inicialmente la Modificación Puntual nº 6 del TRPGOU de Zuera por el Ayuntamiento Pleno, siendo sometida a información pública por plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 288, de 17 de diciembre de 2021, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Conforme el certificado de alegaciones aportado, de fecha 18 de enero de 2022, tampoco se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

Con fecha 28 de octubre de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptó acuerdo en los siguientes términos, según recoge su parte dispositiva:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la modificación número 6 del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera respecto el objeto nº 1.A), “Modificación de la calificación urbanística de suelos destinados a infraestructuras privadas y ajuste de su definición gráfica”, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

**SEGUNDO.-** Suspender la modificación nº 6 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera respecto del objeto 1.B), “Modificación Ajuste de las alineaciones y delimitaciones gráficas de parcela”, en tanto no se obtenga informe favorable del INAGA, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

**TERCERO.-** Denegar la modificación aislada nº 6 del Texto Refundido del Plan General de

Ordenación Urbana de Zuera respecto de los siguientes objetos:

- Número 1.C). “Creación de una nueva ordenanza en el suelo industrial “Industrial Grado 0-B”.

- Número 2. “Modificación de la calificación urbanística de unas porciones de suelos residuales sitas en suelo urbano consolidado que se encuentran destinadas a zona verde y equipamientos públicos”.

- Número 3. “Modificación de la clasificación urbanística de una porción de suelo urbano consolidado calificado urbanísticamente como industrial para su inclusión dentro de un ámbito de gestión urbanística en suelo urbano no consolidado.

- Número 4. “Redefinición y re-estandarización de la unidad de actuación CUA-4, definiendo todos los parámetros para concretar la nueva propuesta de ordenación pormenorizada de la misma”.

Todo ello de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

**QUINTO.-** Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.”

**TERCERO.-** La documentación técnica objeto de análisis, de fecha noviembre de 2022, fue presentada en soporte papel y digital (versión editable y no editable) y consta de

—Memoria Justificativa.

—Planos de Ordenación vigentes y modificados.

**CUARTO.-** Entre la nueva documentación aportada constan los siguientes informes sectoriales.

—Dirección General de Carreteras. Gobierno de Aragón:

- 16 de junio de 2023.

- Informar favorablemente la modificación puntual nº 6 del TRPGOU de Zuera con los reparos citados anteriormente.



- Se señalan un total de siete puntos a tener en cuenta, si bien, no afectan al objeto 1.b, el cual fue suspendido por el Acuerdo del CPUZ de 28 de octubre de 2022.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental:

- 22 de septiembre de 2023.

- Resolución por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación nº 6 del PGOU de Zuera y se emite informe ambiental estratégico.

- La modificación no implica una alteración urbanística relevante sobre los usos del suelo, no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos ni proyecta afecciones sobre los suelos de valor ambiental y es compatible con el Plan de conservación del cernícalo primilla.

- Se señalan una serie de medidas ambientales para los nuevos desarrollos.

**QUINTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 15.4.c) Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón por tratarse de un cumplimiento de prescripciones.

Por su parte, el artículo 85 del TRLUA, remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Así mismo, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponde al pleno municipal tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

**SEGUNDO.-** El municipio de Zuera cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 28 de julio de 2004. Tras la aprobación de numerosas modificaciones puntuales, con fecha 22 de julio de 2014, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) elaborado por el Municipio, de tal forma que éste último es el documento técnico de planeamiento urbanístico vigente en la actualidad.

Hasta la fecha se han tramitado 9 modificaciones puntuales del TRPGOU.



**TERCERO.-** El objeto general de la Modificación aislada es :

Reajuste de un área concreta del polígono industrial “El Campillo”, tratándose de una zona de suelo clasificada como suelo urbano consolidado y calificada actualmente como equipamiento público. Se trata de adaptar la calificación del suelo a las infraestructuras existentes.

—Modificación de la calificación urbanística de unas porciones de suelo residuales sitas en suelo urbano consolidado que se encuentran destinadas a zona verde y equipamientos públicos.

—Modificación de la clasificación urbanística de una porción de suelo urbano consolidado calificado urbanísticamente como industrial para su inclusión dentro de un ámbito de gestión urbanística en suelo urbano no consolidado.

—Redefinición y re-estandarización de la unidad de actuación CUA-4, definiendo todos los parámetros para concretar la nueva propuesta de ordenación pormenorizada de la misma.

**CUARTO.-** El objeto del presente expediente es constatar si se han cumplido las prescripciones impuestas en el Acuerdo adoptado en sesión de 28 de octubre de 2022 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza respecto del objeto 1.B), “Modificación Ajuste de las alineaciones y delimitaciones gráficas de parcela”, el cual estaba suspendido.

**QUINTO.-** Se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 28 de octubre de 2022, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva. Únicamente se analizarán los reparos en relación al objeto 1.B) “Modificación Ajuste de las alineaciones y delimitaciones gráficas de parcela”, el cual fue suspendido mediante el citado Acuerdo. Los objetos 1.C, 2, 3 y 4 fueron denegados por lo que no se analizarán en el presente informe.

En el Fundamento de Derecho SEXTO del Acuerdo se establece:

—“Objeto 1.B) [...] Se trata de un ajuste en la definición de una manzana de usos lucrativos industriales. En concreto en las parcelas con referencia catastral 3906002XM8430N0001HH y 3906003XM8430N0001WH. Se considera justificado realizar un reajuste de la manzana a efectos de coordinar la planimetría del plan general con la realidad existente. La manzana, en el punto de referencia, tiene en cuenta el trazado de la acequia que linda con la manzana. La alteración planteada, conforme los planos de ordenación vigentes, implica la modificación de la clasificación del suelo pasando de suelo no urbanizable especial ecosistemas naturales, Lugar de Importancia Comunitaria y/o zona de Especial Protección para las Aves (SNUE-EI) a suelo urbano consolidado y, por otro, un aumento de la superficie de suelo urbano consolidado destinado a usos lucrativos de carácter industrial.

Se constata en los visores comprobados (IDEAragón, SitEbro, INAMUP) que el ámbito objeto de cambio de clasificación, salvo error, no se encuentra afectado por LIC, ZEPA, PORN, MUP o cualquier otra figura de protección que haga pensar que se trata de SNUE conforme la definición establecida en el TRLUA. Es por ello que se puede considerar que la decisión de clasificación de este ámbito como SNUE-EI fue voluntad municipal. Si bien, se debería haber detallado en la memoria este cambio y justificarlo en la no existencia de valores que hagan que este suelo deba ser protegido, habida cuenta que parece que no se encuentra afectado por ningún elemento territorial y que se puede considerar una superficie reducida, no se realiza ninguna consideración al respecto, sin embargo, al tratarse de un cambio de clasificación del suelo no urbanizable, el expediente debería ser objeto de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental”.

Se aporta informe ambiental estratégico del INAGA en el que se indica que la modificación no implica una alteración urbanística relevante sobre los usos del suelo, no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos ni proyecta afecciones sobre los suelos de valor ambiental y es compatible con el Plan de Conservación del cernícalo primilla.

No se realiza ninguna consideración más al respecto y se considera subsanado el reparo.

# BOPN

—“En relación al punto anterior, se detecta que los planos de ordenación C.S.1M, O.G. 1M no reflejan este cambio y se advierte que se deberán aportar los planos de ordenación del SNU correspondientes, siendo el 00 y 07 donde se vea el cambio de clasificación propuesto”.

Se constata que no se han aportado todos los planos en formato impreso. Los planos relativos al suelo no urbanizable sólo se han aportado en formato digital.

Se comprueba que se han corregido los planos C.S.1M, O.G.1M en relación al objeto 1.b “Ajuste de las alineaciones y delimitaciones gráficas de parcela” analizado en el apartado anterior del presente informe, lo que se considera correcto. Al mismo tiempo se han aportado los planos relativos al suelo no urbanizable, hojas 00 y 07 en su versión vigente y modificada donde se muestra el cambio de clasificación propuesto por el citado objeto, lo cual se considera correcto.

Sin embargo, sin perjuicio de lo anterior, se deben realizar una serie de reparos en cuanto a la documentación gráfica aportada. Se recuerda que los objetos 1.C, 2, 3 y 4 de la modificación nº 6 del TRPGOU fueron denegados mediante Acuerdo del CPUZ de 28 de octubre de 2022. Es por ello que los planos de ordenación modificados no deben reflejar ninguna alteración relativa a los objetos denegados, representando únicamente los cambios relativos a los objetos 1.A, aprobado definitivamente mediante el citado Acuerdo y 1.B, el cual fue objeto de suspensión, y, por lo tanto, susceptible de ser corregido y aprobado.

Como consecuencia de lo anterior se indica:

El plano Anexo I “Ámbitos de actuación” debería representar con un círculo únicamente los ámbitos relativos a los objetos 1.A y 1.B.

Los planos Anexo II y Z.A.2 (vigente y modificado) deberían eliminarse.

Los planos C.S.1M, O.G.1M, E.U.1M y Z.A.3M sólo deberán modificarse en lo relativo a los objetos 1.A y 1.B, eliminando todas las alteraciones propuestas en los objetos denegados de la presente modificación (cambios o eliminación de zonas verdes y equipamientos, referencias a la calificación industrial grado 0-B, nueva ordenación CUA-4, etc.)

Las referencias a los objetos 1.A, 1.B, 1.C, 2, 3 y 4, se realizan en función de la documentación analizada que fue objeto de Acuerdo del CPUZ el 28 de octubre de 2022, no en base a la nueva documentación aportada fechada en noviembre de 2022, la cual reenumera los objetos, tal y como se va a detallar en el siguiente apartado del presente informe.

El reparo no se considera subsanado. Los planos deberán ser corregidos conforme los reparos indicados.

—“La memoria aportada en formato digital editable tiene otra fecha y el contenido difiere en algún punto con la memoria en formato digital no editable e impresa. Se deberá aportar la memoria correcta en su formato editable”.

Se constata que se ha aportado la memoria correcta de tal modo que coinciden sus versiones digitales (formato editable y no editable) con su versión impresa.

Sin perjuicio de lo anterior, se detecta que el contenido de la misma se ha visto alterado. Se ha eliminado el contenido del anterior objeto 1.a “Modificación de la calificación urbanística de suelos destinados a infraestructuras privadas y ajuste de su definición gráfica”, objeto aprobado definitivamente mediante Acuerdo del CPUZ de 28 de octubre de 2022, y se han reenumerado el resto de objetos de la siguiente manera: El anterior objeto 1.b se corresponde con el actual objeto 1, el anterior objeto 1.c se corresponde con el actual objeto 2, el anterior objeto 2 se corresponde con el actual objeto 3, el anterior objeto 3, con el actual objeto 4 y, por último, el anterior objeto 4, se corresponde con el actual objeto 5. Al mismo tiempo, se detectan cambios o nuevas propuestas en los objetos denegados mediante el citado Acuerdo del CPUZ.

La memoria debe contener los objetos que impulsan la propia modificación, por lo que se deberá presentar una memoria que incluya el objeto aprobado definitivamente “Modificación de la calificación urbanística de suelos destinados a infraestructuras privadas y ajuste de su definición gráfica”. Asimismo, se debería utilizar el mismo sistema de numeración de los objetos en todas las memorias aportadas para que la comprensión entre las diferentes documentaciones que componen el expediente sea sencilla. Por último, en el apartado relativo a los antecedentes se deberían señalar el/los Acuerdo/s del CPUZ relativos a la propia modificación, indicar que los objetos

originarios 1.C, 2, 3 y 4 fueron denegados, y como consecuencia, aunque se pueden mantener como contenido de la propia memoria, indicar que no tienen efecto técnico ni jurídico alguno, ya que han sido denegados, en este caso, por el Acuerdo de 28 de octubre de 2022. Esta situación implica que el contenido de los objetos 1.C, 2, 3 y 4 de la memoria original tampoco debería verse alterado.

Se deberá presentar una memoria que subsane los reparos señalados.

—“Debido al cambio de clasificación de una superficie de 413,19 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable especial a suelo urbano consolidado, se debería solicitar informe al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental”.

Ya se ha analizado el reparo en un punto anterior en el presente informe, por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto.

—“Debido a la nueva ordenación que se plantea para la CUA-4, la cual incorpora una rotonda que afecta directamente a la carretera A-124, se debería solicitar informe al titular de la carretera”.

Si bien se ha aportado el informe de la Dirección General de Carreteras, el objeto relativo a la nueva ordenación de la CUA-4 fue denegado, por lo que no es susceptible de análisis en el presente informe.

Como última consideración a realizar, recordar que los objetos originarios 1.C (actual objeto 2), 2 (actual objeto 3), 3 (actual objeto 4) y 4 (actual objeto 5) fueron denegados por el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 28 de octubre de 2022 y que únicamente es objeto del presente acuerdo el objeto 1.B que fue suspendido.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Mantener la suspensión de la modificación aislada n.º 6 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, respecto del objeto 1.B) (actual objeto 1) “Modificación Ajuste de las alineaciones y delimitaciones gráficas de parcela”, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\*\*\*

#### 4. FUENTES DE EBRO: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2023/158

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de la Modificación Aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, se aprecian los siguientes,

##### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**— La documentación relativa al presente expediente de cumplimiento de prescripciones de la Modificación Aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 8 de noviembre de 2023, solicitándose únicamente proceder a la publicación de la modificación de normas urbanísticas.

En fecha 12 de diciembre de 2023 fue dictada Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza por la que se procede a la ampliación del plazo de resolución por periodo de un mes.

**SEGUNDO.**— La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 14 de julio de 2021 en virtud de lo establecido en el artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del Texto refundido. La modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 184, de 8 de agosto de 2021. No se presentaron alegaciones según certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de 20 de septiembre de 2021.

Con fecha 21 de julio de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptó acuerdo en los siguientes términos, según recoge su parte dispositiva:

“**PRIMERO.**— Aprobar definitivamente y con reparos la modificación puntual número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, en relación al Suelo no urbanizable, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

**SEGUNDO.**— Suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, en relación a las Unidades de Ejecución UE1 y UE2 en Suelo Urbano no consolidado, en tanto no se produzca el nuevo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro

**TERCERO.**— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

**CUARTO.**— Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

**QUINTO.**— Suspender la publicación de las normas urbanísticas de la modificación puntual número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, de conformidad con los reparos contenidos en los fundamentos de derecho.”

**TERCERO.**— La documentación técnica, firmada en noviembre de 2023, presentada en soporte digital (en formato editable y no editable), consta de:

—Memoria relativa a las objeciones del Acuerdo de 21/07/2023.

—Memoria consolidada con los reparos en relación a las Normas Urbanísticas

—Normas Urbanísticas consolidadas en formato editable y no editable.

**CUARTO.**— Entre la nueva documentación aportada no consta la solicitud de ningún informe sectorial.

**QUINTO.**— Por los Servicios Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 15.4.c) Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón por tratarse de un cumplimiento de prescripciones.

Por su parte, el artículo 85 del TRLUA, remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Así mismo, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponde al pleno municipal tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

**SEGUNDO.-** El municipio de Fuentes de Ebro cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión del 30 de septiembre de 2013. Así mismo, se tramitó una corrección de error en la Ficha de la UE-3, que fue aprobada definitivamente por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión del día 1 de marzo de 2019.

Desde la entrada en vigor del Plan General hasta la fecha, se han tramitado cuatro modificaciones, tres de las cuales fueron aprobadas permaneciendo la cuarta en suspenso.

**TERCERO.-** El objeto general de la Modificación aislada número 5 del PGOU de Fuentes de Ebro es la adecuación de las clases y categorías de suelo y su normativa del término municipal a las modificaciones producidas en el ámbito hidráulico.

**CUARTO.-** El objeto del presente expediente es constatar si se han cumplido las prescripciones impuestas en el Acuerdo adoptado en sesión de 21 de julio de 2023 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, únicamente en lo que respecta a la suspensión de publicación de las normas urbanísticas.

**QUINTO.-** Analizada la documentación presentada en fecha 8 de noviembre de 2023 se realizan las siguientes consideraciones:

a) En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado:

La documentación técnica aportada afecta a las Normas Urbanísticas del PGOU de Fuentes de Ebro, en concreto al Título II, Capítulo II destinado al suelo no urbanizable especial y Título IV, Capítulo IV relativas a condiciones generales de la edificación con las medidas preventivas de riesgo de inundación.

Las modificaciones propuestas añaden las determinaciones que derivan de la nueva grafía en los Planos de Ordenación con el Suelo no urbanizable derivado de los estudios de inundabilidad en el término municipal de Fuentes de Ebro y con la normativa de prevención de riesgos en el ámbito hidráulico, conforme al Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La modificación tiene un grado de precisión similar al modificado.

b) En relación a su justificación y conveniencia:

La justificación aportada para la modificación propuesta se considera conveniente y adecuada dada su adaptación a la normativa del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

c) En relación a su contenido:

En el Acuerdo del CPUZ de 21 de julio de 2023 se hizo el siguiente reparo en relación a las normas urbanísticas:

**«Respecto a las Normas Urbanísticas y la redacción propuesta cabe indicar que la transcripción directa de la normativa del Reglamento Público Hidráulico puede generar disfuncionalidades para el caso en el cual se modifique esa normativa o articulado.**

***Si bien se valora la función de documento normativo consolidado que se pretende con las Normas Urbanísticas, entendemos que, en aras a la seguridad jurídica y evitar posibles contradicciones entre las modificaciones reglamentarias en materia hidráulica y las Normas Urbanísticas, bastaría incluir una referencia al artículo aplicable de la normativa del Reglamento Público Hidráulico.***

***Se recomienda que se omita cualquier referencia textual expresa a concretos artículos legales para evitar la obsolescencia de dicha norma derivada de un posible cambio de la normativa sectorial.***

***En consecuencia, se expresa un reparo en relación a la normativa objeto de la modificación a fin de que se simplifique la misma y se omita la referencia textual expresa al Reglamento Público Hidráulico. »***

Desde los servicios jurídicos del CPUZ se consideró conveniente que la normativa urbanística únicamente referenciara los articulados del Reglamento de dominio público hidráulico sin expresar su literal al objeto de evitar disfuncionalidades en el caso de que existiera una modificación de dicha normativa, tal y como ocurrió posteriormente mediante el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE núm. 208, de 31 de agosto de 2023)

La documentación remitida por parte del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro asume dicho reparo y el contenido literal del Reglamento de Dominio Público hidráulico ha sido suprimido y sustituido por la referencia al artículo concreto, se puede observar en concretos en los artículos 44.4.1; 47.4.5; 47.4.6 y 99bis.4

Por tanto, se considera subsanado el reparo.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.- Dar por cumplidos los reparos en relación a las Normas Urbanísticas de la modificación aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.**

**SEGUNDO.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación puntual número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, en relación a las Unidades de Ejecución UE1 y UE2 en Suelo Urbano no consolidado, en tanto no se produzca el nuevo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro**

**TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro**

**CUARTO.- Publicar el presente acuerdo y las Normas Urbanísticas en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.



No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

## II. EXPEDIENTES RELATIVOS A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

### 1. MAELLA: MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL “LA PLANA” DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2022/99

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de la Modificación del Plan Parcial “La Plana” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Maella, se aprecian los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**– La documentación relativa al presente expediente de cumplimiento de prescripciones de la Modificación del Plan Parcial “La Plana” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Maella, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fechas de 20 de octubre y 27 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO.**– La referida modificación del Plan Parcial fue aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2022. Siendo sometida a información pública por plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 60, de 14 de marzo de 2022. Conforme el certificado de alegaciones aportado, de fecha 29 de agosto de 2022, no se han presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Con fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptó acuerdo en los siguientes términos, según recoge su parte dispositiva:

“PRIMERO.- Suspender el informe a previo a la aprobación definitiva municipal de la modificación del Plan Parcial para la ampliación del Polígono Industrial “La Plana” de Maella de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Maella..

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*”

Finalmente, mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 12 de diciembre de 2023, se produjo la ampliación del plazo del procedimiento por periodo de un mes.

**TERCERO.**– La documentación técnica objeto de análisis lleva fecha de octubre de 2023, consta de:

- Memoria Descriptiva
- Memoria Justificativa
- Anexos
- Planos de Información (Diciembre 2023)
- Planos de Ordenación (Diciembre 2023)

La documentación se presenta en soporte digital, versiones editable y no editable.

**CUARTO.-** Entre la nueva documentación aportada no consta la solicitud de ningún informe sectorial.

**QUINTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan Parcial que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar el presente expediente, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con el 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón. Sin perjuicio de que, en el ámbito del cumplimiento de prescripciones, el plazo es de dos meses de conformidad con el artículo 15.4.c) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón

De acuerdo con el artículo 57.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón el informe del Consejo Provincial de Urbanismo tendrá carácter vinculante caso de ser desfavorable.

**SEGUNDO.-** El municipio de Maella cuenta como instrumento de planeamiento con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal -adaptadas a la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón- aprobadas definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza según acuerdo de fecha 6 de abril de 2000. Posteriormente, mediante acuerdo de 27 de septiembre de 2000 se dieron por subsanados los reparos y las normas urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 35 de fecha 13 de febrero del 2001.

En el año 2009, el Ayuntamiento promovió una Modificación Puntual para reclasificar una parte del paraje denominado La Plana, situado en suelo No Urbanizable, que pasaría a ser Suelo Urbanizable Delimitado de uso preferente industrial. Fue informada favorablemente por el Consejo Provincial de Urbanismo por acuerdo de 27 de enero de 2011, con el reparo de que se deben “definir las conexiones exteriores que garanticen servicios y accesos adecuados para dar servicio a este sector”.

Simultáneamente se había redactado un Plan Parcial para esta zona, que fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de abril de 2011.

En octubre del 2015 se redactó una Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Maella referente al Polígono La Plana. Fue aprobada inicialmente por el Pleno municipal en 26 de febrero de 2015, y aprobada definitivamente por el

Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 26 de mayo de 2016. A través de esta modificación se clasifica un nuevo Sector de Suelo Urbanizable junto al existente polígono industrial, que permitirá su ampliación.

Paralelamente, se tramitó un Plan Parcial que fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 27 de junio de 2016.

**TERCERO.-** El objeto del presente informe es constatar si se han cumplido las prescripciones impuestas en el Acuerdo adoptado en sesión de 16 de diciembre de 2022 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en relación a la modificación del Plan Parcial.

El Plan Parcial tiene por objeto el establecimiento de la ordenación pormenorizada de la ampliación del Polígono Industrial “la Plana” según las Normas Subsidiarias de Maella (Zaragoza).

Los terrenos del sector pertenecen a tres propietarios distintos, a Guimerá Select Fruits S.L. que figura en el Plan Parcial como propietario mayoritario, a D. E.H.G. y al Ayuntamiento de Maella, en menor superficie.

Se tramita de forma paralela una Modificación de NNSS en la que se amplía el Suelo Urbanizable. El ámbito del Plan Parcial unifica la superficie del sector preexistente y la ampliada, con un nuevo Plan que modifica el anterior.

Además, se modificarán algunas determinaciones del anterior Plan Parcial, reagrupando las zonas verdes en una zona del polígono y aumentando el suelo industrial. En ningún caso se minoran los parámetros preestablecidos y consolidados en las zonas del Plan Parcial vigente.

**CUARTO.-** A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 16 de diciembre de 2022, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva. Asimismo, se describen los cambios realizados en la nueva documentación.

En el Fundamento de Derecho QUINTO del Acuerdo se establece:

**—“Se advierte que una futura subdivisión en parcelas de superficie mínima puede dar lugar a parcelas sin salida a vial. La ordenación que se proponga deberá garantizar los correctos accesos a las parcelas resultantes”.**

Al permitir una parcela mínima de 200 m<sup>2</sup> en la calificación industrial, se recuerda que en el caso de subdivisiones de los ámbitos industriales que se están ordenando, las nuevas parcelas deberán tener salida a vial para garantizar sus accesos independientes.

El reparo se considera subsanado.

**—“Se representan los trazados y características de las redes de comunicaciones y servicios, recogido en los planos P-7 “cotas y viales, P-9 “Red de Saneamiento”, P-10 “Red de Abastecimiento” y P-11 “Red de Electricidad”. No se ha representado la red de telecomunicaciones, de la que se habla en la memoria”.**

Se constata que en el plano PO-6 se ha incluido la información relativa a la nueva línea de telecomunicaciones representada en color azul.

El reparo se considera subsanado.

—“Aunque la memoria se presenta un anexo con el resumen de los datos de aprovechamiento del sector, deberá adjuntarse la correspondiente dicha urbanística”.

Se constata que se ha incluido como Anexo una ficha de datos urbanísticos del polígono industrial con sus parámetros más característicos, siendo parcela mínima, altura máxima, edificabilidad, ocupación, etc.

El reparo se considera subsanado.

**—“Documentación: Según el artículo 55 del TRLUA, se incluyen la memoria y los planos, aunque deben separarse en planos de información y planos de ordenación en cumplimiento de la NOTEPA, las normas urbanísticas, el plan de etapas, la evaluación de costes de urbanización y el informe en el que se indica que no es necesaria una declaración ambiental estratégica”.**

Se constata que los planos aportados se han dividido en planos de información y planos de ordenación. La documentación presentada incluye los documentos necesarios para el desarrollo del plan parcial. No se realiza ninguna consideración más al respecto y se considera subsanado el reparo.

“[...]en todo caso:

—Deberá separarse la documentación relativa a la tramitación de la “Modificación de Normas Subsidiarias” de la relativa a la “Modificación de Plan Parcial. No sólo la documentación escrita (memoria), sino también la documentación gráfica (planos), todo ello conforme a la NOTEPA.

—Los planos deberán separarse en planos de información y planos de ordenación.

—Debería incluirse la red de telecomunicaciones citada en la memoria.

—A pesar de que se indica que las Normas Urbanísticas aplicables al sector serán las del Polígono Industrial preexistente, deberá aportarse la correspondiente ficha del nuevo sector.

—Deberá entregarse la documentación técnica en formato papel y digital, editable y no editable”.

En relación a la documentación gráfica presentada en este expediente, se trata de los planos relativos al plan parcial del polígono industrial, si bien, al tramitar simultáneamente la modificación nº 6 de las Normas Subsidiarias de Maella, se aportan diversos planos relativos al cambio de clasificación correspondiente a la citada modificación nº 6. Se considera que pueden tratarse de planos a nivel de información, por lo que no sería necesario eliminarlos, si bien se advierte que no tendrían validez técnica ya que se trata del objeto de otro expediente.

Por otro lado, se aporta la documentación en formato digital, editable y no editable.

El resto de reparos ya han sido analizados en el presente informe por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

El reparo se considera subsanado.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la modificación aislada del Plan Parcial “La Plana” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Maella, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Una vez que la modificación del plan parcial informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Maella, de conformidad con el artículo 57.6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la eficacia del acuerdo de aprobación definitiva estará condicionada a la remisión, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, de las normas urbanísticas y ordenanzas en el Boletín correspondiente, de un ejemplar del documento aprobado definitivamente, con acreditación suficiente de su correspondencia con la aprobación definitiva, al Consejo Provincial, en soporte digital con los criterios de la norma técnica de planeamiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Maella.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto

de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

### **III. AUTORIZACIONES DE USO EN SUELO NO URBANIZABLE MEDIANTE AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 34 A 37 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN (TRLUA).**

#### **1. TARAZONA: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS PARA BICICLETA DE MONTAÑA Y PISTA FINLANDESA EN EL PARQUE “LA LUESA”. CPU 2023/47.**

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Tarazona, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de Acondicionamiento de Caminos para bicicleta de montaña y Pista Finlandesa en el Parque “La Luesa”, a instancia del propio Ayuntamiento, en el término municipal de Tarazona, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en diciembre de 2022, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 23 de febrero y 16 de marzo de 2023, encontrándose incompleto por lo que se devuelve el expediente con fecha 22 de marzo de 2023. El Ayuntamiento de Tarazona ha completado la documentación mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2023. Finalmente, mediante Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 9 de noviembre de 2023, se llevó a efecto la ampliación del plazo de tramitación del procedimiento, por periodo de un mes.

**SEGUNDO.-** El objeto del proyecto presentado es el acondicionamiento de caminos para bicicleta de montaña y pista finlandesa.

**TERCERO.-** Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

—Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Tarazona, de 23 de febrero de 2023 por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial para el acondicionamiento de caminos para bicicleta de montaña y pista finlandesa en el Parque “La Luesa”, del municipio.

—Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 23 de septiembre de 2023.

—Certificado de sometimiento del proyecto 11 de febrero de 2023 el que se somete el proyecto que nos ocupa a información pública del proyecto y de la no existencia de alegaciones.

—Proyecto Técnico Municipal de fecha diciembre de 2022.

De la memoria del proyecto municipal se desprende la utilidad social del mismo.

**CUARTO.-** El proyecto técnico consta de una Memoria Descriptiva y Memoria Justificativa, Anexos, Mediciones y Presupuesto y Planos.



**QUINTO.-** Se pretende crear una ruta circular de aproximadamente 2,5 km de longitud, por sendas y pistas, por el parque de La Luesa. Dentro del recorrido habrá 10 postas, aproximadamente cada 250 m., de ejercicios con señalética. Por otro lado, en los miradores y en la fuente existente se colocarán los pertinentes elementos para aparcar las bicis y aprovechar el entorno.

Para ello se realizarán los siguientes trabajos:

—Para la Pista Finlandesa, se procederá a anclar al terreno previamente compactado de los elementos para la realización de ejercicios mediante placas de anclaje a base de hormigón (dados de 30x30 que soporten la estabilidad de los elementos).

—Para el acondicionamiento de caminos para BTT: Se procederá a desbrozar ramas, acondicionar pasos, evitar erosión de los senderos por las escorrentías del agua, se señalizará los pasos y las direcciones, se colocará quitamiedos en algunos puntos concretos y se ayudará a visualizar el recorrido.

De acuerdo con el proyecto aportado, la zona recreativa se proyecta en la zona denominada los Pinares de La Luesa, ocupando varias parcelas del polígono 30 del término municipal de Tarazona.

**SEXTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón .del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-**Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: “*Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.*”

**SEGUNDO.-** El municipio de Tarazona cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado mediante Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 23 de mayo de 1985. Por su parte, las normas urbanísticas del PGOU fueron publicadas en el BOPZ con fecha 23 de febrero de 1986.

En la actualidad está en tramitación la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona del que tan sólo se ha aprobado parcialmente el Suelo Urbano

Consolidado, mediante Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 9 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el Proyecto de acondicionamiento de caminos para bicicleta de montaña y pista finlandesa, en el término municipal de Tarazona, deberá cumplir con lo establecido en:

—Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

—La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

—Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona.

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

Según el PGOU, los caminos para bicicleta de montaña y pista finlandesa se encuentran situados en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Protegido Forestal

**TERCERO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona cabe indicar que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, se observa que el proyecto propuesto afecta al Monte “La Luesa” (Z-002002). De acuerdo con el Visor INFOSIG, se trata de un monte patrimonial cuyo titular es el Ayuntamiento de Tarazona.

**CUARTO.-** De acuerdo con el plano A-0.- Clasificación del suelo del PGOU de Tarazona de 1985 el proyecto se sitúa en suelo calificado como resto de suelo no urbanizable, en zonas a proteger por interés forestal.

De acuerdo con el artículo 37 del TRLUA, los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico *podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36.* El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse, mediante autorización especial, entre otras, *las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.* Por su parte, el artículo 36 regula el procedimiento para la autorización especial, indicando que, *si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluirse justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.*

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Tarazona regulan el régimen jurídico del Suelo No Urbanizable en el Título V. En concreto, el artículo 13.1.-Condiciones de uso, de las citadas normas urbanísticas, establece que *se pueden autorizar por el Ayuntamiento otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que fundamentalmente se destinen a usos de servicios.*

Las condiciones de uso y aprovechamiento para el suelo protegido por interés forestal o de pastos se regula en el artículo 14.3.1 de las Normas Urbanísticas. Dicho artículo señala lo siguiente:

*”a) Usos permitidos: Los que cuenten con informe favorable de ICONA de entre los siguientes:*

- i. Centros de estudio de la naturaleza.
- ii. Instalaciones de acampada.
- iii. Instalaciones para goce de la naturaleza, itinerarios peatonales, refugios, albergues, restaurantes y similares.
- iv. Instalaciones deportivas, con excepción de deportes de equipos y de los que afecten al disfrute pacífico de la zona (motocros) o se prohíban por ICONA,
- vi. Hoteles de menos de 20 camas (...).
- b) Caza, (...).
- c) (...)
- d) (...)

Informe necesario: será exigible y vinculante el informe del ICONA.”

Como se ha mencionado anteriormente, se observa que el proyecto propuesto afecta al Monte Patrimonial “La Luesa” (Z-002002)



**QUINTO.-** Como conclusiones al expediente analizado, señalar que de acuerdo con el PGOU de Tarazona de 1985 el proyecto se sitúa en suelo calificado como resto de suelo no urbanizable, en zonas a proteger por interés forestal, donde se permiten las instalaciones deportivas.

De acuerdo con el artículo 36 del TRLUA, deberá aportarse justificación del interés público o social y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

En relación con la afección al monte patrimonial de “La Luesa”, deberá cumplirse lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de acondicionamiento de caminos para bicicleta de montaña y pista finlandesa, en el término municipal de Tarazona, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismo afectados.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona e interesados.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\*\*\*

## **2. ALAGÓN: INFORME PARA AUTORIZACION EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE CANALIZACION DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA EN SUELO NO URBANIZABLE GENERICO Y ESPECIAL. CPU 2023/206.**

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Alagón, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de Canalización de Telecomunicaciones de Fibra Óptica, y cuyo promotor es Avatel Telecom, S.L., en el término municipal de Alagón, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyectos técnicos firmados en el 2022, se han apreciado los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 20 de octubre de 2023.

En fecha 1 de diciembre de 2023 se dicta Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por el que se procede a ampliar el plazo de resolución del expediente. La resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 13 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO.-** El objeto del proyecto presentado es la canalización de telecomunicaciones de fibra óptica en el municipio.

**TERCERO.-** Con relación a la documentación aportada, figuran los siguientes documentos:

—Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Alagón, de 5 de octubre de 2023 por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial de la Canalización de Telecomunicaciones de Fibra Óptica.

—Informe técnico municipal de compatibilidad urbanística de fecha 4 de septiembre de 2023.

—Anuncio, de fecha 5 de octubre de 2023, por el que se somete el proyecto que nos ocupa a información pública.

—Proyecto Técnico y memoria de fecha de visado 27 de marzo de 2023.

**CUARTO.-** El proyecto aportado describe la realización de unas infraestructuras soterradas que permitirán desplegar la red troncal de fibra óptica que proporcione servicio al municipio. Para esto se realizarán 1.658 metros lineales de zanja y se instalarán 19 arquetas.

En cuanto a la ubicación de la canalización, de acuerdo con el proyecto aportado, aquella se proyecta llevar a cabo por las parcelas 9001 y 9003 del polígono 9, por la parcela 9003 del polígono 10 y por la parcela 9008 del polígono 11 del término municipal de Alagón, en la provincia de Zaragoza.

**QUINTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo*

*que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

**SEGUNDO.-** El municipio de **Alagón** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente con reparos, según acuerdo de la Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 13 de noviembre de 2018, y cuyas normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 293 de la misma fecha.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el Proyecto Canalización de Telecomunicaciones de Fibra Óptica en el término municipal de Alagón, deberá cumplir con lo establecido en:

—Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

—La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

—Plan General de Ordenación Urbana de Alagón.

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el proyecto afecta a la Red de Carreteras (A-68) y la Red de Ferrocarril. Además, se encuentra dentro del área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla.

**CUARTO.-** De acuerdo con el plano PO-1 del PGOU de Alagón, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico Protección de Agricultura en Regadío, SNU-G/P(RG). Además, la canalización se proyecta dentro de la Zona de Afección de la Autovía del Ebro (A-68) y dentro de la Zona de Protección de FF.CC. Zaragoza – Madrid.

**QUINTO.-** Como conclusiones a lo analizado, y de acuerdo con el PGOU de Alagón, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico Protección de Agricultura en Regadío, SNU-G/P(RG). Además, la canalización se proyecta dentro de la Zona de Afección de la Autovía del Ebro (A-68) y dentro de la Zona de Protección de FF.CC. Zaragoza – Madrid.

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Alagón establecen que, excepcionalmente, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que deban emplazarse en el medio rural.

En relación con las afecciones a la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, Carreteras, cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación con las afecciones a la Red de Ferrocarril, de acuerdo con la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, las afecciones sobre las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, adoptando para ello las medidas de control del riesgo necesarias con el objeto de que este resulte aceptable de acuerdo con el método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo

En relación con las afecciones medioambientales, dadas las características de la ubicación del proyecto, dentro de la delimitación territorial del área crítica del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla), será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de instalación de bombeo solar fotovoltaica de 88 kWn para riego, en el término municipal de Alagón, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón e interesados.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\*\*\*

### **3. SÁSTAGO: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA BOMBEO. CPU 2023/202.**

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Sástago, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al “proyecto de “Instalación Solar Fotovoltaica para bombeos con destino a riego de almendro”, en el término municipal”, a instancia de MyFields 1975, S.L. en el término municipal de Sástago, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en julio de 2023, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 19 de septiembre de 2023, encontrándose incompleto, por lo que se devuelve el expediente con fecha 28 de septiembre de 2023. El Ayuntamiento de Sástago ha completado la documentación mediante oficios de 2 noviembre de 2023.

**SEGUNDO.-** Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

—Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Sástago, de 19 de septiembre de 2023 por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial del proyecto de instalación de fibra óptica.

—Informe técnico municipal de compatibilidad urbanística de fecha 11 de septiembre de de 2023.

—Certificado de 23 de octubre de 2023 por el que se acredita que el proyecto que nos ocupa fue sometido a información pública por el periodo legalmente establecido sin alegaciones.

—Proyecto Técnico de fecha julio de 2023.

**TERCERO.-** El proyecto técnico consta de Memoria y Anejos; Planos; Pliego de Condiciones; Presupuesto.

A su vez, la Memoria consta de los siguientes apartados: Antecedentes y Objeto; Promotor; Datos generales; Situación y descripción de las instalaciones; Justificación urbanística; Justificación ambiental; Presupuesto de ejecución material.

**CUARTO.-** El proyecto analizado tiene como objeto describir las obras necesarias para conseguir la hibridación del sistema actual de bombeo, mediante generadores de gasoil, con energía solar fotovoltaica para el riego de varias fincas destinadas al cultivo del almendro. Para ello, se proponen dos instalaciones fotovoltaicas:

**1. Instalación fotovoltaica para la caseta 14:** con una capacidad de 61,4 kW pico. Para ello, se instalarán 135 módulos fotovoltaicos de 455 W sobre soportes formados por estructuras fijas de hormigón, ocupando una superficie de 800m<sup>2</sup>.

**2. Instalación fotovoltaica para la caseta 15:** con una capacidad de 156,98 kW pico. Para ello, se instalarán 345 módulos fotovoltaicos de 455 W sobre soportes formados por estructuras fijas de hormigón, ocupando una superficie de 2.000m<sup>2</sup>.

Ambas instalaciones dispondrán de un cerramiento de una altura mínima de 2,00m mediante malla de simple torsión galvanizada con murete de hormigón.

De acuerdo con la documentación aportada, la primera instalación se ubica en la parcela 38 del polígono 29 del término municipal de Sástago, en la provincia de Zaragoza. Por su parte, la segunda instalación se proyecta en la parcela 11.022 del polígono 30 del mismo término municipal.

**QUINTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

# PLAN DE BOMBEO

**SEGUNDO.-** El objeto del proyecto es el de complementar las instalaciones de bombeo existentes con fuerzas de energía limpias y más económicas.

**TERCERO.-** El municipio de Sástago dispone de Delimitación de Suelo Urbano, como instrumento urbanístico, se aprobó definitivamente en acuerdo del CPU de 22 de mayo de 2015 y se publicaron sus Normas Urbanísticas el 27 de julio de 2015.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de “Planta solar fotovoltaica para bombeo” en el término municipal de Sástago (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

—Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).

—La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, se encuentra dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla. El proyecto afirma que los paneles solares fotovoltaicos están situados a más de 100 m de la zona de flujo preferente del río Ebro, fuera de la zona de policía del mismo. Por tanto, a pesar de su proximidad al río Ebro, no se observan afecciones de la instalación fotovoltaica con el medio hídrico.

**QUINTO.-** De acuerdo con el plano de información PI-1 de la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Sástago, las instalaciones fotovoltaicas se ubican sobre suelos no Urbanizable y se identifica el área de protección del cernícalo primilla.

El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *“las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

El término municipal de Sástago carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

En este sentido, el artículo 75 de dichas Normas, denominado “Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación”, incluye entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Por su parte, el artículo 81, denominado “Protección de las vías pecuarias y caminos rurales”, establece que *“los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo 5m del eje del camino o 3m del borde del pavimento, si éste existiese”*. En este sentido, el proyecto indica que el vallado de las instalaciones fotovoltaicas está retranqueado más de 10m con respecto a los caminos.

Como ya se ha indicado anteriormente, en cuanto a las afecciones medioambientales, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el proyecto se ubica dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla.

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.



En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

**SEXTO.-** Como conclusiones más destacadas respecto de lo analizado, cabe señalar en primer lugar que el municipio de Sástago carece de instrumento de planeamiento urbanístico por lo que les es de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. Dichas Normas incluyen entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, por lo que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

En relación con las afecciones medioambientales, dadas las características de la ubicación del proyecto, dentro de la delimitación territorial del área crítica del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla), será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable respecto al proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica para bombeos con destino a riego de almendro, en el término municipal de Sástago, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sástago e interesados.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\*\*\*

#### 4. SÁSTAGO: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “GALLETANO”. CPU 2023/203.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Sástago, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al “*proyecto de instalación fotovoltaica con conexión a red 499 kW/697kWp, “Galletano”, a instancia de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en el término municipal de Sástago, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en enero de 2023, se han apreciado los siguientes*

##### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 20 de septiembre de 2023, encontrándose incompleto, por lo que se devuelve el expediente con fecha 28 de septiembre de 2023. El Ayuntamiento de Sástago ha completado la documentación mediante oficios de 2 y 21 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO.-** Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

—Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Sástago, de 19 de septiembre de 2023 por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial del proyecto de instalación de fibra óptica.

—Informe técnico municipal de compatibilidad urbanística de fecha 11 de septiembre de de 2023.

—Certificado de 23 de octubre de 2023 por el que se acredita que el proyecto que nos ocupa fue sometido a información pública por el periodo legalmente establecido sin alegaciones.

—Proyecto Técnico de fecha enero de 2023.

**TERCERO.-** El proyecto técnico consta de Memoria, Anexos, Pliego de Condiciones; Presupuesto; Estudio Básico de Seguridad y Salud y Planos.

A su vez, la Memoria consta de los siguientes apartados: Introducción y Antecedentes; Objeto y Alcance; Datos generales; Justificación de afecciones; Normativa; Características y descripción de la instalación; Recepción y Pruebas; y Producción estimada.

**CUARTO.-** La Instalación Fotovoltaica “Galletano” proyectada cuenta con una potencia pico del campo fotovoltaico de 627 kWp, formada mediante 1.161 módulos solares monocristalinos con tecnología PERC. La potencia instalada de la planta será de 499 kW, la cual se obtiene con la instalación de dos inversores de 250 kW cada uno. Ocupará una superficie de aproximadamente 0,86 Ha y estará vallada mediante cerramiento cinagético de malla anudada con una altura de 2 metros.

De acuerdo con la documentación aportada, la Instalación Fotovoltaica “Galletano” se ubica en la parcela 5074 del polígono 19 del término municipal de Sástago, en la provincia de Zaragoza.

**QUINTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020,

de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**-Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

**SEGUNDO.**- El objeto del proyecto pretende llevar a efecto la instalación fotovoltaica con conexión a red eléctrica, dicha red propiedad de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. UNIPERSONAL. La instalación se situará en una parcela categorizada como suelo no urbanizable, en el T.M. de Sástago. La instalación tiene una potencia nominal de 499 kW y una potencia pico de 627 kWp.

**TERCERO.**- El municipio de Sástago dispone de Delimitación de Suelo Urbano, como instrumento urbanístico, se aprobó definitivamente en acuerdo del CPU de 22 de mayo de 2015 y se publicaron sus Normas Urbanísticas el 27 de julio de 2015.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de instalación fotovoltaica con conexión a red 499 kW/697kWp, “Galletano”, en el término municipal de Sástago, deberá cumplir con lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Delimitación de Suelo Urbano de Sástago.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

**CUARTO.**- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, se encuentra dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla y dentro del ámbito del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) de los Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón – Zaragoza). Además, el proyecto afecta a varias líneas eléctricas.

**QUINTO.**- De acuerdo con el plano de información PI-1 de la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Sástago, las instalaciones fotovoltaicas se ubica sobre suelos no Urbanizable y se identifica el área de protección del cernícalo primilla y dentro del PORN del Ebro – Zona 3.

El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *“las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

El término municipal de Sástago carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

En este sentido, el artículo 75 de dichas Normas, denominado "Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación", incluye entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Por su parte, el artículo 81, denominado "Protección de las vías pecuarias y caminos rurales", establece que *los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo 5m del eje del camino o 3m del borde del pavimento, si éste existiese*. En este sentido, debido a la posición de la instalación fotovoltaica dentro de la parcela, el cerramiento no hace frente a camino o vía pública.

Como ya se ha indicado anteriormente, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el proyecto de Instalación Fotovoltaica "Galletano" afectaría a varias líneas eléctricas.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Como ya se ha indicado anteriormente, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el proyecto de Instalación Fotovoltaica "Galletano" afectaría a varias líneas eléctricas.

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se ubica dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla. A este respecto, el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Además, la Instalación Fotovoltaica "Galletano" se proyecta dentro de Ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza), aprobado por el Decreto 89/2007, de 8 de mayo (BOA de 25/06/2007), concretamente en la zona 3, "Resto del Ámbito".

**QUINTO.-** Como conclusiones más destacadas respecto de lo analizado, cabe señalar en primer lugar que el municipio de Sástago carece de instrumento de planeamiento urbanístico por lo que les es de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. Y así, dichas Normas incluyen entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, por lo que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

En relación con las afecciones a líneas eléctricas, se deberán solicitar las autorizaciones que deriven de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En relación con las afecciones medioambientales, la Instalación Fotovoltaica "Galletano" se encuentra dentro de la delimitación territorial del área crítica del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla) y dentro de Ámbito del Plan de



Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza), aprobado por el Decreto 89/2007, de 8 de mayo (BOA de 25/06/2007), concretamente en la zona 3, "Resto del Ámbito". En este sentido deberán cumplirse los condicionados del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitido con fecha de 31 de marzo de 2023 con carácter favorable ya que, según el mismo, *las instalaciones son compatibles con los objetivos del Plan de conservación del cernícalo primilla y con el PORN de los Sotos y Galachos del río Ebro.*

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable respecto al proyecto de instalación fotovoltaica con conexión a red 499 kW/697kWp, "Galletano", en el término municipal de Sástago, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismo afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sástago e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\* \* \*

#### **5. MEDIANA DE ARAGÓN: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA. CPU 2023/120.**

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Mediana de Aragón, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al *"proyecto de instalación de fibra óptica por migración tecnológica en nuevo canalizado y nuevo cruce aéreo"*, a instancia de Telefónica de España, S.A.U., en el término municipal de Mediana de Aragón, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en marzo de 2022, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 17 de mayo de 2023, encontrándose incompleto, por



lo que se devuelve el expediente con fecha 23 de mayo de 2023. El Ayuntamiento de Mediana de Aragón ha completado la documentación mediante oficios de 23 y 26 de octubre y 13 de noviembre de 2023.

Con fecha 23 de noviembre de 2023 se dicta Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza por la que se procede a la ampliación del plazo de resolución del expediente. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 4 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO.-** El objeto del proyecto presentado es el realizar una migración tecnológica de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España, según el plan PEBANG2020, en el término municipal de Mediana de Aragón.

**TERCERO.-** Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

—Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Mediana de Aragón, de 16 de mayo de 2023 por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial del proyecto de instalación de fibra óptica.

—Informe técnico municipal de compatibilidad urbanística de fecha 16 de diciembre de 2022.

—Anuncio de 23 de octubre de 2023 por el que se somete el proyecto que nos ocupa a información pública.

—Proyecto Técnico de fecha 24 marzo de 2022.

**CUARTO.-** El proyecto técnico consta de Memoria Técnica y Planos.

La Memoria Técnica, consta de los siguientes apartados: Operador solicitante; Antecedentes; Objeto; Descripción de la obra; Detalles constructivos; Infraestructura aérea; Gestión de residuos; Plazo de ejecución y Presupuesto.

**QUINTO.-** El proyecto aportado describe la realización de unas infraestructuras, tanto aéreas como soterradas, que permitirán desplegar la red troncal de fibra óptica que proporcione servicio al municipio. Para ello, se realizarán 7.833 metros lineales de zanja y se instalarán 19 arquetas y 2 postes de madera.

De acuerdo con la documentación aportada, el proyecto de instalación de fibra óptica se sitúa en diversas parcelas de los polígonos 15, 25, 33, 39 y 42 del término municipal de Mediana de Aragón, en la provincia de Zaragoza.

**SEXTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-**Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.



Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: “*Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.*”

**SEGUNDO.-** El municipio de Mediana de Aragón cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana Simplificado aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 21 de julio de 2023. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 180 con fecha 8 de agosto de 2023.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de instalación de fibra óptica por migración tecnológica en nuevo canalizado y nuevo cruce aéreo, en el término municipal de Mediana de Aragón, deberá cumplir con lo establecido en:

—Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

—La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

—Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Mediana de Aragón.

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, afecta a la Red de Carreteras (A-222 y A-222a). Además, se ubica dentro del área crítica del cernícalo primilla, así como de las áreas delimitadas como ZEPA “Estepas de Belchite – El Planerón – La Lomaza” y LIC “Planas y estepas de la margen derecha del río Ebro”.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor SITEbro, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la infraestructura proyectada cruzará el río Ginel, así como el Val de Valcarroyo y la Vaguada de Forcino.

**CUARTO.-** De acuerdo con el plano PO-1 de Estructura Orgánica del PGOU de Mediana de Aragón, el proyecto de “Instalación de Fibra Óptica” se ubica en suelo no urbanizable genérico con las categorías de zona de eras (SNU-G/ER) y resto (SNU-G/RS). Así como en suelo no urbanizable especial protección del Ecosistema Natural con las categorías de LIC “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro” SNU-E/EN(RN.1) y ZEPA “Estepas de Belchite □ El Planerón □ La Lomaza” SNU-E/EN (RN.2), suelo no urbanizable especial de protección de Patrimonio Cultural con la categoría de Yacimiento Arqueológico “Los Castellazos” SNU□E/EC (YA) y suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias, con las categorías de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras SNU□E/ES (SC) y cauces públicos SNU□E/ES (CP). Además, el planeamiento municipal indica que los suelos sobre los que se ubica el proyecto están afectados por el área crítica del Cernícalo Primilla, por el Gasoducto “Barcelona-Valencia-Vascongadas”, Zona de Policía de Aguas y por la Zona de Protección de Carreteras.

El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.*

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 37 del TRLUA, los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico *podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial.*

A este respecto, la ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en su artículo 49.2, establece que las redes de telecomunicaciones *coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.*

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Mediana de Aragón regulan las Condiciones Particulares en Suelo No Urbanizable en su Título VI.

El artículo 304 de las NNUU regula el régimen jurídico del suelo no urbanizable y recoge que: *“excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría de suelo no urbanizable.”*

“En concreto, el artículo 309 regula la clasificación de los usos en suelo no urbanizable, donde se encuentran las actuaciones de usos mediante autorización especial (3). En relación con las mismas, el artículo detalla las siguientes construcciones o instalaciones:

*“- (3.a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.*

En cuanto a la protección de cauces públicos, protección respecto a infraestructuras gasísticas y petrolíferas y protección del sistema de comunicación por carreteras, los artículos 321, 324 y 326, respectivamente, de las NNUU de Mediana de Aragón, remiten a la correspondiente normativa sectorial para su regulación.

Según el artículo 330 de las NNUU de Mediana de Aragón, el Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural (SNU-E/EN) comprende la categoría de Red Natura 2000 SNU□E/EN (RN). LIC “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro” (RN.1) y ZEPA “Estepas de Belchite □ El Planerón □ La Lomaza” (RN.2) donde *“se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación”*. Además, el artículo recoge en su apartado quinto que *“en relación con la Red Natura 2000 deberá cumplirse la normativa sectorial en vigor.”*

De acuerdo con el artículo 331 de las NNUU, el Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Patrimonio Cultural (SNU-E/EC) comprende la categoría de Yacimientos Arqueológicos SNU□E/EC (YA). “Los Graneretes”, “Los Castellazos”, Cantalgallo y Casetacría”. El citado artículo afirma que. *“las autorizaciones para cualquier tipo de obra, construcción o movimiento de tierra de cualquier tipo en el área correspondiente a los yacimientos arqueológicos es competencia exclusiva del Gobierno de Aragón, en los términos recogidos en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, siendo imprescindible la autorización previa de esta Dirección General de Patrimonio Cultural para la obtención de cualquier licencia municipal en estas áreas.”*

En cuanto al Suelo No Urbanizable Especial de Protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES), que comprende las categorías de *Protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras SNU□E/ES (SC)*. *Dominio público de la carretera y Cauces públicos SNU□E/ES (CP)*. *Dominio público de los cauces*, de acuerdo con el apartado primero del artículo 332 de las NNUU *“se someterá a las limitaciones específicas que le vengán impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (carreteras, vías pecuarias y ríos)”*. Continúa el artículo en su apartado tercero estableciendo que *“el régimen jurídico, de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengán impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.”*

En relación con el Suelo No Urbanizable Genérico. Zona de eras (SNU-G/ER), el artículo 334 de las NNUU de Mediana de Aragón recoge como usos compatibles *“las actuaciones de usos que conlleven autorización especial, entre las que se encuentran las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social, excepto del uso del núcleo zoológico.”*

En relación con el Suelo No Urbanizable Genérico. Resto (SNU-G/RS), el artículo 335 de las NNUU de Mediana de Aragón recoge como usos compatibles “*las actuaciones de usos que conlleven autorización especial, entre las que se encuentran las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social.*”

El Título IV de las NNUU se cierra con la sección 4ª dedicada a las afecciones en Suelo No Urbanizable. En este sentido, dicha sección establece que, en relación con el “gasoducto de transporte primario “Barcelona-Valencia-Vascongadas”, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. es de aplicación la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo.” En relación con el área crítica del Cernícalo Primilla, las NNUU recogen que en ese ámbito “*es de aplicación el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.*” En este sentido, el artículo 309 afirma que, “*con carácter general, (...) las obras que se realicen deberán llevarse a cabo fuera de temporada de nidificación con el fin de asegurar la conservación de los primillares existentes.*”

**QUINTO.-** Como conclusiones a lo analizado y de acuerdo con el PGOU de Mediana de Aragón, el proyecto de “Instalación de Fibra Óptica” se ubica en suelo no urbanizable genérico con las categorías de zona de eras (SNU-G/ER) y resto (SNU-G/RS). Así como en suelo no urbanizable especial protección del Ecosistema Natural con las categorías de LIC “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro” SNU-E/EN(RN.1) y ZEPA “Estepas de Belchite □ El Planerón □ La Lomaza” SNU-E/EN (RN.2), suelo no urbanizable especial de protección de Patrimonio Cultural con la categoría de Yacimiento Arqueológico “Los Castellazos” SNU-E/EC (YA) y suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias, con las categorías de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras SNU-E/ES (SC) y cauces públicos SNU-E/ES (CP). Además, el planeamiento municipal indica que los suelos sobre los que se ubica el proyecto están afectados por el área crítica del Cernícalo Primilla, por el Gasoducto “Barcelona-Valencia-Vascongadas”, Zona de Policía de Aguas y por la Zona de Protección de Carreteras.

Las Normas Urbanísticas de Mediana de Aragón establecen que excepcionalmente, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría de suelo no urbanizable.

En relación con las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En relación con las afecciones a la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, Carreteras, cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación con las afecciones a gasoductos, se deberá solicitar las autorizaciones que deriven de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

En relación con las afecciones al patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, será imprescindible la autorización previa de esta Dirección General de Patrimonio Cultural para la obtención de cualquier licencia municipal en estas áreas.

En relación con las afecciones medioambientales, el proyecto se ubica dentro de la delimitación territorial del área crítica del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla) y dentro de las áreas delimitadas como ZEPA “Estepas de Belchite – El Planerón – La Lomaza” y LIC “Planas y estepas de la margen derecha del río Ebro”. En este sentido deberán cumplirse los condicionados del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitido con fecha de 31 de mayo de 2023 con carácter favorable ya que, según el mismo, *la afección sobre la Red Natura 2000 no es significativa ni se compromete la integridad de estos espacios.*

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de instalación de fibra óptica por migración tecnológica en nuevo canalizado y nuevo cruce aéreo, en el término municipal de Mediana de Aragón, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mediana de Aragón e interesados.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\* \* \*

## **6. FIGUERUELAS: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE CANALIZACIONES DE TELECOMUNICACIONES. CPU 2023/229.**

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Figueruelas, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de canalizaciones de telecomunicaciones, a instancia de la mercantil Avatel Telecom, S.A., en el término municipal de Figueruelas, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmados en marzo de 2023, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 2 de noviembre de 2023, encontrándose incompleto por lo que se devuelve el expediente con fecha 22 de marzo de 2023. El Ayuntamiento de Figueruelas ha completado la documentación mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO.-** El objeto del proyecto presentado es la canalización de telecomunicaciones relativas a fibra óptica en el término municipal.

**TERCERO.-** Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

—Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Figueruelas, de 31 de octubre de 2023 por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial de canalizaciones de telecomunicaciones.

—Informe técnico municipal de compatibilidad urbanística de fecha 26 de octubre de 2023.

—Anuncio en el BOPZ nº 254, de 6 de noviembre de 2023, del sometimiento a información pública del procedimiento de autorización.

—Proyecto Técnico de fecha de marzo de 2023.

**CUARTO.-** El proyecto técnico consta de una Memoria; Planos; Pliego de condiciones; Presupuesto y Anexos.

Por lo que se refiere a la Memoria, consta de los siguientes apartados: Antecedentes y Objeto; Situación de la Obra; Plazo de ejecución; y Descripción de la obra.

**QUINTO.-** El proyecto aportado describe la realización de unas infraestructuras soterradas que permitirán desplegar la red troncal de fibra óptica que proporcione servicio al municipio. Para esto se realizarán 2.956 metros lineales de zanja y se instalarán 31 arquetas.

La canalización se proyecta por suelo urbano, así como por las parcelas 9001 y 9026 del polígono 1, por la parcela 9005 del polígono 11 y por la parcela 9002 del polígono 2 del término municipal de Figueruelas, en la provincia de Zaragoza.

**SEXTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-**Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

**SEGUNDO.-** El municipio de Figueruelas cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbana revisado conforme a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, resultado de la Homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, aprobado por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 1 de febrero de 2006, y cuya publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* es de fecha 26 de mayo de 2006.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de “Canalización de telecomunicaciones” en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

—Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).

—La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

—Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas.

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, en suelo no urbanizable, la infraestructura de telecomunicaciones cruza el Canal Imperial de Aragón, señalado como Bien de Interés Cultural según este Visor y, por tanto, discurre dentro del ámbito de protección de la Margaritifera auricularia. Además, el proyecto de canalización de telecomunicaciones cruza la Red de Carreteras (AP-68) y el barranco de Juan Gastón.

**CUARTO.-** De acuerdo con el plano PO-1 del PGOU de Figueruelas, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial, Zona de protección de la autopista del Ebro (AP-68). Además, el tramo inicial de la canalización de fibra óptica discurre por Suelo Urbano, siendo el Ayuntamiento de Figueruelas el órgano competente para informar sobre esta última clase y categoría de suelo.

El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *“las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 37 del TRLUA, los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico *“podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial.”*

A este respecto, la Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en su artículo 49.2, establece que las redes de telecomunicaciones *“coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.”*

Las Normas Urbanísticas (NNUU) del PGOU de Figueruelas regulan el Suelo No Urbanizable en su capítulo 1.5.

En cuanto al Suelo No Urbanizable Especial, Zona de protección de la autopista del Ebro, el artículo 1.5.3.1 de las NNUU recoge que se define una franja de protección de la autopista, *“regulándose sus usos por la Ley de Autopistas en Régimen de Concesión.”*

En cuanto al Suelo No Urbanizable Genérico, el artículo 1.5.3.2 de las NNUU municipales afirma que *“como excepción podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”*.

Como ya se ha indicado anteriormente, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, el proyecto discurre dentro del ámbito de protección de la Margaritifera auricularia (Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera auricularia y se aprueba el Plan de Recuperación).

A este respecto, el Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera auricularia y se aprueba el Plan de Recuperación, regula únicamente la obligación, según los artículos 4 y 5, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación

de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Además, el proyecto atraviesa el Canal Imperial de Aragón. Al respecto cabe mencionar, la *“Resolución de 20 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Departamento de Cultura y Turismo, incoando expediente de declaración de bien de interés cultural, a favor del tramo aragonés del Canal Imperial de Aragón. Como recoge esta resolución, según lo dispuesto a estos efectos en el artículo 19.2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la incoación del expediente conlleva, en relación al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido, según los casos, para los Bienes de Interés Cultural y Conjuntos de Interés Cultural; (...), el otorgamiento de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de incoarse el expediente de declaración del Conjunto precisará resolución favorable del Director General responsable de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural (artículo 46.1); el régimen aplicable en los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior será el establecido para los Bienes de Interés Cultural en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, incluso en materia sancionatoria (artículo 46.2).”*

Asimismo, el proyecto de canalización de telecomunicaciones cruza el barranco de Juan Gastón.

**QUINTO.**- De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas, el proyecto de canalización de telecomunicaciones se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial Zona de protección de la autopista del Ebro (AP-68). Además, el tramo inicial de la canalización de fibra óptica discurre por Suelo Urbano, siendo el Ayuntamiento de Figueruelas el órgano competente para informar sobre esta última clase y categoría de suelo

En relación con el Suelo No Urbanizable Genérico, las NNUU municipales afirman que como excepción podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En relación Suelo No Urbanizable Especial. Zona de protección de la autopista del Ebro (AP-68), las NNUU remiten a la normativa sectorial correspondiente para su regulación. En este sentido, deberá cumplirse lo establecido en Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

En relación con las afecciones al patrimonio cultural (Canal Imperial de Aragón), de acuerdo con la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, el otorgamiento de licencias precisará resolución favorable del Director General responsable de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural

En relación con las afecciones medioambientales, dadas las características de la ubicación del proyecto dentro del ámbito de protección de la Margaritifera auricularia (Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera auricularia y se aprueba el Plan de Recuperación), será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En relación con las afecciones al medio hídrico (Barranco de Juan Gastón), de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.



Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de canalización de telecomunicaciones, en el término municipal de Figueruelas, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas e interesados.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\*\*\*

#### **7. ALFAMÉN: INFORME PARA AUTORIZACION EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE CANALIZACION DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO. CPU 2023/249.**

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Alfamén, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de Canalización de Telecomunicaciones en el municipio, y cuyo promotor es Telefónica, S.A.U., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmados en septiembre el 2023, se han apreciado los siguientes

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón mediante sendos oficios de fechas 23 y 24 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO.-** El objeto del proyecto presentado es la canalización de telecomunicaciones en el municipio.

**TERCERO.-** Con relación a la documentación aportada, figuran los siguientes documentos:

—Oficios de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Alfamén, de 23 y 24 de noviembre de 2023 por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial de la Canalización de Telecomunicaciones en el municipio.



—Informe técnico municipal de compatibilidad urbanística de fecha 15 de noviembre de 2023.

—Anuncio, de fecha 15 de noviembre de 2023, por el que se somete el proyecto que nos ocupa a información pública.

—Proyecto Técnico y memoria de fecha de visado 27 de septiembre de 2023.

**CUARTO.-** El proyecto aportado describe la realización de unas infraestructuras soterradas que permitirán desplegar la red troncal de fibra óptica que proporcione servicio al municipio. Para esto se realizarán 755 metros lineales de zanja y se instalarán 3 arquetas.

La canalización se proyecta por suelo urbano, así como por la parcela 9003, del polígono 10, del término municipal de Alfamén, en la provincia de Zaragoza.

**QUINTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico vigente en le TM de Alfamén es un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias municipales. Obtuvo aprobación definitiva municipal el 31 de mayo de 2002, tras informe favorable con reparos según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 3 de mayo de 2002.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de “Canalización de telecomunicaciones” en el término municipal de Alfamén (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

—Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

**TERCERO.**- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el proyecto de ubica dentro del ámbito de protección del cangrejo de río ibérico.

**CUARTO.**- De acuerdo con el plano de nº1 de Ordenación. Territorio del PGOU de Alfamén, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico con las categorías de General y Perimetral.

El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *“las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

A este respecto, la Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en su artículo 49.2, establece que las redes de telecomunicaciones *“coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.”*

Las Normas Urbanísticas (NNUU) del PGOU de Alfamén regulan el Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable en su capítulo 2.3

Como recoge el artículo 2.3.7.1., *“en el Suelo No Urbanizable Genérico (...) podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...).”*

En el caso concreto del Área perimetral de protección en SNU genérico, el artículo 2.3.7.9 afirma que *“se establece una banda de 200m. de anchura alrededor de la población y medidos desde la línea del límite de Suelo Urbano donde sólo serán posibles instalaciones de Utilidad Pública.”*

Como ya se ha indicado anteriormente, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, el proyecto discurre dentro del ámbito de protección del cangrejo de río ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.)

A este respecto, el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación regula únicamente la obligación de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

**QUINTO.**- Como conclusiones a lo analizado, y de acuerdo con el PGOU de Alfamén, el proyecto de canalización de telecomunicaciones se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico con las categorías de General y Perimetral.

Según las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, en el Suelo No Urbanizable Genérico podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.



En el caso concreto del Área perimetral de protección en SNU genérico, las Normas Urbanísticas señalan que sólo serán posibles instalaciones de Utilidad Pública.

En relación con las afecciones medioambientales, dadas las características de la ubicación del proyecto dentro de la delimitación territorial del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Cangrejo de Río (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*)) será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de Canalización de Telecomunicaciones en el municipio en el término municipal de Alfamén, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.**

**SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfamén e interesados.**

**TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.**

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

#### **IV. INFORMES RELATIVOS A LA MODIFICACIÓN DE ÁMBITOS DE BIENES DE INTERES CULTURAL DE ACUERDO CON LA LEY 3/1999, DE 10 DE MARZO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE ARAGÓN**

##### **1. ARTIEDA: INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN Y DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIC “YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO FORAU DE LA TUTA”. CPU 2022/150.**

La Dirección General del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón está tramitando el correspondiente expediente para la modificación de la delimitación y del entorno de protección del Bien de Interés Cultural “Yacimiento Arqueológico Forau de la Tuta”, en el término municipal de Artieda.



Vista la documentación presentada, se observan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de octubre de 2023, tiene entrada en el Registro telemático del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, la notificación de la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se abre periodo de información pública y se solicita, por tanto, la emisión de informe sobre la modificación de la delimitación y del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, en la categoría de Zona Arqueológica “Yacimiento Arqueológico Forau de la Tuta”, en el término municipal de Artieda.

Como antecedentes del presente procedimiento cabe destacar que durante la tramitación del correspondiente procedimiento de declaración como bien de interés cultural en la categoría Zona Arqueológica del yacimiento “Forau de la Tuta” de Artieda por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se emitió el pertinente informe del Consejo Provincial de Urbanismo (CPUZ) en sesión celebrada el 22 de julio de 2022, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 179 de fecha 6 de agosto de 2022.

Por su parte, en el *Boletín Oficial de Aragón* nº 64, de fecha 3 de abril de 2023, se publicó el Decreto 28/2023, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se declaró el yacimiento arqueológico del “Forau de la Tuta” en Artieda (Zaragoza), como bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, zona arqueológica.

**SEGUNDO.-** El municipio de Artieda no cuenta con instrumento de planeamiento urbanístico alguno por lo que le serán de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y las Normas Complementarias y Subsidiarias de la Provincia de Zaragoza.

**TERCERO.-** La documentación aportada es la siguiente:

Escrito de estimación parcial, por parte de la Secretaría General Técnica de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, del requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa interpuesto por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Pascual Vallés, Presidenta de la CHE, contra el Decreto 28/2023, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que declara el yacimiento arqueológico del “Forau de la Tuta” como BIC, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica, con la delimitación establecida en el plano publicado como Anexo II del Decreto.

Resolución de 16 de octubre de 2023, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia el procedimiento y se abre un periodo de información pública por el plazo de un mes para modificar la delimitación y el entorno de protección del yacimiento arqueológico del “Forau de la Tuta” situado en Artieda (Zaragoza), contenida en el Decreto 28/2023, de 23 de marzo, por el que se declaró el yacimiento del “Forau de la Tuta” Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, zona arqueológica.

**CUARTO.-** Como consecuencia de la publicación del Decreto de Declaración del BIC, con fecha 6 de junio de 2023, se presentó requerimiento por parte de la CHE, al no haberse tenido en cuenta unas alegaciones suyas, previas a la Declaración del BIC, en las que se incidía en que dicha declaración (en aquel momento, propuesta) no solamente sobrepasaba el límite de la zona de afección del recrecimiento de Yesa sino que incluía una zona de embalse por debajo de su máximo nivel normal. Esta circunstancia, según la Confederación atendiendo estrictamente a lo establecido en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por la que se regulan todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés, entre otros, el arqueológico, “*supondría una interferencia inasumible en la explotación del embalse recrecido de Yesa*”. Es por ello que se hace necesario, según la CHE, que la declaración y su protección no deban influir en la normal explotación del embalse. En consecuencia, se solicita que se tenga en cuenta esta circunstancia, de manera que las delimitaciones tanto del bien como de su entorno de protección no deban sobrepasar la cota de máximo (511 m.s.n.m.) embalse acordada.

# FORAU

La contestación por parte de la DG Cultura y Patrimonio señala, entre otros apartados, que a pesar de la realidad arqueológica, se constata que, en efecto, en virtud del artículo 6b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la declaración de las partes del yacimiento del “Forau de la Tuta”, tanto del bien como del entorno, que se ven afectadas por el embalse, correspondería al Estado, en concreto, al Ministerio de Cultura, mientras que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia para declarar el resto del yacimiento no afectado por el embalse, en virtud de la competencia exclusiva que el Estatuto de Autonomía de Aragón le reconoce en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico, científico y cualquier otro de interés para la propia comunidad autónoma. Por tanto, se procede a revisar las delimitaciones, tanto del bien como de su entorno de protección, de manera que no sobrepasen la cota de máximo nivel normal del embalse recrecido, 511 metros sobre el nivel del mar.

A partir de ahí, se produce una reducción del perímetro de protección, tanto del bien como del entorno de protección en la parte norte y noroeste del yacimiento, que es objeto de análisis en el presente procedimiento.

**QUINTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se han analizado y estudiado las distintas cuestiones del expediente de modificación de la Declaración Bien de Interés Cultural en la categoría de Zona Arqueológica “Yacimiento Arqueológico Forau de la Tuta”, en el término municipal de Artieda.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 18.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural, la necesidad de que se emita informe preceptivo previo a la modificación de una Declaración de Bien de Interés Cultural.

**SEGUNDO.-** Con respecto a la normativa aplicable a los Bienes de Interés Cultural, en la categoría de Bien de Interés Cultural en la categoría de Zona Arqueológica “Yacimiento Arqueológico Forau de la Tuta”, en el término municipal de Artieda, cabe establecer las siguientes consideraciones:

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como se regula en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

# FORAU DE LA TUTA DE ARTIEDA

Según el artículo 11, estos bienes pueden ser protegidos, en función de su relevancia cultural, como bien de interés cultural, bien catalogado o bien inventariado. De todos ellos, los bienes de interés cultural son, según el artículo 12 de la referida norma, los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé diferentes tipos de categoría de protección para los bienes de interés cultural en función de su naturaleza. En el caso de los bienes inmuebles, el apartado segundo del referido artículo, distingue además entre las categorías de Monumento y de Conjunto de Interés Cultural.

En cuanto a la categoría de Conjunto de Interés Cultural, ésta comprende, a su vez, varias subcategorías de protección en función de las características del bien de que se trate. Entre ellas la de **Zona arqueológica**, definida en el apartado e) del artículo 12.2. B como “*el lugar o paraje donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica*”. Siendo esta la figura que mejor se adapta al yacimiento arqueológico del Forau de la Tuta de Artieda (Zaragoza) que alberga los restos de un oppidum o centro urbano de una civitas imperial romana de nombre desconocido.

Dicho cuanto antecede, la regulación del procedimiento que debe regir la Declaración de un Bien de Interés Cultural, recogida en los artículos 18 y siguientes de la meritada ley de Patrimonio Cultural Aragonés, le será también aplicable a las modificaciones que afecten a dicho bien.

**TERCERO.-** Una vez analizada la documentación aportada, al no disponer Artieda de instrumento de planeamiento urbanístico propio, nos remitimos al visor 2D de la Infraestructura de Conocimiento Espacial de Aragón (ICEAragón). Consultado el visor, se constata que tanto la delimitación del BIC como del entorno de protección se encuentran en el ámbito de protección del Gypaetus Barbatu (quebrantahuesos). Asimismo, una parte del entorno de protección puede quedar dentro de las afecciones de las carreteras A-1601 y CV-652 conforme la legislación sectorial de carreteras vigente.

Asimismo, conforme el visor SITEbro, encontramos el barranco de San Pedro que atraviesa el entorno de protección de sur a norte y linda con la delimitación del BIC al oeste. Al mismo tiempo, parece que el entorno de protección al norte-noroeste ya no se encuentra afectado por el recrecimiento del embalse de Yesa (cota 510). Sin embargo, se debe indicar que el perímetro de protección del yacimiento, aun cuando parece que es muy similar al dibujo de la trama de color rojo denominada “Yesa (Rec.) cota 510” representada en el SITEbro, no es exactamente coincidente, si bien puede ser consecuencia de la escala a la que está representado el visor, ya que parece que el perímetro propuesto del yacimiento tiene una mayor precisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será la Conferencia Hidrográfica el Ebro la que deba valorar si el nuevo perímetro propuesto cumple con los reparos en relación al embalse de Yesa.

**CUARTO.-** Por lo tanto, a tenor de lo expuesto anteriormente, una vez analizada la documentación presentada y consultados los visores de IDEAragón y SITEbro, y teniendo en cuenta que Artieda no dispone de instrumentos de planeamiento propio, se concluye:

—La delimitación propuesta es compatible con el TRLUA y las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Será la Confederación Hidrográfica del Ebro la que deba valorar si el nuevo perímetro subsana los reparos respecto del embalse de Yesa.

—En el caso de que Artieda comience la tramitación de su instrumento de planeamiento urbanístico propio, su delimitación y régimen deberá ser recogido en el Catálogo del PGOU en su ficha correspondiente.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.- Emitir el informe en relación a la modificación de la delimitación y del entorno de protección del Bien de Interés Cultural “Yacimiento Arqueológico Forau de la Tuta”, en el término municipal de Artieda, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.**

**SEGUNDO.- Notificar el contenido del acuerdo que se adopte al Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón.**

**TERCERO.-** Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

#### **V. INFORMES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN**

##### **1. LA ZAIDA: INFORME REFERIDO A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE HIBRIDACIÓN Y MEJORA DE LA CENTRAL MINI HIDRAULICA. CPU 2023/119.**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el proyecto de hibridación y mejora de la Central Mini Hidráulica, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de mayo de 2023 se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación al expediente del proyecto de hibridación y mejora de la Central Mini Hidráulica, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza).

**SEGUNDO.-** Se solicita el informe pertinente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme al artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El objeto, por tanto, es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada.

**TERCERO.-** El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de hibridación y mejora de la Central Mini Hidráulica, en el término municipal de La Zaida, a instancia de la mercantil Hidro Holding, S.L.U.

Dicho EIA consta de los siguientes apartados introducción; objeto y promotor; descripción general del proyecto; características de la instalación; alternativas; inventario ambiental; medidas protectoras, correctoras y compensatorias; documento de síntesis y conclusiones; planos y anexos. El proyecto lleva fecha de enero de 2023.

**CUARTO.-** La actuación propuesta se localiza junto a la central hidroeléctrica de La Zaida, en la parcela 3004 (subparcela a) del polígono 2 del término municipal de La Zaida (Zaragoza), en el paraje Salas Altas, ocupando una superficie aproximada de 1 ha.

**QUINTO.-** El objetivo del proyecto es incentivar la optimización de la capacidad de conexión a red, entre otros, mediante la hibridación de tecnologías renovables y/o almacenamiento, así como la renovación tecnológica de los proyectos que hayan superado su vida útil como parques eólicos antiguos o centrales minihidráulicas, como la que ocupa el presente documento. La hibridación se realiza mediante la

incorporación de distintas tecnologías de generación o de almacenamiento, lo que permite un uso más eficiente de la instalación preexistente, mejorando la generación distribuida y estabilizando la producción y vertido a la red.

El objeto del módulo proyectado como Planta Solar Fotovoltaica es el de disponer de un aporte de energía complementario para aquellas situaciones puntuales en las que el cauce del agua, en el punto de paso de la central hidroeléctrica, no sea suficiente para cumplir con las necesidades energéticas.

Se proyecta un total de 1490 módulos monocristalinos con una potencia de 650 Wp, resultando una potencia de planta fotovoltaica de 968,50 kWp.

**SEXTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

**SEGUNDO.-** El objeto de este expediente, según la memoria justificativa del proyecto, es disponer de un aporte de energía complementario para situaciones puntuales.

**TERCERO.-** El municipio de La Zaida cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial por acuerdo del CPUZ en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016, siendo de aplicación las Normas Subsidiarias Municipales en aquellos ámbitos y clasificaciones de suelo suspendidos. Concretamente, según el contenido del referido acuerdo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 5, de fecha 9 de enero de 2017, el PGOU de la Zaida se encuentra suspendido en lo que se refiere a la totalidad del suelo no urbanizable.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, resultan de aplicación las Normas Subsidiarias Municipales, que fueron aprobadas definitivamente con reparos según el

acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio de Zaragoza de fecha 29 de noviembre de 1999. Dichos reparos fueron subsanados según acuerdo de la citada comisión en fecha 27 de septiembre de 2000. Las Ordenanzas reguladoras de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zaida fueron publicadas en el BOPZ de 1 de diciembre de 2000.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de Hibridación y mejora de la central mini hidráulica “La Zaida”, en el término municipal de La Zaida, deberá cumplir con lo establecido en:

—Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

—Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zaida.

—La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones medioambientales en la zona cabe indicar que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el proyecto de Hibridación y mejora de la central mini hidráulica “La Zaida” se ubica en el ZEC/LIC Sotos y Mejanas del Ebro, así como dentro del área crítica del cernícalo primilla (Falco Naumanni). Asimismo, se ubica dentro del PORN Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón – Zaragoza), Zona 1, conforme el plano “Mapa 12 de 15” del Anexo Cartográfico del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón).

Conforme el visor SITEbro, la parcela se ubica dentro del cauce del río Ebro y de su zona de flujo preferente. Asimismo, se observa que el Barranco De Lopín discurre colindante en la parte sureste de la parcela seleccionada.

**QUINTO.-** De acuerdo con el plano nº 0 de las Normas Subsidiarias Municipales de La Zaida, el proyecto de Hibridación y mejora de la central mini hidráulica “La Zaida” se proyectan en Suelo No Urbanizable Especial Protección Área de Protección Ambiental.

Conforme el artículo 3.5 del Capítulo X de las Normas Urbanísticas de La Zaida, las áreas de protección ambiental comprenden los terrenos inmediatos, con unas distancias variables, a los márgenes de los ríos, cauces, acequias, embalses, etc. así como a edificios o lugares especialmente protegidos. Se establece que quedarán prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o reparación de cualquier tipo de edificaciones, a excepción de los que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de los ya existentes, así como los movimientos de tierras, vertidos, talas de árboles e instalación de carteles.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que “el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”. Y según el artículo 18 “tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

Hay que señalar que la ubicación del proyecto afecta al ZEC/LIC Sotos y Mejanas del Ebro, espacio de la Red Natura 2000, circunstancia que supone la clasificación de dichos suelos como suelo no urbanizable especial, de carácter reglado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional y europea de aplicación a los ámbitos incluidos en Red Natura 2000.

Por otro lado, el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón), en su artículo 9

establece que *“sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.5 del presente Plan, todos los terrenos incluidos en la Reserva Natural, en su propuesta de ampliación, en las Zonas Periféricas de Protección y en las Zonas 1 y 2, procede que se clasifiquen por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable especial”* Asimismo, en su Sección IV se establecen las Normas específicas para la Zona 1. Entre otras especificaciones, se señalan en el artículo 43 y 44, la regulación específica sobre el dominio público hidráulico (la parcela se ubica sobre el cauce del río Ebro conforme el visor SITEbro) y la regulación específica sobre Infraestructuras lineales y energéticas. Se señala en el artículo 43: *“Sin perjuicio de las autorizaciones exigidas por el organismo de cuenca, sólo serán autorizables por el órgano ambiental competente los usos que reúnan las condiciones siguientes: 1. Aquéllos que no contribuyan a alterar la calidad de sus aguas, así como sus ecosistemas asociados. 2. Aquéllos que no supongan una alteración significativa de la morfología de los cauces y de la dinámica fluvial natural”*.

Y en el artículo 44 se establece: *“1. La construcción de carreteras o vías de ferrocarril, gasoductos y oleoductos que crucen esta zona estarán sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental en los términos previstos en el título IV del presente Plan. 2. Sólo se podrán autorizar los proyectos que cumplan las siguientes condiciones: a) Sólo se podrá atravesar la Zona 1 perpendicularmente. b) No se podrá afectar en ningún caso a los galachos. c) Se deberá evitar el núcleo de los grandes sotos. d) La calzada o plataforma ferroviaria deberá interferir mínimamente con la dinámica fluvial natural, construyéndose en todo caso elevada sobre pilares. e) Se deberán aprovechar infraestructuras ya existentes cuando sea posible. f) Se incorporarán medidas para minimizar el impacto sobre el paisaje y los ecosistemas. 3. Se prohíben las instalaciones industriales de producción de energía”.*

El artículo 37 del TRLUA regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.”* Y según el apartado segundo *“los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”*.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de la propia instalación.

**SÉPTIMO.**- Como conclusiones a lo analizado, y como ya se ha indicado, el Proyecto Hibridación y mejora de la central mini hidráulica “La Zaida” se ubica en suelo no urbanizable de especial protección Área de Protección Ambiental, y además se ubica en terrenos afectados por el cauce del río Ebro, su zona de flujo preferente, el ZEC/LIC Sotos y Mejanas del Ebro, así como dentro del área crítica del cernícalo primilla (Falco Naumanni). Asimismo, se ubica dentro del PORN Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón – Zaragoza), Zona 1. Por todo ello, la parcela donde se sitúa el proyecto se trata de suelo que debe ser considerado, a efectos urbanísticos, como suelo no urbanizable especial de carácter reglado.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 5 de octubre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de Hibridación y mejora de la Central Mini Hidráulica de La Zaida, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), entre otras consideraciones se señala que la ubicación se considera no adecuada por el Organismo de Cuenca, habida cuenta de



que el emplazamiento propuesto se localiza en el dominio público hidráulico del río Ebro y en zona inundable. Asimismo, se detectan potenciales afecciones significativas sobre zonas ambientalmente sensibles y potencial incompatibilidad con los artículos del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el PORN de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza – Escatrón) y se indica la ausencia de alternativas de ubicación de la PFV del dominio público hidráulico y de zonas ambientalmente sensibles y falta de justificación de compatibilidad con los elementos citados.

De manera que, de acuerdo con lo señalado en la normativa y en la Resolución emitida por el INAGA de fecha 5 de octubre de 2023, desde un punto de vista urbanístico, teniendo en cuenta que, conforme a la normativa del PORN se prohíben las instalaciones industriales de producción de energía y además según lo señalado por la CHE la ubicación no es adecuada por tratarse de dominio público hidráulico y zona inundable, el proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica propuesta no resulta compatible con la regulación establecida.

Señalado lo anterior, será el órgano competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos, permite el uso propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos. Asimismo, se deberán cumplir los condicionados que pudieran establecerse por parte de los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer.

Todo lo anterior se informa desde las competencias en materia de urbanismo, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de hibridación y mejora de la Central Mini Hidraulica, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.**

**SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.**

**TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.**

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\*\*\*

## **2. RUEDA DE JALÓN: INFORME REFERIDO A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO CSFA HIB LOS VISOS Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, CPU 2023/118.**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el proyecto de Central Solar Fotovoltaica Hibridación y de Almacenamiento “Los Visos” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza).



El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- Con fecha 17 de mayo de 2023 se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación al expediente del proyecto de Central Solar Fotovoltaica Hibridación “Los Visos” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza).

**SEGUNDO.**- Se solicita el informe pertinente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme al artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El objeto, por tanto, es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada.

**TERCERO.**- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en el Documento Ambiental del proyecto de Central Solar Fotovoltaica Hibridación “Los Visos” y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Rueda de Jalón, a instancia de la mercantil Molinos del Ebro, S.A.

Dicho documento ambiental, consta de los siguientes apartados datos generales; antecedentes; objeto y promotor; normativa de aplicación; definición, características y ubicación del proyecto; alternativas y potenciales impactos; identificación, descripción y valoración de los impactos; medidas preventivas y correctoras; plan de vigilancia ambiental; y presupuesto. Además, el documento cuenta con una serie de Anexos. El proyecto lleva fecha de abril de 2023.

**CUARTO.**- La zona seleccionada para la construcción de la central se ubica en una amplia área agrícola. La superficie vallada total del campo solar es de 32,66 ha, con una longitud de vallado de 4.374 metros. El acceso a las instalaciones se realizará desde la carretera A-121. Se utilizará el acceso tramitado para el PE “Valdejalón II” y la red rural de caminos existentes en las cercanías, por lo que no se prevé que se precise ninguna nueva actuación para el acceso desde la carretera a las instalaciones proyectadas.

El proyecto se ubica en numerosas parcelas del polígono 36, mientras que la infraestructura de evacuación discurre por diversas parcelas de los polígonos 36, 1 y 2, en el término municipal de Rueda de Jalón.

**QUINTO.**- Las plantas fotovoltaicas y parques eólicos permiten la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables e inagotables. Estas características permiten un mayor grado de coexistencia con el medio ambiente, frente a otras fuentes de energía convencionales. La planificación energética debe buscar la participación de las energías renovables para conseguir un modelo energético sostenible y medioambientalmente compatible con los esfuerzos internacionales en la lucha contra el cambio climático.

LA CSFA Hibridación “Los Visos” consta de un módulo de generación eléctrica de tecnología fotovoltaica, de 12,5 MW de potencia instalada que, hibridados con el Parque Eólico “Los Visos” existente, de 37,5 MW, forman la Central Híbrida “Los Visos”.

El módulo de generación eléctrica fotovoltaico de la CSFA Hibridación Los Visos estará compuesto por un total de 29.214 módulos fotovoltaicos de 545 Wp agrupados en cadenas de 27 módulos, obteniendo una potencia pico de 15.921,63 kWp.

La energía generada se evacuará hasta la SET “Visos” existente. La zanja por la que discurre este circuito de evacuación será compartida por el circuito de evacuación de la CSFA Hibridación “Valdejalón II”, objeto de otro proyecto. EN la SET “Visos”, la acometida en 20 kV de la CSF Hibridación “Visos” se agrupará con la acometida del PE “Visos” existente, con los correspondientes equipos de medida y protección

necesarios, y una vez agrupados, se elevará la tensión de generación a 220 kV en el transformador existente. Para ello se prevé la construcción de un nuevo edificio de ampliación anexo a la SET existente, alojándose en el exterior de dicha SET.

Se instalará alrededor de toda la nueva instalación un vallado de malla cingética, garantizando la permeabilidad del éste para el paso de fauna de pequeño tamaño. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, y deberá carecer de elementos cortantes o punzantes.

**SEXTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

**SEGUNDO.-** El objeto de este expediente, según la memoria justificativa del proyecto, en la hibridación del parque eólico “Los Visos”, mediante la construcción de la central solar Fotovoltaica Hibridación “Los Visos” y sus infraestructuras de evacuación asociadas.

**TERCERO.-** El municipio de Rueda de Jalón no dispone de instrumento propio de planeamiento, por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de CSFA HIB “Los Visos”, en el término municipal de Rueda de Jalón, deberá cumplir con lo establecido en:

—Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

—La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones medioambientales en la zona cabe indicar que, acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón el proyecto de CSFA HIB Los Visos puede afectar al Monte de Utilidad Pública Z000508 “Camporrojo y Chiló” ya que el vallado se encuentra rodeado por éste. Por su parte, entre dos de los recintos de la central discurre la vía pecuaria “Vereda de Rueda a Hoya Redonda”, por lo que se produciría un cruce de la red eléctrica que comunica los dos recintos con la misma.

Por su parte, la línea de evacuación discurre en diversos tramos por el interior del MUP Z000508 “Camporrojo y Chiló”. Asimismo, se observa un cruce de la línea de evacuación con la vía pecuaria “Vereda de Rueda a Hoya Redonda” y con la carretera A-121.

**QUINTO.-** Como ya se ha indicado, el municipio de Rueda de Jalón carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en el TRLUA, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 17.2 del TRLUA, el suelo no urbanizable genérico es la clase y categoría de suelo residual.

De conformidad con Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En el suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con el artículo 35 TRLUA, se podrán autorizar las construcciones de interés público o social, conforme a lo preceptuado en dicho artículo.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, y la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Por otro lado, se observa que parte del proyecto afecta a Montes de Utilidad Pública y vías pecuarias.

De acuerdo con el Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, en su artículo 33, los montes demaniales y los protectores tendrán la condición de suelo no urbanizable de protección especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 27.3 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón, los nuevos instrumentos de planeamiento urbanístico calificarán las vías pecuarias como suelo no urbanizable especial cuyo régimen de protección se asimilará, a los efectos de la aplicación de la legislación urbanística, al propio de los espacios naturales protegidos.

Respecto del suelo no urbanizable especial, el artículo 37 del TRLUA regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudiesen resultar preceptivos”.

**SEXTO.-** En relación con las afecciones sectoriales, en primer lugar, las relativas a las vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En cuanto a la afección relativa de la carretera autonómica A-121, de conformidad con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

Por último, en relación con el Monte de Utilidad Pública, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación.

**SÉPTIMO.-** Como conclusiones a lo analizado, el Proyecto Centro Solar Fotovoltaico y de Almacenamiento Hibridación Los Visos y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Rueda de Jalón no posee incompatibilidades desde el ámbito de las competencias en materia de urbanismo, de conformidad con el análisis expuesto.

En relación con las afecciones en las vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En cuanto a la afección relativa de la carretera autonómica A-121, de conformidad con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

Por último, en relación con el Monte de Utilidad Pública, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación.

Todo lo anterior se informa desde el ámbito de las competencias en materia de urbanismo, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Central Solar Fotovoltaica Hibridación “Los Visos” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.**

**SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.**

**TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.**

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\*\*\*

### 3. RUEDA DE JALÓN: INFORME REFERIDO A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO CSFA HIB VALDEJALÓN II Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN. CPU 2023/113.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el proyecto de Central Solar Fotovoltaica Hibridación y de Almacenamiento “Valdejalón II” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- Con fecha 9 de mayo de 2023 se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación al expediente del proyecto de Central Solar Fotovoltaica Hibridación y de Almacenamiento “Valdejalón II” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza).

**SEGUNDO.**- Se solicita el informe pertinente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme al artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El objeto, por tanto, es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada.

**TERCERO.**- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en el documento Ambiental del proyecto de Central Solar Fotovoltaica Hibridación y de Almacenamiento “Valdejalón II” y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Rueda de Jalón, a instancia de la mercantil Molinos del Ebro, S.A.

Dicho documento ambiental, consta de los siguientes apartados datos generales; antecedentes; objeto y promotor; normativa de aplicación; definición, características y ubicación del proyecto; alternativas y potenciales impactos; identificación, descripción y valoración de los impactos; medidas preventivas y correctoras; plan de vigilancia ambiental; y presupuesto. El proyecto lleva fecha de abril de 2023.

**CUARTO.**- La zona seleccionada para la construcción de la central se ubica en una amplia área agrícola. La superficie vallada total del campo solar es de 20,03 ha, con una longitud de vallado de 4554 metros. Para el acceso se utilizará el acceso tramitado para el PE “Valdejalón II” por lo que no se prevé que se precise ninguna nueva actuación para el acceso desde la carretera A-121 a las instalaciones proyectadas.

El proyecto se ubica en un total de 11 parcelas del polígono 36 en el término municipal de Rueda de Jalón.

**QUINTO.**- LA CSFA Hibridación “Valdejalón II” consta de un módulo de generación eléctrica de tecnología fotovoltaica, de 5,7 MW de potencia instalada, y de un módulo de almacenamiento de 1,935 MW de potencia instalada que, hibridados con el Parque Eólico “Valdejalón II” proyectado, de 5,23 MW, forman la Central Híbrida “Valdejalón II”.

El módulo de generación eléctrica fotovoltaico de la CSFA Hibridación Valdejalón II estará compuesto por un total de 13.848 módulos fotovoltaicos de 545 Wp agrupados en cadenas de 27 módulos, obteniendo una potencia pico de 7547,16 kWp.

Se prevé la instalación de un módulo de almacenamiento mediante baterías, ubicándose en el mismo emplazamiento que el módulo de generación de energía solar fotovoltaica, agrupándose los circuitos pasa su conexión con la subestación SET “Visos” existente a la que se conecta el Parque Eólico “Valdejalón II”. La potencia instalada del módulo de almacenamiento está definida por la potencia de las baterías, en este caso, 1,935 MW.

Desde el aerogenerador del parque eólico se evacuará a la SET “Visos”. La zanja desde el aerogenerador del parque eólico (el parque eólico únicamente constaba de 1 aerogenerador) forma parte del alcance del proyecto del parque eólico, con declaración de impacto ambiental favorable y autorización administrativa previa y de construcción, por lo que la línea de evacuación considerada en este estudio se refiere al tramo entre el centro de seccionamiento de la central y el aerogenerador.

Se instalará alrededor de toda la nueva instalación un vallado de malla cinégetica, garantizando la permeabilidad del éste para el paso de fauna de pequeño tamaño. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, y deberá carecer de elementos cortantes o punzantes.

**SEXTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

**SEGUNDO.-** El objeto de este expediente, según la memoria justificativa del proyecto, en la hibridación del parque eólico “Valdejalón II”, mediante la construcción de la central solar Fotovoltaica y de Almacenamiento Hibridación “Valdejalón II”.

**TERCERO.-** El municipio de Rueda de Jalón no dispone de instrumento propio de planeamiento, por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de CSFA HIB “Valdejalón II”, en el término municipal de Rueda de Jalón, deberá cumplir con lo establecido en:

—Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

—La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones medioambientales en la zona cabe indicar que, acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón el proyecto de CSFA HIB Valdejalón II puede afectar al Monte de Utilidad Pública Z000508 “Camporroyo y Chiló” ya que el vallado se encuentra rodeado por éste. En relación al PE “Valdejalón II”, se estableció que “dentro del perímetro considerado para las obras de construcción del PE “Valdejalón II” se encuentra el citado MUP. Por su parte, entre dos de los recintos de la central discurre la vía pecuaria “Vereda de Rueda a Hoya Redonda”, por lo que se produciría un cruzamiento de la red eléctrica que comunica los dos recintos con la misma.

**QUINTO.-** Como ya se ha indicado, el municipio de Rueda de Jalón carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en el TRLUA, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 17.2 del TRLUA, el suelo no urbanizable genérico es la clase y categoría de suelo residual.

De conformidad con Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En el suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con el artículo 35 TRLUA, se podrán autorizar las construcciones de interés público o social, conforme a lo preceptuado en dicho artículo.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, y la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Por otro lado, se observa que parte del proyecto afecta a Montes de Utilidad Pública y vías pecuarias.

De acuerdo con el Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, en su artículo 33, los montes demaniales y los protectores tendrán la condición de suelo no urbanizable de protección especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 27.3 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón, los nuevos instrumentos de planeamiento urbanístico calificarán las vías pecuarias como suelo no urbanizable especial cuyo régimen de protección se asimilará, a los efectos de la aplicación de la legislación urbanística, al propio de los espacios naturales protegidos.

Respecto del suelo no urbanizable especial, el artículo 37 del TRLUA regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.

**SEXTO.-** En relación con las afecciones sectoriales, en primer término, en las vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias

de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

Por último, en relación con el Monte de Utilidad Pública, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación

**SEPTIMO.-** Como conclusiones a lo analizado, El proyecto Centro Solar Fotovoltaico y de Almacenamiento Hibridación Valdejalón II, en el término municipal de Rueda de Jalón no posee incompatibilidades desde el ámbito de las competencias en materia de urbanismo, de conformidad con el análisis expuesto.

En relación con las afecciones en las vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

Por último, en relación con el Monte de Utilidad Pública, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación

Todo lo anterior se informa desde un ámbito urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Central Solar Fotovoltaica Hibridación y de Almacenamiento “Valdejalón II” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.**

**SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.**

**TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.**

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

**VI. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CON AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15.6 DEL REAL DECRETO 815/2013, DE 18 DE OCTUBRE QUE DESARROLLA LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN**

**1. PRADILLA DE EBRO: INFORME REFERIDO A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CON AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE MONOVERTEDERO PARA SUS PROPIOS RESIDUOS PELIGROSOS. CPU 2023/265.**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de



prevención y control de integrados de la contaminación del proyecto de ampliación de monovertedero para sus propios residuos peligrosos, en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con autorización ambiental integrada.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 5 de diciembre de 2023 se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con autorización ambiental integrada, en relación al expediente del proyecto de ampliación de monovertedero para sus propios residuos peligrosos, en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza).

**SEGUNDO.-** Se solicita el informe pertinente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme al artículo 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control de integrados de la contaminación.

El objeto, por tanto, es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el trámite de evaluación de impacto ambiental con autorización ambiental integrada.

**TERCERO.-** El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en el Estudio de Impacto Ambiental, denominado “Nuevo Vaso de Vertido” dentro del proyecto de ampliación de monovertedero para sus propios residuos peligrosos, en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza), a instancia de la mercantil Ibérica de Aleaciones Ligeras, S.L.

Dicho Estudio de Impacto Ambiental incluye un índice general con una serie de apartados tales como introducción; descripción del proyecto; estudio de alternativas; identificación y valoración de impactos; inventario ambiental; medidas preventivas y correctoras; programa de vigilancia y control ambiental; anexos con planos; resumen no técnico del EIA; y estudio de vulnerabilidad.

**CUARTO.-** El vertedero se sitúa en la carretera de Tudela-Alagón (A-126), km 42,5 del término municipal de Pradilla de Ebro en la provincia de Zaragoza, concretamente en la parcela 571 del polígono 8. La ampliación del vertedero se proyecta en la misma parcela.

**QUINTO.-** El objeto del proyecto aportado es la definición de las obras necesarias para la ampliación del actual vertedero de residuos peligrosos. Las principales actividades a desarrollar son las siguientes:

- Definición de la geometría general del vaso y terraplén de cierre
- Definición de las secciones tipo a adoptar en el vaso del vertedero, tanto en fondo como en taludes
- Definición de la sección del terraplén del cierre y estudio geotécnico de su estabilidad
- Definición de la nueva balsa de lixiviados
- Búsqueda de materiales necesarios para la construcción de los diferentes elementos:
  - Materiales para el terraplén de cierre
  - Materiales para la capa de arcilla (barrera geológica) en fondo de vaso.
  - Materiales para el drenaje del vertedero (Capa de gravilla).

**SEXTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre,

de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El artículo 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, de desarrollo de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señala que el órgano ambiental elevará consultas a las Administraciones públicas afectadas.

**SEGUNDO.-** El objeto de este expediente, según la memoria justificativa del proyecto, y a iniciativa de la mercantil Ibérica de Aleaciones Ligeras, S.L., tiene por objeto la puesta en marcha un nuevo vaso de vertido en la instalación existente.

**TERCERO.-** El municipio de Pradilla de Ebro cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 13 de mayo de 1986.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de “Ampliación de vertedero” en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

—Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).

—La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

—Delimitación de Suelo Urbano de Pradilla de Ebro.

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

**CUARTO.-** Consultado el Visor 2D de IDE Aragón, se observa que el proyecto se ubica dentro del área delimitada como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar”.

**QUINTO.-** De acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Pradilla de Ebro, el vertedero se encuentra en Suelo No Urbanizable.

Como ya se ha indicado con anterioridad, el municipio de Pradilla de Ebro carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

En este sentido, el artículo 75 de dichas Normas, denominado “*Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación*”, incluye entre los usos permitidos

en Suelo No Urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El apartado tercero de este mismo artículo desarrolla los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural entre los que se incluyen: “los depósitos de áridos, combustibles sólidos y desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.”

Como se ha mencionado anteriormente, el proyecto se ubica dentro de la ZEPA “Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar”, de acuerdo con la Resolución de 17 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón.

**SEXTO.-** Como conclusiones a lo analizado, y como ya se ha indicado, como se ha señalado, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Pradilla de Ebro, el vertedero se encuentra en Suelo No Urbanizable.

De acuerdo con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, aplicables al término municipal de Pradilla de Ebro, el uso propuesto se engloba entre los usos permitidos en SNU. Por tanto, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

En relación con las afecciones medioambientales, el proyecto se ubica dentro del área delimitada como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar”. En este sentido será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde las competencias en materia de urbanismo, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación con el proyecto de ampliación de monovertedero para sus propios residuos peligrosos, en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.**

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

**TERCERO.-** Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

**VII. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULOS 124, 125, 127 y 131 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE, Y DISPOSICION FINAL 10.12 DE LA LEY 1/2021, DE 11 DE FEBRERO, DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.**

**1. LONGARES, CARIÑENA, TOSOS Y VILLANUEVA DE HUERVA. INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RELACIÓN AL PROYECTO MODIFICADO DE PARQUE EÓLICO “CANTERAS V”. CPU 2023/17.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón está

realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 en relación con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al Proyecto modificado de «Parque Eólico “Canteras V”», en los términos municipales de Longares, Cariñena, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- Mediante escrito con fecha de entrada de 28 de septiembre de 2023 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al Proyecto modificado de «Parque Eólico “Canteras V”», en los términos municipales de Longares, Cariñena, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza), a instancia de Energías Renovables de Eris, S.L.

Como antecedentes, Con fecha 16 de abril de 2021 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica relativo al Proyecto de Parque Eólico “Canteras V”, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena (Zaragoza). (CPU 2021/140).

Con fecha 23 de julio de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, en relación al Proyecto de «Parque Eólico “Canteras V”», en los términos municipales de Longares, Cariñena, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza). (CPU 2021/140).

Con fecha 9 de febrero de 2023 se publica en el BOA nº 27 Resolución de 19 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula *declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Canteras V” de 41,8 MW, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena (Zaragoza)*, resultando compatible. Asimismo, se establecen una serie de condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto.

Con fecha 24 de enero de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica relativo al Proyecto de Parque Eólico “Canteras V”, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena (Zaragoza).

Con fecha 6 de octubre de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, en relación al Proyecto de «Parque Eólico “Canteras V”», en los términos municipales de Longares, Cariñena, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza).

**SEGUNDO.**- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en Proyecto modificado de «Parque Eólico “Canteras V”», en los términos municipales de Cariñena, Tosos, Longares y Villanueva de Huerva (Zaragoza). El proyecto fue visado en 26 de junio de 2023.

El Proyecto de «Parque Eólico “Canteras V”», consta de Memoria, la cual consta de antecedentes y objeto; promotor; modificaciones del Parque Eólico y conclusiones.

**TERCERO.-** La Memoria de la Adenda I al Proyecto Modificado fechada en junio de 2023 afirma que la modificación propuesta consiste en los siguientes cambios:

1. Modificación de la poligonal del parque eólico Canteras V. Esta modificación se produce para excluir del recinto que engloba la poligonal protegida del parque eólico todas las zonas con usos urbanísticos que resultarían incompatibles. En concreto se excluyen los suelos identificados en el planeamiento de Longares como de protección de barrancos, protección de regadío, protección arqueológica y paleontológica. Esta modificación afecta al perímetro de la poligonal, no ampliándola en ningún vértice de su perímetro protegido.

2. Modificación en las potencias de los aerogeneradores. Tras esta modificación, se ajusta la potencia nominal unitaria de los 7 aerogeneradores para ajustar la potencia total del parque a la potencia otorgada por REE en el punto de conexión, en concreto, 41,8 MW.

La posición de los aerogeneradores del Parque Eólico “Canteras V” se enmarcan en el término municipal de Longares.

La poligonal del Parque Eólico “Canteras V”, así como sus viales, se proyectan en los términos municipales de Longares, Cariñena, Tosos y Villanueva de Huerva.

**CUARTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

**SEGUNDO.-** El objeto del proyecto es la adaptación por el promotor, en aras de reducir las afecciones ambientales, a un nuevo ajuste de las poligonales de los parques eólicos “Henar III”, “Canteras IV” y “Canteras V”,

**TERCERO.-** Los municipios de **Tosos y Villanueva de Huerva** no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El municipio de **Longares** cuenta como instrumento de planeamiento con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana, al que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo de fecha 30 de marzo de 2010. Las Normas Urbanísticas fueron publicados en el BOPZ nº 176 de fecha 3 de agosto de 2010.

El municipio de **Cariñena** cuenta como instrumento de planeamiento con unas Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo,

Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 25 de octubre de 1988. Actualmente está en tramitación un Plan General de Ordenación Urbana que cuenta con aprobación definitiva de forma parcial (con reparos o sin reparos) con suspensión, según acuerdo de fecha 17 de diciembre 2019. En concreto, el suelo no urbanizable se encuentra suspenso.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto modificado de Parque Eólico “Canteras V”, deberá de cumplir con lo establecido en:

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

—Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Longares.

—Normas Subsidiarias de Cariñena.

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, y de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, se observa que parte del parque eólico se proyecta dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública “Común o Blanco” en el término municipal de Villanueva de Huerva. También se observa que parte del proyecto se desarrolla dentro de los límites del ámbito de protección del Águila-azor perdicera y del cangrejo de río ibérico.

Por su parte, según el visor INAGAE0, el Parque Eólico “Canteras V” afecta a las vías pecuarias: Vereda de la Paridera del Alto, Cañada Real de Cabezo Blanco a Alfamén, Cordel de Cabezo Blanco a Muel, Vereda de Fuendetodos y Vereda de Longares.

Además, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor SITEBro de la Confederación Hidrográfica del Ebro se observan afecciones con el Arroyo de Val del Pozo o Arroyo de los Arbellones, un barranco innominado, así como con los Barrancos de la Gabardosa y del Val.

**QUINTO.-** Como ya se ha indicado con anterioridad, los municipios de **Tosos** y **Villanueva de Huerva** carecen de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

En este sentido, el artículo 75 de dichas Normas, denominado “*Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación*”, incluye entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable los “*usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.*”

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo relativo a la parte del Parque Eólico que se proyecta en el término municipal de **Longares**, de acuerdo con el Plano de Ordenación del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, se sitúa en suelo no urbanizable genérico con la calificación de protección de cultivos tradicionales (SNUG – PCT), así como en suelo no urbanizable especial con la calificación de protección de comunicaciones (SNUE – PC). Además, el Parque Eólico “Canteras V” afectaría a terrenos donde ubican vías pecuarias.

Las Normas Urbanísticas de Longares regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Título Sexto, señalando dos categorías diferenciadas de suelo no urbanizable: especial y genérico.

El artículo 161. *Clasificación de los usos para su regulación en suelo no urbanizable*, con el fin de regular los usos, determina la siguiente clasificación:

“1. *Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales.* En su apartado c) dedicado a los Usos Extractivos, es decir, a la explotación de los recursos minerales y energéticos del territorio donde se incluye, entre otras, la obtención de energías renovables. (...).

4. Usos de construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.”

En lo relativo a la protección de las vías pecuarias, el artículo 177 de las Normas Urbanísticas remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

En lo relativo al Suelo No Urbanizable Genérico de Protección de Cultivos Tradicionales (SNUG – PCT), el artículo 188 establece que “se considerarán compatibles todos los usos contenidos en la clasificación de usos para su regulación en suelo no urbanizable.”

En lo relativo al Suelo No Urbanizable Especial Protección Comunicaciones (SNUE – PC), el artículo 191, tras la aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº1 del PGOU de Longares, señala que, “sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, se consideran compatibles los siguientes usos y actuaciones:

a) Siempre que no afecten al límite de dominio público, usos agrícolas y forestales, pero no los edificios vinculados al uso.

b) Siempre que no afecten al límite de dominio público, usos ganaderos, pero no los edificios vinculados al uso.

c) Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales que faciliten la obtención de energías renovables en cualquiera de sus categorías, incluso las destinadas a darles servicio, acceso, etc.

*El resto de usos y actuaciones se consideran incompatibles.”*

Por lo que se refiere a la parte del proyecto del Parque Eólico “Canteras V” que se desarrolla en el término municipal de **Cariñena**, de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cariñena, se sitúa en suelo no urbanizable.

Las Normas Urbanísticas de Cariñena regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo 2.4. señalando dos áreas diferenciadas de suelo no urbanizable:

a) *“los que gozan de una protección especial, y*

b) el resto del suelo no urbanizable. Es decir, se trata de un suelo no urbanizable sin protección lo que sería asimilable a un Suelo No Urbanizable Genérico.”

Por lo que respecta a las zonas sin protección, el artículo 2.4.3.2. establece que “como excepción podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”.

Como se ha indicado con anterioridad, en cuanto a las afecciones medioambientales, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el proyecto de Parque Eólico “Canteras V” se ubica dentro de los límites del ámbito de protección del Plan de Recuperación del Cangrejo de Río Ibérico y del Plan de Recuperación del Águila-Azor Perdicera.

A este respecto, tanto el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación como el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*) y se aprueba el plan de recuperación y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*, regulan únicamente la obligación de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales. Se deberá cumplir el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Resolución de 19 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula *declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Canteras V” de 41,8 MW, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena (Zaragoza)*

En cuanto a las afecciones con Montes de Utilidad Pública, la poligonal de la infraestructura energética se proyecta dentro del MUP, denominado “Común o Blanco” (50000307), propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de Huerva.

# BOZ

En cuanto a las afecciones al medio hídrico, los terrenos en los que se ubica el Parque Eólico se encuentra el Arroyo de Val del Pozo o Arroyo de los Arbellones, un barranco innominado, así como con los Barrancos de la Gabardosa y del Val.

En cuanto a las afecciones con vías pecuarias, el Parque Eólico afecta a la Vereda de la Paridera del Alto, Cañada Real de Cabezo Blanco a Alfamén, Cordel de Cabezo Blanco a Muel, Vereda de Fuendetodos y Vereda de Longares.

**SEXTO.-** Como conclusiones a lo analizado, y como ya se ha indicado, la actuación propuesta para el proyecto del Parque Eólico “Canteras V” es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, aplicables a los términos municipales de **Villanueva de Huerva y Tosos**, el uso propuesto se engloba entre los usos permitidos en SNU. Por tanto, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

De acuerdo con las Normas Subsidiarias Municipales de **Cariñena**, el Parque Eólico “Canteras V” se ubica en suelo no urbanizable, que sería asimilable a un Suelo No Urbanizable Genérico. El uso propuesto está entre los usos autorizables en SNU, por lo que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

De acuerdo con el PGOU de **Longares**, el Parque Eólico “Canteras V” se sitúa en suelo no urbanizable genérico con la calificación de protección de cultivos tradicionales (SNUG – PCT), así como en suelo no urbanizable especial con la calificación de protección de comunicaciones (SNUE – PC). Además, el Parque Eólico “Canteras V” afectaría a terrenos donde ubican vías pecuarias. El uso propuesto se encuentra entre los usos compatibles del SNUG-PCT y SNUE – PC, por lo que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico en estas categorías de suelo.

En lo relativo a las afecciones medioambientales y a vías pecuarias, se deberá cumplir el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Resolución de 19 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula *declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Canteras V” de 41,8 MW, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena (Zaragoza)*

En relación con el Monte de Utilidad Pública, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde las competencias en materia de urbanismo, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto modificado de «Parque Eólico “Canteras V”», en los términos municipales de Cariñena, Tosos, Longares y Villanueva de Huerva (Zaragoza), se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\*\*\*

## **2. LONGARES, TOSOS Y VILLANUEVA DE HUERVA. INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RELACIÓN AL PROYECTO MODIFICADO DE PARQUE EÓLICO “CANTERAS IV”. CPU 2023/19.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 en relación con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al Proyecto modificado de «Parque Eólico “Canteras IV”», en los términos municipales de Longares, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de marzo de 2021 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica relativo al Proyecto de Parque Eólico “Canteras IV”, en los términos municipales de Tosos, Longares y Villanueva de Huerva (Zaragoza). (CPU 2021/139).

Con fecha 18 de junio de 2021 el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar la solicitud remitida por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica sobre el proyecto de Parque Eólico “Canteras IV”, en los términos municipales de Longares, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza). (CPU 2021/139).

Con fecha de 10 de marzo de 2023 se publica en el BOA nº48 Resolución de 21 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Canteras IV” de 38 MW, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares (Zaragoza), resultando compatible. Asimismo, se establecen una serie de condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto.

Con fecha 24 de enero de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica relativo al Proyecto de Parque Eólico “Canteras IV”, en los términos municipales de Tosos, Longares y Villanueva de Huerva (Zaragoza).

Con fecha 6 de octubre de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar la solicitud remitida por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica sobre el proyecto de Parque Eólico “Canteras IV”.

Con fecha 12 de septiembre de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, Sección de Energía Eléctrica relativo al Proyecto Modificado de Parque Eólico “Canteras IV”.

En dicho escrito se solicita al Consejo Provincial de Urbanismo que estudie la nueva poligonal y remita el informe resultante.

**SEGUNDO.**- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en la Adenda I al Proyecto modificado de Parque Eólico “Canteras IV”, en los términos municipales de Tosos, Longares y Villanueva de Huerva (Zaragoza). El proyecto fue visado en 23 de junio de 2023.

La Adenda I al Proyecto de «Parque Eólico “Canteras IV”», consta de Memoria, la cual consta de antecedentes y objeto; promotor; modificaciones del Parque Eólico y conclusiones.

**TERCERO.**- La Memoria de la Adenda I al Proyecto Modificado fechada en junio de 2023 afirma que la modificación propuesta consiste en el siguiente cambio:

Modificación de la poligonal del parque eólico Canteras IV. Esta modificación se produce para excluir del recinto que engloba la poligonal protegida del parque eólico todas las zonas con usos urbanísticos que resultarían incompatibles. En concreto se excluyen los suelos identificados en el planeamiento de Longares como de protección de barrancos. Esta modificación afecta al perímetro de la poligonal, no ampliándola en ningún vértice de su perímetro protegido.

La posición de los aerogeneradores del Parque Eólico “Canteras IV” se enmarcan en los términos municipales de Longares y Tosos.

La poligonal del Parque Eólico “Canteras IV” se proyecta en los términos municipales de Longares, Tosos y Villanueva de Huerva.

**CUARTO.**- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

**SEGUNDO.-** El objeto del proyecto es la adaptación por el promotor, en aras de reducir las afecciones ambientales, a un nuevo ajuste de las poligonales de los parques eólicos “Henar III”, “Canteras IV” y “Canteras IV”,

**TERCERO.-** Los municipios de **Tosos y Villanueva de Huerva** no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El municipio de **Longares** cuenta como instrumento de planeamiento con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana, al que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo de fecha 30 de marzo de 2010. Las Normas Urbanísticas fueron publicados en el BOPZ nº 176 de fecha 3 de agosto de 2010.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Parque Eólico “Canteras IV”, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva y Longares (Zaragoza), deberán cumplir lo establecido en:

—Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

—La legislación y normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

—Plan General de Ordenación Urbana de Longares.

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, y de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, se observa que parte del PE se proyecta dentro de los límites de los Montes de Utilidad Pública denominados “Común o Blanco” y “Pinar y Dehesa” en el término municipal de Villanueva de Huerva. También se observa que parte del proyecto se desarrolla dentro de los límites del ámbito de protección del Águila-azor perdicera y del cangrejo de río ibérico. Además, afecta a la Red de Carreteras, en concreto, a las carreteras A-1101, CV-102 y A-220.

Según el visor INAGAE0, el proyecto de Parque Eólico “Canteras IV” afecta a las vías pecuarias: Vereda de Fuendetodos, Vereda de Longares, Vereda del Pinar, Vereda Artazgo y Vereda de la Degollada.

Además, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor SITEbro de la Confederación Hidrográfica del Ebro se observan afecciones con varios barrancos innominados, así como con el Barranco de San Pablo, el Barranco de la Huerta Nueva, el Barranco del Plano, el Barranco de Marihuela, el Barranco del Pinar, el Barranco del Bajo y el Barranco de la Dehesa.

**QUINTO.-** Como ya se ha indicado con anterioridad, los municipios de **Tosos y Villanueva de Huerva** carecen de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

En este sentido, el artículo 75 de dichas Normas, denominado “*Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación*”, incluye entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo relativo a la parte del Parque Eólico que se proyecta en el término municipal de **Longares**, de acuerdo con el Plano de Ordenación del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, se sitúa en suelo no urbanizable genérico con la calificación de protección de cultivos tradicionales (SNUG – PCT), así como en suelo no urbanizable especial con la calificación de protección de comunicaciones (SNUE – PC). Además, el Parque Eólico “Canteras IV” afectaría a terrenos donde ubican vías pecuarias.

Las Normas Urbanísticas de Longares regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Título Sexto, señalando dos categorías diferenciadas de suelo no urbanizable: especial y genérico.

El artículo 161. *Clasificación de los usos para su regulación en suelo no urbanizable*, con el fin de regular los usos, determina la siguiente clasificación:

“1. *Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales*. En su apartado c) dedicado a los Usos Extractivos, es decir, a la explotación de los recursos minerales y energéticos del territorio donde se incluye, entre otras, la obtención de energías renovables. (...).

4. *Usos de construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.*”

En lo relativo a la protección de las vías pecuarias, el artículo 177 de las Normas Urbanísticas remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

En lo relativo al Suelo No Urbanizable Genérico de Protección de Cultivos Tradicionales (SNUG – PCT), el artículo 188 establece que se considerarán compatibles todos los usos contenidos en la clasificación de usos para su regulación

En lo relativo al Suelo No Urbanizable Especial Protección Comunicaciones (SNUE – PC), el artículo 191, tras la aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº1 del PGOU de Longares, señala que, “*sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, se consideran compatibles los siguientes usos y actuaciones:*

a) Siempre que no afecten al límite de dominio público, usos agrícolas y forestales, pero no los edificios vinculados al uso.

b) Siempre que no afecten al límite de dominio público, usos ganaderos, pero no los edificios vinculados al uso.

c) Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales que faciliten la obtención de energías renovables en cualquiera de sus categorías, incluso las destinadas a darles servicio, acceso, etc.

*El resto de usos y actuaciones se consideran incompatibles.*”

Como se ha indicado con anterioridad, en cuanto a las afecciones medioambientales, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el proyecto de Parque Eólico “Canteras IV” se ubica dentro de los límites del ámbito de protección del Plan de Recuperación del Cangrejo de Río Ibérico y del Plan de Recuperación del Águila-Azor Perdicera.

A este respecto, tanto el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación como el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*) y se aprueba el plan de recuperación y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*, regulan únicamente la obligación de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales. Se deberá cumplir el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Resolución de 21 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Canteras IV” de 38 MW, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares (Zaragoza).

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En cuanto a las afecciones con la Red de Carreteras, se observa una posible incidencia del Parque Eólico “Canteras IV” con las carreteras A-1101, CV-102 y la A-220.

En cuanto a las afecciones con vías pecuarias, en los terrenos en los que se proyecta la infraestructura energética se ubican la Vereda de Fuentetodos, Vereda de Longares, Vereda del Pinar, Vereda Artazgo y Vereda de la Degollada.

En cuanto a las afecciones con Montes de Utilidad Pública, la poligonal de la infraestructura energética se proyecta dentro de los MUP, denominados “Común o Blanco” (50000307) y “Dehesa y Pinar” (50000032), propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de Huerva.

En cuanto a las afecciones al medio hídrico, los terrenos en los que se ubica el Parque Eólico se encuentran varios barrancos innominados, así como con el Barranco de San Pablo, el Barranco de la Huerta Nueva, el Barranco del Plano, el Barranco de Marihuela, el Barranco del Pinar, el Barranco del Bajo y el Barranco de la Dehesa.

**SEXTO.-** De acuerdo con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, aplicables a los términos municipales de **Villanueva de Huerva** y **Tosos**, el uso propuesto se engloba entre los usos permitidos en SNU. Por tanto, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

De acuerdo con el PGOU de **Longares**, el Parque Eólico “Canteras IV” se sitúa en suelo no urbanizable genérico con la calificación de protección de cultivos tradicionales (SNUG – PCT), así como en suelo no urbanizable especial con la calificación de protección de comunicaciones (SNUE – PC). Además, el Parque Eólico “Canteras IV” afectaría a terrenos donde ubican vías pecuarias. El uso propuesto se encuentra entre los usos compatibles del SNUG-PCT y SNUE – PC, por lo que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico en estas categorías de suelo.

En lo relativo a las afecciones medioambientales y a vías pecuarias, se deberá cumplir el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Resolución de 21 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Canteras IV” de 38 MW, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares (Zaragoza).

En relación con el Monte de Utilidad Pública, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En el ámbito de la afección sobre las carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

Todo lo anterior se informa desde el ámbito de competencias en materia de urbanismo, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto modificado de «Parque Eólico “Canteras IV”», en los términos municipales de Longares, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\*\*\*

### **3. CARIÑENA, TOSOS, LONGARES, VILLANUEVA DE HUERVA Y PANIZA. INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RELACIÓN AL PROYECTO MODIFICADO DE PARQUE EÓLICO "HENAR II". CPU 2023/42.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 en relación con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al Proyecto modificado de «Parque Eólico "Henar II"», en los términos municipales de Cariñena, Tosos, Longares, Villanueva de Huerva y Paniza (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito con fecha de entrada de 10 de noviembre de 2023 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al Proyecto modificado de «Parque Eólico "Henar II"», en los términos municipales de Cariñena, Tosos, Longares, Villanueva de Huerva y Paniza (Zaragoza), a instancia de Energía Inagotable del Proyecto Henar II, S.L.

En dicho escrito se solicita al Consejo Provincial de Urbanismo que estudie la nueva poligonal y remita el informe resultante.

Como antecedentes, con fecha 31 de marzo de 2021 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica relativo al Proyecto de Parque Eólico "Henar II", en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza). (CPU 2021/117).

Con fecha 18 de junio de 2021 el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar la solicitud remitida por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica sobre el proyecto de Parque Eólico "Henar II", en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza). (CPU 2021/117).

Con fecha de 9 de marzo de 2023 se publica en el BOA nº47 Resolución de 21 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Henar II" de 49,4 MW, en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza), resultando compatible. Asimismo, se establecen una serie de condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto.

Con fecha 15 de febrero de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica relativo al Proyecto de Parque Eólico "Henar II", en los términos municipales de Cariñena, Tosos, Longares y Villanueva de Huerva (Zaragoza). (CPU 2023/042).

Con fecha 6 de octubre de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar la solicitud remitida por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica sobre el proyecto de Parque Eólico "Henar II", en los términos municipales de Cariñena, Tosos, Longares, Villanueva de Huerva y Paniza (Zaragoza). (CPU 2023/042)

**SEGUNDO.-** El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en Proyecto modificado de «Parque Eólico "Henar II"», en los términos municipales de Cariñena, Tosos, Longares, Villanueva de Huerva y Paniza (Zaragoza). El proyecto fue visado en 13 de junio de 2023.

El Proyecto de «Parque Eólico "Henar II"», consta de Memoria, la cual consta de antecedentes y objeto; promotor; modificaciones del Parque Eólico, conclusiones e imágenes comparativas.

**TERCERO.-** La Memoria de la Adenda II al Proyecto Modificado fechada en junio de 2023 afirma que la modificación propuesta consiste en las siguientes en los siguientes cambios:

3. Modificación de la poligonal y adecuación zanja. Esta modificación se produce para excluir del recinto que engloba la poligonal protegida del parque eólico todas las zonas con usos urbanísticos que resultarían incompatibles. En concreto se excluyen los suelos identificados en el planeamiento de Longares como de protección de barrancos, protección de regadío, protección arqueológica y paleontológica. La modificación afecta al perímetro de la poligonal, no ampliándola en ningún vértice de su perímetro anterior.

4. Modificación en las potencias de los aerogeneradores. Tras esta modificación, se ajusta la potencia nominal unitaria de los 7 aerogeneradores para ajustar la potencia total del parque a la potencia otorgada por REE en el punto de conexión, en concreto, 49,4 MW.

La posición de los aerogeneradores del Parque Eólico "Henar II" se enmarcan en los términos municipales de Cariñena, Tosos, Longares y Villanueva de Huerva.

La poligonal del Parque Eólico "Henar II" se proyecta en los términos municipales de Cariñena, Tosos, Longares, Villanueva de Huerva y Paniza, todos ellos en la provincia de Zaragoza.

**CUARTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

**SEGUNDO.-** El objeto del proyecto es definir la nueva implantación del aerogenerador HE2-13, evitando su afección a la zona clasificada como Suelo No Urbanizable Especial y calificación de Protección Arqueológica o Paleontológica - Los Gorgos (SNUE PARQ).

**TERCERO.-** Los municipios de **Tosos y Villanueva de Huerva** no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El municipio de **Longares** cuenta como instrumento de planeamiento con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana, al que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo de fecha 30 de marzo de 2010. Las Normas Urbanísticas fueron publicados en el BOPZ nº 176 de fecha 3 de agosto de 2010.

El municipio de **Cariñena** cuenta como instrumento de planeamiento con unas Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 25 de octubre de 1988. Actualmente está en tramitación un Plan General de Ordenación Urbana que cuenta con aprobación definitiva de forma parcial (con reparos o sin reparos) con suspensión, según acuerdo de fecha 17 de diciembre 2019. En concreto, el suelo no urbanizable se encuentra suspenso.

El municipio de **Paniza** cuenta como instrumento de planeamiento con Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo de fecha 26 de febrero de 2010. Las Normas Urbanísticas fueron objeto de publicación en el BOPZ nº 184 de fecha 12 de agosto de 2010.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Parque Eólico “Henar II”, en los términos municipales de Cariñena, Tosos, Longares, Villanueva de Huerva y Paniza (Zaragoza), deberán cumplir lo establecido en:

—Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

—La legislación y normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

—Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares.

—Normas Subsidiarias Municipales de Cariñena.

—Plan General de Ordenación Urbana de Paniza.

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, y de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, se observa que parte del parque eólico se proyecta dentro de los límites de los Montes de Utilidad Pública denominados “Común o Blanco” y “Pinar y Dehesa” en el término municipal de Villanueva de Huerva. También se observa que parte del proyecto se desarrolla dentro de los límites del ámbito de protección del Águila-azor perdicera y del cangrejo de río ibérico. Además, el Parque Eólico “Henar II” afecta a la Red de Carreteras, en concreto, la carretera A-220.

Según el visor INAGAE0, el proyecto de Parque Eólico “Henar II” afecta a las vías pecuarias a la Cañada Real Cabezo Blanco a Alfamén, a las veredas de Longares, de Fuendetodos, de la Tejera, de los Jambres, Aguaviva y Artigazo, así como a los cordeles de Carravillanueva, al Monte y de Tras al Monte.

Además, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor SITEbro de la Confederación Hidrográfica del Ebro se observan afecciones con varios barrancos innominados, con los barrancos del Val, de la Val del Convento, de Valdezarza, del Salto y de la Gabardosa o Arroyo de la Val del Pozo o de los Arbellones, así como con las vaguadas de Vicen y de Monte Alcañiz.

**QUINTO.**– Como ya se ha indicado con anterioridad, los municipios de **Tosos** y **Villanueva de Huerva** carecen de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

En este sentido, el artículo 75 de dichas Normas, denominado “*Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación*”, incluye entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo relativo a la parte del Parque Eólico que se proyecta en el término municipal de **Longares**, de acuerdo con el plano de Ordenación del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, se sitúa en suelo no urbanizable genérico con la calificación de protección de cultivos tradicionales (SNUG – PCT), así como en suelo no urbanizable especial con la calificación de protección de comunicaciones (SNUE – PC). Además, el Parque Eólico “Henar II” afectaría a terrenos donde ubican vías pecuarias.

Las Normas Urbanísticas de Longares regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Título Sexto, señalando dos categorías diferenciadas de suelo no urbanizable: especial y genérico.

El artículo 161. *Clasificación de los usos para su regulación en suelo no urbanizable*, con el fin de regular los usos, determina la siguiente clasificación:

“1. *Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales.*” En su apartado c) dedicado a los Usos Extractivos, es decir, a la explotación de los recursos minerales y energéticos del territorio donde se incluye, entre otras, la obtención de energías renovables. (...).

4. *Usos de construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.*

En lo relativo a la protección de las vías pecuarias, el artículo 177 de las Normas Urbanísticas remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

En lo relativo al Suelo No Urbanizable Genérico de Protección de Cultivos Tradicionales (SNUE – PCT), el artículo 188 establece que se considerarán compatibles todos los usos contenidos en la clasificación de usos para su regulación en suelo no urbanizable.

En lo relativo al Suelo No Urbanizable Especial Protección Comunicaciones (SNUE – PC), el artículo 191, tras la aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº1 del PGOU de Longares, señala que, “*sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, se consideran compatibles los siguientes usos y actuaciones:*

a) Siempre que no afecten al límite de dominio público, usos agrícolas y forestales, pero no los edificios vinculados al uso.

b) Siempre que no afecten al límite de dominio público, usos ganaderos, pero no los edificios vinculados al uso.

c) Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales que faciliten la obtención de energías renovables en cualquiera de sus categorías, incluso las destinadas a darles servicio, acceso, etc.

*El resto de usos y actuaciones se consideran incompatibles.”*

Por lo que se refiere a la parte del proyecto del Parque Eólico “Henar II” que se desarrolla en el término municipal de **Cariñena**, de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cariñena, se sitúa en suelo no urbanizable.



Las Normas Urbanísticas de Cariñena regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo 2.4. señalando dos áreas diferenciadas de suelo no urbanizable:

- a) los que gozan de una protección especial, y
- b) el resto del suelo no urbanizable. Es decir, se trata de un suelo no urbanizable sin protección lo que sería asimilable a un Suelo No Urbanizable Genérico.

Por lo que respecta a las zonas sin protección, el artículo 2.4.3.2. establece que *“como excepción podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”*.

La parte del proyecto de Parque Eólico “Henar I” que se desarrolla en el término municipal de **Paniza**, de acuerdo con el plano nº1 de Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Paniza, se ubica en Suelo No Urbanizable Genérico.

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Paniza regulan el suelo no urbanizable en el Capítulo 4 del Título II *Régimen Urbanístico*.

En concreto el artículo 104 establece que en el suelo no urbanizable *“es factible construir edificaciones e instalaciones de interés público.”*

Como se ha indicado con anterioridad, en cuanto a las afecciones medioambientales, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el proyecto de Parque Eólico “Henar II” se ubica dentro de los límites del ámbito de protección del Plan de Recuperación del Cangrejo de Río Ibérico y del Plan de Recuperación del Águila-Azor Perdicera.

A este respecto, tanto el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación como el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*) y se aprueba el plan de recuperación y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*, regulan únicamente la obligación de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales. Se deberá cumplir lo establecido en la Resolución de 21 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Henar II” de 49,4 MW, en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza)

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En cuanto a las afecciones con la Red de Carreteras, se observa una posible incidencia del Parque Eólico “Henar II” con la carretera A-220.

En cuanto a las afecciones con vías pecuarias, en los terrenos en los que se proyecta la infraestructura energética se ubica la Cañada Real Cabezo Blanco a Alfamén, las veredas de Longares, de Fuendetodos, de la Tejera, de los Jambres, Aguaviva y Artigazo, así como los cordeles de Carravillanueva, al Monte y de Tras al Monte.

En cuanto a las afecciones con Montes de Utilidad Pública, la poligonal de la infraestructura energética se proyecta dentro de los MUP, denominados “Común o Blanco” (50000307) y “Dehesa y Pinar” (50000032), propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de Huerva.

En cuanto a las afecciones al medio hídrico, los terrenos en los que se ubica el Parque Eólico se encuentran varios barrancos innominados, los barrancos del Val, de la Val del Convento, de Valdezarza, del Salto y de la Gabardosa o Arroyo de la Val del Pozo o de los Arbellones, así como las vaguadas de Vicen y de Monte Alcañiz.



**SEXTO.-** Como conclusiones a lo analizado, y como ya se ha indicado, la actuación propuesta para el proyecto del Parque Eólico “Henar II” es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, aplicables a los términos municipales de **Villanueva de Huerva y Tosos**, el uso propuesto se engloba entre los usos permitidos en SNU. Por tanto, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

De acuerdo con las Normas Subsidiarias Municipales de **Cariñena**, el Parque Eólico “Henar II” se ubica en suelo no urbanizable, que sería asimilable a un Suelo No Urbanizable Genérico. El uso propuesto está entre los usos autorizables en SNU, por lo que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

De acuerdo con el PGOU de **Longares**, el Parque Eólico “Henar II” se sitúa en suelo no urbanizable genérico con la calificación de protección de cultivos tradicionales (SNUG – PCT), así como en suelo no urbanizable especial con la calificación de protección de comunicaciones (SNUE – PC). Además, el Parque Eólico “Henar II” afectaría a terrenos donde ubican vías pecuarias. El uso propuesto se encuentra entre los usos compatibles del SNUG-PCT y SNUE – PC, por lo que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico en estas categorías de suelo.

De acuerdo con el PGOU de **Paniza**, el Parque Eólico “Henar II” se sitúa en suelo no urbanizable genérico. El uso propuesto está entre los usos factibles de construir, por lo que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

En lo relativo a las afecciones medioambientales y a vías pecuarias, se deberá cumplir el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá cumplir lo establecido en la Resolución de 21 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Henar II” de 49,4 MW, en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza).

En relación con el Monte de Utilidad Pública, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En el ámbito de la afección sobre las carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto modificado de «Parque Eólico “Henar II”», en los términos municipales de Cariñena, Tosos, Longares, Villanueva de Huerva y Paniza (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

#### **4. EL BURGO DE EBRO. INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DEL SET “ESPARTAL”. CPU 2023/51**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 en relación con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al Proyecto de «Ampliación y Reconfiguración Subestación Espartal 220 kV, en El Burgo de Ebro (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito con fecha de entrada de 23 de febrero de 2023 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al Proyecto de «Ampliación y Reconfiguración Subestación Espartal 220 kV, en El Burgo de Ebro (Zaragoza), a instancia de Red Eléctrica Española, S.A.

**SEGUNDO.-** El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de «Ampliación y Reconfiguración Subestación Espartal 220 kV, en El Burgo de Ebro (Zaragoza). El proyecto fue visado en 5 de septiembre de 2022.

El Proyecto de Ampliación y Reconfiguración Subestación Espartal 220 kV, consta de seis documentos Memoria, Pliego de condiciones, Planos, Presupuesto y Estudio de Campos Magnéticos, Estudio de Campos Magnéticos y Relación de Bienes y Derechos. A su vez, dentro de la Memoria nos encontramos con: antecedentes, objeto y alcance; emplazamiento; descripción general de la instalación; obra civil y edificación; normativa; plazo de ejecución.

**TERCERO.-** La ampliación de la SET “Espartal” afectará a las parcelas 4120515XM9041N0001DY y 3722704XM9032S0001DR, ubicadas en el término municipal de El Burgo de Ebro, concretamente en el Polígono Industrial “El Espartal”, en la provincia de Zaragoza.

**CUARTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto



Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

**SEGUNDO.-** La actuación descrita por la documentación aportada consiste en la evolución del parque a tipología de doble barra como adecuación a Procedimientos de operación del sistema de la subestación ESPARTAL 220 kV tipo AIS con configuración actual del parque en Barra simple.

**TERCERO.-** El municipio de El Burgo de Ebro cuenta con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión del 24 de mayo de 2013. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 156 de fecha 10 de julio de 2013.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de ampliación y reconfiguración de la SET “Espartal” en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

—Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

—La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

—Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro.

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

**CUARTO.-** De acuerdo con el Plano de Ordenación nº 00 Clasificación del Suelo del TRPGOU de El Burgo de Ebro, la SET “Espartal” se ubica en Suelo Urbano Consolidado Industrial.

**QUINTO.-** Como conclusiones a lo analizado, y como ya se ha indicado, de acuerdo con el TRPGOU de El Burgo de Ebro, la SET “Espartal” y su ampliación se ubican en Suelo Urbano Consolidado Industrial, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, siendo, por tanto, el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro el órgano competente para informar este proyecto.

Todo lo anterior se informa desde las competencias en materia de urbanismo, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones,

conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de «Ampliación y Reconfiguración Subestación Espartal 220 kV, en El Burgo de Ebro (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\*\*\*

##### **5. FUENTES DE EBRO Y QUINTO. INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO CANTERAS III Y SET CANTERAS III. CPU 2022/237**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud conforme a lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón en relación a los proyectos de Parque Eólico “Canteras III” y Subestación “Canteras III”, en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

**ANTECEDENT PRIMERO.-** Con fecha 19 de enero de 2021 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica relativo al proyecto de parque eólico “Canteras III” y la infraestructura de evacuación compartida: SET “Canteras III” y LASAT “SET Canteras III – SET El Espartal”, en los términos municipales de El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza). (CPU 2021/010)

Con fecha 26 de febrero de 2021 el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar la solicitud formulada por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica, sobre el proyecto parque eólico “Canteras III” y la infraestructura de evacuación compartida: SET “Canteras III” y LASAT “SET Canteras III – SET El Espartal”, en los términos municipales de El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza). (CPU 2021/010)

Con fecha 12 de julio de 2022 se publica en el BOA nº 133 Resolución de fecha 25 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula

*declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación del PE “Canteras III”, SET “Canteras” y su infraestructura de evacuación compartida (LASAT “SET Canteras III – SET Espartal 45kV), resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales.*

Con fecha 22 de septiembre de 2022 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica relativo a los proyectos de Parque Eólico “Canteras III” y Subestación “Canteras III”, en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza). (CPU 2022/237)

**SEGUNDO.**- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en las separatas de «proyectos de Parque Eólico “Canteras III” y “Subestación “Canteras III”, en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza). Ambos proyectos fueron visados en julio de 2022.

El Proyecto modificado de Parque Eólico, contiene memoria, anexos, Planos, Pliego de Prescripción Técnicas, Estudio de Seguridad y Salud, Mediciones y Presupuesto.

El proyecto SET Canteras III contiene Memoria, Presupuesto, Pliego de Condiciones y Planos.

**TERCERO.**- La **Subestación Eléctrica “Canteras III”** se encuentra situada en la parcela 48 del polígono 4 del término municipal de Quinto, en la provincia de Zaragoza.

El **Parque Eólico “Canteras III”** se proyecta en diversas parcelas de los polígonos 1, 2, 4, 5 y 8 del término municipal de Quinto, así como en diversas parcelas de los polígonos 212 y 213 del término municipal de Fuentes de Ebro.

**CUARTO.**- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de

julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se solicita el informe correspondiente

**SEGUNDO.-** La actuación descrita por la documentación aportada consiste en dos instalaciones principales:

- **La Subestación Eléctrica “Canteras III”** es la infraestructura eléctrica necesaria para la evacuación de la energía generada por la planta eólica “PE Canteras III”. Cuenta con un Edificio de Celdas, Control y Operación con una superficie construida de 440,26m<sup>2</sup>. Todos los elementos de la instalación se ubicarán en un recinto vallado con una superficie de 1.435,42m<sup>2</sup> mediante malla metálica de simple torsión con una altura mínima de 2,20m

- **El Parque Eólico “Canteras III”** consta de 7 aerogeneradores de 6,1 MW de potencia unitaria, con una altura de buje de 101 metros. Puesto que la potencia máxima permitida en el punto de conexión es de 40 MW, a los aerogeneradores se les aplicará un sistema de reducción de potencia, de modo que nunca se vea superado este valor. El proyecto incluye la descripción de la obra civil necesaria como son el vial de acceso al parque, los viales interiores, las plataformas de montaje, las cimentaciones y zanjas.

**TERCERO.-** El municipio de **Quinto** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana resultado de adaptación de Normas Subsidiarias Municipales, que cuenta con aprobación definitiva municipal por acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión del 28 de abril de 2006 y se encuentra adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 144 de fecha 26 de junio de 2006.

El municipio de **Fuentes de Ebro** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 30 de septiembre de 2013. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 57 de fecha 12 de marzo de 2014.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de línea aérea subterránea de alta tensión “SET Canteras III – SET El Espartal”, en los términos municipales de El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

- Plan General de Ordenación Urbana de Quinto.

- Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro.

- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

**CUARTO.-** De acuerdo con el plano nº 0-1 de Clasificación del Suelo del PGOU de **Quinto**, la **Subestación Eléctrica “Canteras III”** se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico. Secano.

Por su parte, el **Parque Eólico “Canteras III”** se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico. Secano, en Suelo No Urbanizable Especial, protección del ecosistema productivo agrario. Protección del sector agropecuario (SNUE EP.2) y en Suelo No Urbanizable Especial, terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias. Vías pecuarias (SNUE SC.2).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título VI.

En concreto, el Capítulo III regula el Suelo No Urbanizable Genérico y señala entre las construcciones que podrán realizarse “*las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social*”. A este respecto, las NNUU afirman que: “*se considerarán susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable genérico, los usos siguientes, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente; dicha relación tiene meramente carácter enunciativo y está abierta a otros usos diferentes a los que se enumeran si el ayuntamiento lo estima conveniente (...).*”

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

El Suelo No Urbanizable Especial se encuentra regulado en el Capítulo IV de las NNUU. Este capítulo dedica su apartado segundo a las *Condiciones de protección del Ecosistema Productivo Agrario*. En concreto, con respecto a la categoría de Protección del sector agropecuario (SNUE EP.2) las NNUU establecen que: “*se permiten los cultivos agrícolas de regadío y las explotaciones ganaderas, pudiendo autorizarse las construcciones o edificaciones vinculadas a dichas actividades de conformidad con la legislación urbanística y las directrices sectoriales ganaderas de aplicación.*”

Por su parte, el apartado cuarto de dicho capítulo regula las *Condiciones de protección de terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias (SNUE SC)*. En este apartado se recoge que “*se establecen zonas de protección en las vías pecuarias (...). En estas bandas no se podrá edificar salvo permiso específico de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y de los Organismos correspondientes.*”

De acuerdo con el plano de Estructura General del PGOU de **Fuentes de Ebro**, la parte del proyecto del **Parque Eólico “Canteras III”** que se ubica en dicho término municipal se encuentra en suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con las categorías de protección del suelo estepario (SNUE-SE) y Plan de Conservación de Kraschennikovia Ceratoides (SNUE-KC). Esta última categoría de suelo se superpone a las anteriormente mencionadas.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro regula los usos admisibles en suelo no urbanizable en el Capítulo III del Título II, artículo 28, y señala en su apartado 2 que “*a efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en: (...) c) usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA (2009)-32 (...).*”

En lo relativo a las construcciones e instalaciones de interés público, el artículo 35 de las citadas normas establece lo siguiente:

“1. Pueden autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento especial previsto en LUA (2009)-32; en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

2. La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.

3. (...).

4. Tramitación. a) Deberá seguirse la tramitación prevista en LUA (2009)-32. b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos.”

Por su parte, el artículo 40. Criterios de protección, de las Normas urbanísticas de Fuentes de Ebro, señala en su apartado 2 que “*cuando las obras, instalaciones o actividades que se pretendan establecer en SNU pudieran alterar o degradar los sistemas naturales o el paisaje, o introducir contaminantes peligrosos, nocivos o insalubres para el medio ambiente, se exigirá la presentación de una Evaluación de Impacto Ambiental*”, y el apartado 3 de este mismo artículo señala qué tipos de proyectos “*deberán elaborar un Estudio de Impacto Ambiental con objeto de minimizar los posibles efectos negativos que provoquen su implantación, e integrar la obra, instalación o actividad en su entorno*”; en la actualidad estos supuestos están regulados en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En particular, en lo relativo al suelo no urbanizable especial protección del ecosistema natural, el artículo 44.3. Condiciones de protección del ecosistema natural, señala en su apartado 3 que, “*en todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:*

a) siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

—Los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo (...).

—La implantación de aulas de la naturaleza (...).

—Aquellos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos; se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, (...).

d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.”

Los apartados 5, 6 y 7 de este mismo artículo establecen que “*Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos.*”

En concreto, el artículo 44.4. Condiciones específicas de protección de (...); Plan de Conservación de Kraschennikovia Ceratoides; “(...) establece que *será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos. En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, producción y ordenación, quedando prohibidas las siguientes actividades: (...) en general, de toda la obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.* (...).

*Todo plan o proyecto que afecte a (...) Plan de Conservación de Kraschennikovia Ceratopides y Montes de Utilidad Pública que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales. En el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restauración de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.*

*No obstante, lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca”.*

Por su parte, en lo relativo al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural protección del suelo estepario (SNUE-SE), el artículo 44.6 señala que “*los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de suelo estepario se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural, teniendo la condición de tolerados los usos agrícolas ya existentes.*

Se permiten además los usos siguientes:

- Instalaciones ganaderas.
- Actividades extractivas.
- Implantación y entretenimiento de las obras públicas.
- Servicios públicos recreativos, dotacionales y de infraestructuras.”

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable genérico, el artículo 49 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Fuentes de Ebro señala que *en SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 25) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:*

—Las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, con una ocupación máxima de 3 ha. y una superficie construida máxima de 5.000 m<sup>2</sup> (en magnitudes superiores se seguirá el procedimiento regulado por LUA, art 76 a 81).

—(...)

**QUINTO.-** En relación a las afecciones ambientales y sectoriales, según los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, la **Subestación Eléctrica “Canteras III”** y el **Parque Eólico “Canteras III”** se proyectan dentro del área crítica del Cernícalo Primilla. (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla). Además, el Parque Eólico se ubica dentro del ámbito de protección de la Al-Arba (Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación).

A este respecto, el Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación, regula en su artículo 4 que, dentro del estudio de impacto ambiental, deberá hacerse mención expresa a la incidencia del proyecto sobre las poblaciones y el hábitat de *Krascheninnikovia ceratoide*. En consecuencia, será el órgano ambiental quien valorará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

Por su parte, el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

Se deberá cumplir el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Resolución de fecha 25 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula *declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación del PE “Canteras III”, SET “Canteras” y su infraestructura de evacuación compartida (LASAT “SET Canteras III – SET Espartal 45kV).*

Así mismo, se observan afecciones del **Parque Eólico “Canteras III”** con el barranco de Valdecara y con la carretera N-232 por donde tiene su acceso.

Por otro lado, según el Visor INAGAGEO, la Cañada de Zaragoza se ve afectada por el **Parque Eólico “Canteras III”**.

**SEXTO.-** Como conclusión a lo expuesto, La actuación propuesta para los proyectos del Parque Eólico “Canteras III” y Subestación “Canteras III” es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el PGOU de Quinto, la **Subestación Eléctrica “Canteras III”** se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico. Secano. Por su parte, el **Parque Eólico “Canteras III”** se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico. Secano, en Suelo No Urbanizable Especial, protección del ecosistema productivo agrario. Protección del sector agropecuario (SNUE EP.2) y en Suelo No Urbanizable Especial, terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias. Vías pecuarias (SNUE SC.2).



En SNUE EP.2, el uso propuesto se considera autorizable por el planeamiento municipal con las condiciones establecidas por la legislación urbanística y por la legislación sectorial, en especial, la relativa a la protección ambiental.

En SNUE SC.2, la normativa urbanística municipal remite a los organismos competentes.

Por tanto, para estas categorías de suelo serán los órganos competentes quienes deban valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto.

En suelo no urbanizable genérico. Secano, podrán realizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

De acuerdo con el PGOU de **Fuentes de Ebro**, la parte del proyecto del **Parque Eólico “Canteras III”** que se ubica en dicho término municipal se encuentra en suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con las categorías de protección del suelo estepario (SNUE-SE) y Plan de Conservación de Kraschennikovia\_Ceratooides (SNUE-KC). Esta última categoría de suelo se superpone a las anteriormente mencionadas.

En suelo no urbanizable especial protección del ecosistema natural, las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

En SNUE-KC quedarán prohibidas, en general, toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad. Además, todo proyecto que afecte esta área que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales.

Por tanto, para estas categorías de suelo serán los órganos competentes quienes deban valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto.

En suelo no urbanizable genérico, podrán autorizarse las construcciones, instalaciones o usos que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo a las afecciones medioambientales y a vías pecuarias, se deberá cumplir el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Resolución de fecha 25 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula *declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación del PE “Canteras III”, SET “Canteras” y su infraestructura de evacuación compartida (LASAT “SET Canteras III – SET Espartal 45kV)*.

En cuanto a las afecciones con la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde las competencias en materia de urbanismo, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de Parque Eólico “Canteras III” y Subestación “Canteras III”, en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\*\*\*

#### **6. EL BURGO DE EBRO, FUENTES DE EBRO Y QUINTO. INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LASAT “SET CANTERAS III – SET EL ESPARTAL”. CPU 2022/236**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 en relación con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al proyecto de parque eólico “Canteras III” y la infraestructura de evacuación compartida: SET “Canteras III” y LASAT “SET Canteras III – SET El Espartal”, en los términos municipales de El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Con fecha 19 de enero de 2021 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica relativo al proyecto de parque eólico “Canteras III” y la infraestructura de evacuación compartida: SET “Canteras III” y LASAT “SET Canteras III – SET El Espartal”, en los términos municipales de El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza). (CPU 2021/010)

Con fecha 26 de febrero de 2021 el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar la solicitud formulada por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica, sobre el proyecto parque eólico “Canteras III” y la infraestructura de evacuación compartida: SET “Canteras III” y LASAT “SET Canteras III – SET El Espartal”, en los términos municipales de El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza). (CPU 2021/010)

Con fecha 12 de julio de 2022 se publica en el BOA nº 133 Resolución de fecha 25 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula *declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación del PE “Canteras III”, SET “Canteras” y su infraestructura de evacuación compartida (LASAT “SET Canteras III – SET Espartal 45kV)*, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales.

Con fecha 22 de septiembre de 2022 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica relativo al proyecto de LASAT “SET Canteras III – SET El Espartal”, en los términos municipales de El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza).

**SEGUNDO.-** El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto de LASAT “SET Canteras III – SET El Espartal”. El proyecto fue visado en julio de 2022.

El Proyecto consta de seis documentos Memoria, Presupuesto, Pliego de condiciones, Planos, y Estudio de Seguridad y Salud. A su vez, dentro de la Memoria nos encontramos con: cálculos, arboles de carga, bienes afectados, producción y gestión de residuos y estudio hidrologico.

**TERCERO.-** El primer tramo aéreo de la línea eléctrica se proyecta en varias parcelas del polígono 4 del término municipal de Quinto.

Por su parte, a su paso por Fuentes de Ebro, la infraestructura eléctrica atraviesa diversas parcelas de los polígonos 028, 102, 201, 205 y 212.

Finalmente, la Línea Aéreo - Subterránea de Alta Tensión discurre por varias parcelas de los polígonos 009, 010, 37151 y 41205 del término municipal de El Burgo de Ebro.

**CUARTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125 en relación con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

**SEGUNDO.-** La actuación descrita por la documentación aportada consiste en la evacuación de la energía eléctrica generada por el parque eólico “Canteras III” se proyecta la construcción de una Línea Aéreo - Subterránea de Alta Tensión a 45 kV que unirá la Subestación “Canteras III”, objeto de otro proyecto, y la Subestación “El Espartal”, ya existente. Esta línea tendrá una longitud total de 19.721,25m.

Cabe destacar también que la línea comparte apoyos con la LAAT 220 kV VALDOMPERE – FUENTES objeto de otro proyecto entre los apoyos T-12/7 y T-37/34.

**TERCERO.-** El municipio de Quinto cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana resultado de adaptación de Normas Subsidiarias Municipales, que cuenta con aprobación definitiva municipal por acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión del 28 de abril de 2006 y se encuentra adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 144 de fecha 26 de junio de 2006.

El municipio de **Fuentes de Ebro** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 30 de septiembre de 2013. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 57 de fecha 12 de marzo de 2014.

El municipio de **El Burgo de Ebro** cuenta con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, aprobado mediante acuerdo del consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión del 24 de mayo de 2013. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 156 de fecha 10 de julio de 2013.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de línea aéreo subterránea de alta tensión “SET Canteras III – SET El Espartal”, en los términos municipales de El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

—Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

—La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

—Plan General de Ordenación Urbana de Quinto.

—Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro.

—Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro.

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

**CUARTO.-** De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el tramo de la línea aéreo subterránea que discurre por suelo no urbanizable se ubica dentro del ámbito de protección de la AI-Arba y del área crítica del Cernícalo Primilla. Además, la infraestructura eléctrica cruza la Red de Ferrocarril y la Red de Carreteras (CV-209 y N-232).

Por otro lado, según el Visor INAGAGEO, la línea aéreo subterránea de alta tensión cruza las siguientes vías pecuarias: Cañada de los Mojones, en el término municipal de El Burgo de Ebro; Cañada Real de Zaragoza a Quinto y Colada de Valtornera del Paso del Mojón, en el término municipal de Fuentes de Ebro y Cañada de Zaragoza, en el término municipal de Quinto.

Por su parte, según los datos del Visor SitEbro de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la LASAT cruza el Barranco de Valdipuey a su paso por el término municipal de El Burgo de Ebro. A su paso por el término municipal de Fuentes de Ebro, se observan afecciones de la infraestructura eléctrica con un barranco innominado, el río Ginel, y los arroyos de Valderranca y de Villarata. Finalmente, en el término municipal de Quinto, la línea de alta tensión cruza el Arroyo de Valdecara.

**QUINTO.-** De acuerdo con el plano nº 0-1 de Clasificación del Suelo del PGOU de **Quinto**, la línea aéreo subterránea se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico. Secano y en Suelo No Urbanizable Especial. Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias. Vías pecuarias (SNUE-SC.2).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título VI.

En concreto, el Capítulo III regula el Suelo No Urbanizable Genérico y señala entre las construcciones que podrán realizarse “*las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social*”. A este respecto, las NNUU afirman que “*se considerarán susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable genérico, los usos siguientes, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente; dicha relación tiene meramente carácter enunciativo y está abierta a otros usos diferentes a los que se enumeran si el ayuntamiento lo estima conveniente (...).*”

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

El Suelo No Urbanizable Especial se encuentra regulado en el Capítulo IV de las NNUU. Este capítulo dedica su apartado cuarto a las “*Condiciones de protección de terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias*” (SNUE SC). En este apartado se recoge que “*se establecen zonas de protección en las vías pecuarias (...). En estas bandas no se podrá edificar salvo permiso específico de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y de los Organismos correspondientes*”.

De acuerdo con el plano de Estructura General del PGOU de **Fuentes de Ebro**, la línea aéreo – subterránea de alta tensión “SET Canteras III – SET El Espartal” discurre por suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con las categorías de protección de cauces y canales de crecida (SNUE-CC) y protección del suelo estepario (SNUE-SE), en suelo no urbanizable especial protección del ecosistema productivo agrario con las categorías de protección secoano tradicional en “vales” (SNUE-STV), explotaciones agrícolas extensivas (SNUE-EE) y protección del cultivo de olivo (SNUE-OL) y en Suelo No Urbanizable Especial protección del patrimonio cultural en el medio rural (SNUE-PC). Así mismo, el proyecto se ubica en suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales complementarias con la categoría de carreteras y vías férreas. Por último, señalar que parte del término municipal de Fuentes de Ebro está incluido dentro del ámbito del Plan de Conservación de Krascheninnikovia\_ceratoides, y según el PGOU de Fuentes de Ebro se trata de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, con la categoría de Plan de Conservación de Krascheninnikovia Ceratoides (SNUE-KC). Esta última categoría de suelo se superpone a las anteriormente mencionadas.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro regula los usos admisibles en suelo no urbanizable en el Capítulo III del Título II, artículo 28, y señala en su apartado 2 que “*a efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en: (...) c) usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA (2009)-32 (...)*”.

En lo relativo a las construcciones e instalaciones de interés público, el artículo 35 de las citadas normas establece lo siguiente:

“1. Pueden autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento especial previsto en LUA (2009)-32; en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

2. La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.

3. (...).

4. Tramitación. a) Deberá seguirse la tramitación prevista en LUA (2009)-32. b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos. “

Por su parte, el artículo 40. Criterios de protección, de las Normas urbanísticas de Fuentes de Ebro, señala en su apartado 2 que “*cuando las obras, instalaciones o actividades que se pretendan establecer en SNU pudieran alterar o degradar los sistemas naturales o el paisaje, o introducir contaminantes peligrosos, nocivos o insalubres para el medio ambiente, se exigirá la presentación de una Evaluación de Impacto Ambiental*”, y el apartado 3 de este mismo artículo señala qué tipos de proyectos “*deberán elaborar un Estudio de Impacto Ambiental con objeto de minimizar los posibles efectos negativos que provoquen su implantación, e integrar la obra, instalación o actividad en su entorno*”; en la actualidad estos supuestos están regulados en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En particular, en lo relativo al suelo no urbanizable especial protección del ecosistema natural, el artículo 44.3. Condiciones de protección del ecosistema natural, señala en su apartado 3 que, “*en todas las categorías se considerarán las siguientes*

*condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:*

a) siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

—Los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo (...).

—La implantación de aulas de la naturaleza (...).

—Aquellos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos; se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, (...).

d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.”

Los apartados 5, 6 y 7 de este mismo artículo establecen que *“Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos.”*

En concreto, el artículo 44.4. Condiciones específicas de protección de (...); cauces y canales de crecida; (...); Plan de Conservación de Kraschennikovia Ceratoides; (...) establece que *“será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos. En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, producción y ordenación, quedando prohibidas las siguientes actividades: (...) en general, de toda la obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad. (...).*

*En los suelos no urbanizables de protección de (...) cauces y canales de crecida, en general queda prohibida todo tipo de edificación, así como aquellos vallados y construcciones permanentes que pudieran entorpecer el flujo del agua en los momentos de crecida. (...)*

*Todo plan o proyecto que afecte a (...) Plan de Conservación de Kraschennikovia Ceratopides y Montes de Utilidad Pública que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales. En el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restauración de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.*

*No obstante, lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca”.*

Por su parte, en lo relativo al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural protección del suelo estepario (SNUE-SE), el artículo 44.6 señala que *“los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de suelo estepario se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural, teniendo la condición de tolerados los usos agrícolas ya existentes.*

Se permiten además los usos siguientes:

- Instalaciones ganaderas.
- Actividades extractivas.
- Implantación y entretenimiento de las obras públicas.
- Servicios públicos recreativos, dotacionales y de infraestructuras.”

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable especial de protección de las explotaciones agrícolas extensivas (SNUE-EE), el artículo 45.4 señala que “*los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de las explotaciones agrícolas extensivas se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural, si bien se permiten los usos agrícolas en general. En todos los proyectos de obras que se presenten a trámite en esta zona deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia de riesgo de inundación, bien por avenida del río Ebro o por los barrancos y vaguadas tributarios, y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con él.*”

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario del secano tradicional en vales (SNUE-STV), el artículo 45.5 de las normas urbanísticas establece que “*Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de las explotaciones agrícolas de secano en vales se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural, si bien se permiten los usos agrícolas en general. En aquellos proyectos de obras que se presenten a trámite en esta zona de fondo de valle plano deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia de riesgo de inundación por escorrentía superficial de las vales tributarias del río Ebro, y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con él.*”

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario del cultivo de olivo (SNUE-OL), el artículo 45.6 indica que “*los usos y las edificaciones autorizadas en los suelos calificados como protección de las explotaciones agrícolas de olivo, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural, si bien se permiten los usos agrícolas en general.*”

Por su parte, el suelo no urbanizable especial protección del patrimonio cultural en el medio rural (SNUE-PC), se regula en el artículo 46 y establece que “*cualquier actuación en la franja de protección deberá someterse a una autorización específica, con el condicionamiento correspondiente, por parte del Ayuntamiento o de la Dirección General responsable de Patrimonio Arqueológico del Gobierno de Aragón, previa la licencia correspondiente.*”

Por último, en cuanto a las afecciones del parque eólico con la red de carreteras y la red de ferrocarril, el artículo 47b.4 y el artículo 47b.5 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Fuentes de Ebro regulan, respectivamente, el suelo no urbanizable especial sujetos a protecciones sectoriales y complementarias carreteras y vías férreas, y remiten a las normativas sectoriales correspondientes para su regulación.

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable genérico, el artículo 49 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Fuentes de Ebro señala que “*en SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 25) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:*

—Las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, con una ocupación máxima de 3 ha, y una superficie construida máxima de 5.000 m<sup>2</sup> (en magnitudes superiores se seguirá el procedimiento regulado por LUA, art 76 a 81).

—(...)“

De acuerdo con el Plano de Ordenación nº 00 Clasificación del Suelo del TRPGOU de **El Burgo de Ebro**, la línea aérea subterránea se ubica en Suelo No Urbanizable Especial protecciones sectoriales y complementarias con las categorías de Vías Pecuarias (SNUE-ES/VP) y protección del sistema de comunicación e infraestructuras. Autovías y carreteras. Ferrocarriles (SNU-ES/SC) y en Suelo Urbanizable No Delimitado Industrial (SUZ-D/I). El último tramo de la línea de alta tensión discurre enterrado por Suelo Urbano Consolidado Industrial. Esta circunstancia supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, siendo, por tanto, el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro el órgano competente para informar este tramo.

Las Normas Urbanísticas del TRPGOU regulan el Régimen del Suelo Urbanizable en el Título V. En este sentido, el artículo 5.5.1 afirma que *“el régimen del suelo urbanizable no delimitado, hasta que no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial será el establecido para el suelo no urbanizable genérico.”*

Las Normas Urbanísticas del TRPGOU regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Título IV. Concretamente el artículo 4.2.5 establece que *“a través del procedimiento de autorización especial establecido por la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, podrán permitirse actuaciones específicas de interés público que no sean incompatibles con los valores protegidos en esta clase de suelo.”*

El capítulo 4.4 de las NNUU regula las Condiciones Generales de Protección del Suelo No Urbanizable. Los artículos 4.4.5, 4.4.7 y 4.4.8 regulan la protección del sistema de comunicación por carreteras, la protección de las vías pecuarias y la protección del sistema de comunicaciones ferroviarias, respectivamente. En todos estos artículos se remite a la legislación vigente en la materia.

El capítulo 4.5. de las NNUU regula las Condiciones Específicas del Suelo No Urbanizable Especial. El artículo 4.5.2 en el apartado dedicado al Suelo No Urbanizable Especial Infraestructuras y comunicaciones (SNU-ES/SC) remite a la normativa sectorial que le es de aplicación.

Por su parte, el capítulo 4.6 regula las Condiciones Específicas del Suelo No Urbanizable Genérico. En concreto, el artículo 4.6.5 recoge las Construcciones permitidas en esta clase y categoría de suelo. A este respecto, se afirma que *“en el suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley Urbanística, las siguientes construcciones e instalaciones: Construcciones o instalaciones consideradas de interés público. Son aquellas de interés público que deban emplazarse en el medio rural.”*

Como ya se ha indicado anteriormente, según los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, la línea eléctrica se proyecta dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla) y dentro del ámbito de protección de la Al-Arba (Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación).

A este respecto, el Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación, regula en su artículo 4 que, dentro del estudio de impacto ambiental, deberá hacerse mención expresa a la incidencia del proyecto sobre las poblaciones y el hábitat de *Krascheninnikovia ceratoides*. En consecuencia, será el órgano ambiental quien valorará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales. Se deberá cumplir el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Resolución de fecha 25 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula *declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación del PE “Canteras III”, SET “Canteras” y su infraestructura de evacuación compartida (LASAT “SET Canteras III – SET Espartal 45kV)* y publicada en el BOA nº 133 de 12 de julio de 2022.

Por su parte, el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales. Se deberá cumplir el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Resolución de fecha 25 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula *declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación del PE “Canteras III”, SET “Canteras” y su infraestructura de evacuación compartida (LASAT “SET Canteras III – SET Espartal 45kV)* y publicada en el BOA nº 133 de 12 de julio de 2022.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Además, la infraestructura eléctrica cruza la Red de Ferrocarril y la Red de Carreteras (CV-209 y N-232).

Por otro lado, según el Visor INAGAGEO, la línea aéreo subterránea de alta tensión cruza las siguientes vías pecuarias: Cañada de los Mojones, en el término municipal de El Burgo de Ebro; Cañada Real de Zaragoza a Quinto y Colada de Valtornera del Paso del Mojón, en el término municipal de Fuentes de Ebro y Cañada de Zaragoza, en el término municipal de Quinto.

Por su parte, según los datos del Visor SitEbro, la LASAT cruza el Barranco de Valdepuey a su paso por el término municipal de El Burgo de Ebro. A su paso por el término municipal de Fuentes de Ebro, se observan afecciones con un barranco innominado, el río Ginel, y los arroyos de Valderranca y de Villarata. Finalmente, en el término municipal de Quinto, la línea de alta tensión cruza el Arroyo de Valdecara.

**SEXTO.-** Como conclusiones a lo analizado, y como ya se ha indicado, La actuación propuesta para el proyecto de línea aéreo – subterránea de alta tensión “SET Canteras III – SET El Espartal” es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el PGOU de **Quinto**, la línea aéreo subterránea se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico. Secano y en Suelo No Urbanizable Especial. Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias. Vías pecuarias (SNUE-SC.2).

En SNUE SC.2, la normativa urbanística municipal remite a los organismos competentes. Por tanto, será el órgano competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto.

En suelo no urbanizable genérico. Secano, podrán realizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

De acuerdo con el PGOU de **Fuentes de Ebro**, la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con las categorías de protección de cauces y canales de crecida (SNUE-CC) y protección del suelo estepario (SNUE-SE), en suelo no urbanizable especial protección del ecosistema productivo agrario con las categorías de protección secano tradicional en “vales” (SNUE-STV), explotaciones agrícolas extensivas (SNUE-EE) y protección del cultivo de olivo (SNUE-OL) y en Suelo No Urbanizable Especial protección del patrimonio cultural en el medio rural (SNUE-PC). Así mismo, el proyecto se ubica en suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales complementarias con la categoría de carreteras y vías férreas. Por último, señalar que parte del término municipal de Fuentes de Ebro está incluido dentro del ámbito del Plan de Conservación de Krascheninnikovia\_ceratoides, y según el PGOU de Fuentes de Ebro se trata de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, con la categoría de Plan de Conservación de Kraschennikovia Ceratoides (SNUE-KC). Esta última categoría de suelo se superpone a las anteriormente mencionadas.

En suelo no urbanizable especial protección del ecosistema natural y protección del ecosistema productivo agrario, las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

En lo relativo al SNUE-KC y al SNUE-CC quedarán prohibidas, en general, toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad. Además, todo proyecto que afecte esta área que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales.

Además, en SNUE-CC, en general, queda prohibida todo tipo de edificación, así como aquellos vallados y construcciones permanentes que pudieran entorpecer el flujo del agua en los momentos de crecida.

En SNUE-EE, todos los proyectos de obras que se presenten a trámite en esta zona deberán incluir un anejo en el que se valore expresamente la incidencia de riesgo de inundación, bien por avenida del río Ebro o por los barrancos y vaguadas tributarios, y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con él.

En SNUE-STV, aquellos proyectos de obras que se presenten a trámite en esta zona de fondo de valle plano deberán incluir un anejo en el que se valore expresamente la incidencia de riesgo de inundación por escorrentía superficial de las vales tributarias del río Ebro, y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con él.

En SNUE-PC, cualquier actuación en la franja de protección deberá someterse a una autorización específica por parte del Ayuntamiento o de la Dirección General responsable de Patrimonio Arqueológico del Gobierno de Aragón, previa la licencia correspondiente.

En SNUE sujeto a protecciones sectoriales complementarias, las NNUU municipales remiten a las normativas sectoriales correspondientes para su regulación.

Por tanto, para todas estas categorías de suelo no urbanizable serán los órganos competentes quienes deban valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto.

En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial las construcciones, instalaciones o usos que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

De acuerdo con el TRPGOU de **El Burgo de Ebro**, la línea aérea subterránea se ubica en Suelo No Urbanizable Especial protecciones sectoriales y complementarias con las categorías de Vías Pecuarias (SNUE-ES/VP) y protección del sistema de comunicación e infraestructuras. Autovías y carreteras. Ferrocarriles (SNU-ES/SC) y en Suelo Urbanizable No Delimitado Industrial (SUZ-D/I). El último tramo de la línea de alta tensión discurre enterrado por Suelo Urbano Consolidado Industrial. Esta circunstancia supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, siendo, por tanto, el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro el órgano competente para informar este tramo.

El régimen del suelo urbanizable no delimitado, hasta que no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial será el establecido para el suelo no urbanizable genérico (SNUG). En este sentido, en el SNUG podrán autorizarse construcciones e instalaciones consideradas de interés público que deban emplazarse en el medio rural.

En Suelo No Urbanizable Especial protecciones sectoriales y complementarias con las categorías de Vías Pecuarias (SNUE-ES/VP) y protección del sistema de comunicación e infraestructuras. Autovías y carreteras. Ferrocarriles (SNU-ES/SC) las NNUU municipales remiten a la legislación sectorial aplicable. Por tanto, será el órgano competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto.

En lo relativo a las afecciones medioambientales y a vías pecuarias, se deberá cumplir el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Resolución de fecha 25 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula "*declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación del PE "Canteras III", SET "Canteras" y su infraestructura de evacuación compartida (LASAT "SET Canteras III – SET Espartal 45kV")*" y publicada en el BOA nº 133 de 12 de julio de 2022.

En cuanto a las afecciones con la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En lo relativo a las afecciones con la Red de Ferrocarril, de acuerdo con la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, las afecciones sobre las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria requerirá la previa



autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, adoptando para ello las medidas de control del riesgo necesarias con el objeto de que este resulte aceptable de acuerdo con el método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de parque eólico “Canteras III” y la infraestructura de evacuación compartida: SET “Canteras III” y LASAT “SET Canteras III – SET El Espartal”, en los términos municipales de El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

## **7 ZARAGOZA. INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS “SANTA EUGENIA I” Y “SANTA EUGENIA II. CPU 2023/41.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al Proyecto Línea Aéreo-Subterránea 15kV para la evacuación de energía eléctrica de las Plantas Fotovoltaicas “Santa Eugenia I” y “Santa Eugenia II”, en el término municipal de Zaragoza.

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria relativo al Proyecto Línea Aéreo-Subterránea 15kV para la evacuación de energía eléctrica de las Plantas Fotovoltaicas “Santa Eugenia I” y “Santa Eugenia II”, en el término municipal de Zaragoza.

Conforme la memoria aportada, en febrero de 2020 se redactó el proyecto “Línea Aéreo-Subterránea 15kV para evacuación de energía de la planta fotovoltaica “Santa Eugenia” (Línea media tensión “Santa Eugenia” – SET “Ecociudad”). En julio de 2021, se reciben indicaciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) acerca de la no viabilidad del trazado aéreo del proyecto por afección sobre zona de vegetación inventariada como HIC prioritario. Se redacta el proyecto modificado recogiendo la sustitución del trazado aéreo por un trazado totalmente soterrado por o junto a los caminos existentes al norte de las vías del ferrocarril para evitar afecciones sobre la zona de vegetación natural inventariada, las especies de aves esteparias más sensibles y eliminar el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna sobre el tendido eléctrico aéreo.

En enero de 2022 se recibe informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza para la línea de evacuación de “Plaza I” y “Plaza II” con los cuales compartía gran parte de su recorrido. Se indica que el trazado de la línea de evacuación es incompatible con el SNUE de Terrenos Sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de Protección del Sistema de Comunicaciones e Infraestructuras SNUE ES (SCI).

El presente proyecto “Modificado II” recoge la sustitución del trazado soterrado por o junto a los caminos existentes al norte de las vías del ferrocarril en la parte inicial de la línea por un trazado subterráneo y aéreo en la zona del sur de las vías del ferrocarril, tratando de afectar lo menos posible a la categoría del suelo SNUE ES (SCI).

En fecha 12 de enero de 2023, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la Planta Fotovoltaica “Plaza I”, de 21 MWn, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva (Zaragoza), resultando compatible y condicionada.

En fecha 16 de enero de 2023, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de modificación de línea eléctrica de evacuación del parque fotovoltaico Santa Eugenia, en el término municipal de Zaragoza, resultando compatible y condicionada.

**SEGUNDO.**- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto modificado II de «Línea Aéreo-Subterránea 15kV para la evacuación de energía eléctrica de las Plantas Fotovoltaicas “Santa Eugenia I” y “Santa Eugenia II” El proyecto fue visado en abril de 2022.

El Proyecto consta de cinco documentos Memoria, Presupuesto, Pliego de condiciones, Estudio de Seguridad y Salud Laboral y Planos. A su vez, dentro de la Memoria nos encontramos con: antecedentes, objeto, alcanza, emplazamiento, normativa y características

**TERCERO.**- La línea aéreo-subterránea discurre por diversas parcelas de los polígonos 101, 103, 105, 119 y 25.968 del término municipal de Zaragoza.

**CUARTO.**- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto

Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

**SEGUNDO.-** La actuación descrita por la documentación aportada consiste en la línea de evacuación de la energía generada por las plantas fotovoltaicas “Santa Eugenia I” y “Santa Eugenia II” hasta la subestación “Ecociudad” existente.

Se divide en cuatro tramos:

—Línea subterránea de 15 kV entre el centro de transformación 2 de las citadas plantas fotovoltaicas y el punto de inicio del tramo de canalización compartida por los 3 circuitos.

—Línea subterránea de 15 kV entre el punto inicial y final del tramo de canalización compartida por los 3 circuitos.

—Línea aérea de 15 kV con trazado compartido con las líneas aéreas 132 kV de evacuación de “Plaza I” y “Plaza II”, hasta apoyo nº 7 de conversión aéreo-subterránea.

—Línea subterránea de 15 kV desde apoyo nº 7 y posición 15 kV prevista a tal efecto en la subestación “Ecociudad” existente, cuya titularidad corresponde a Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

**TERCERO.-** El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 6 de junio de 2008. Las normas urbanísticas se publicaron en el BOA de 30 de junio de 2008.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de línea aéreo-subterránea deberá de cumplir con lo establecido en:

—Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Texto Refundido 2007.

—Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

—La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

**CUARTO.-** De acuerdo con los planos de Clasificación del Suelo del TRPGOU de Zaragoza, la línea discurre por suelo no urbanizable especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con las categorías sustantivas de: Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S) y Vales SNU EP (V); por suelo no urbanizable especial del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de: Montes y Suelos de Repoblación Forestal SNU EN (RF) y Protección del Suelo Estepario



SNU EN (SE); por suelo no urbanizable especial Terrenos sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de Protección del Sistema de Comunicaciones e Infraestructuras SNU ES (SCI); y por suelo clasificado como Sistema General en suelo urbanizable SGUZ.

Las Normas Urbanísticas del TRPGOU de Zaragoza regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1 la definición y clases del suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo se establece que “en virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección”.

Dichas NNUU señalan en su artículo 6.1.2 en el párrafo segundo que “excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.

El artículo 6.1.6 de las NNUU regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, las cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo se regulan las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionadas con la protección y mejora del medio y comprenden, entre otras, las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculados, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala, entre otras, las instalaciones de transporte y distribución de energía.

Las condiciones de protección y ordenación del suelo no urbanizable están reguladas en el Capítulo 3 del Título Sexto. Específicamente, la protección del Ecosistema Natural se regula en los artículos 6.3.13 al 6.3.17. El artículo 6.3.14 Condiciones de Protección del Ecosistema Natural, establece en su apartado 3 que “en todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general: las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental”. Entre las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general se señalan a título enunciativo y no limitativo, entre otras, las instalaciones de transporte y distribución de energía.

En lo relativo a las condiciones específicas de protección de la estepa, el artículo 6.3.17 señala una serie de normas respecto de los edificios, bien sean de nueva planta o de reconstrucción, en aplicación de las directrices de actuación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla.

Las condiciones de protección del Ecosistema Productivo Agrario están recogidas en el artículo 6.3.18, que establece en su apartado 2 que constituyen este tipo de suelo, entre otros, los suelos del secano tradicional y los vales.

En lo relativo a los vales, el artículo 6.3.20 establece que “*los usos y edificaciones autorizadas en los suelos calificados como protección de vales se ajustarán a las mismas normas contenidas en los artículos 6.3.14 y 6.3.17 para el ecosistema natural estepario*”.

Por su parte, el artículo 6.3.21 Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6 de estas normas, y, además, se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable especial Terrenos Sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de Protección del Sistema de Comunicaciones e Infraestructuras SNU ES (SCI), está regulado en el

artículo 6.3.24 de las NNUU que señala que *“se trata de suelo destinado a la reserva para la implantación y la salvaguarda de la función de las vías de comunicación y transporte territoriales existentes o previstas con exigencias de esta naturales. En esta categoría sustantiva del suelo no urbanizable se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso: a) el régimen jurídico, de uso y de edificación del suelo no urbanizable especial de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (carretera, ferrocarril, cauces u otras). B) hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría solo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección conforme lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente, (...)”*.

Por último, el último tramo de la línea que discurre por suelo calificado como SGUZ, se comprueba que se corresponde con un ámbito urbanizado (ámbito sur del barrio de Valdespartera) hasta llegar a la SET existente “Ecociudad”. Esta circunstancia supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento el que debiera informar este ámbito.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que *“el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”*. Y según el artículo 18 *“tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”*.

El artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico”*. Y según el apartado segundo, *“los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”*.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

**QUINTO.-** Como conclusiones, podemos afirmar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

Se analiza la modificación de la línea aéreo subterránea completa ya que supone un nuevo trazado respecto de la propuesta anterior, aun cuando hay un tramo que ya fue analizado en el expediente relativo al parque fotovoltaico “Plaza I” y SET “FV Plaza I” y sus infraestructuras de evacuación por ser coincidentes.

No se encuentran inconvenientes al Proyecto Línea Aéreo-Subterránea 15kV para la evacuación de energía eléctrica de las Plantas Fotovoltaicas “Santa Eugenia I” y “Santa Eugenia II”, desde el punto de vista urbanístico a la parte del trazado



que discurre por SNUE de Protección del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de: Montes y Suelos de Repoblación Forestal SNU EN (RF) y Protección del Suelo Estepario SNU EN (SE), por SNUE de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con las categorías sustantivas de: Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S) y Vales SNU EP (V).

En lo relativo al tramo de la línea que discurre por SNUE Terrenos Sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva e Protección del Sistema de Comunicaciones e Infraestructuras SNU ES (SCI), es preciso señalar que parte del trazado corresponde con la autovía Z-40 de titularidad estatal. De conformidad con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, las obras o usos que afecten a carreteras de titularidad estatal requerirán en todo caso previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes. Otra parte del trazado que discurre por esta clase de suelo atraviesa una línea del ferrocarril, que se corresponde con la red ferroviaria de interés general, de titularidad estatal. De conformidad con la Ley 38/2015, del sector ferroviario, para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, esto es, ADIF.

En el caso que nos ocupa, en la banda de suelo clasificado y categorizado por el TRPGOU de Zaragoza como SNUE Terrenos sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de Protección del Sistema de Comunicaciones e Infraestructuras SNU ES (SCI) podemos observar que se han ejecutado las infraestructuras correspondientes a la carretera Z-40 y vías de ferrocarril, convencional y alta velocidad. Por ello, será de cumplimiento la legislación sectorial correspondiente.

Por último, el tramo final de la Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica que finaliza en la SET "Ecociudad", existente, que está en SGUZ, según hemos indicado, se trata de un ámbito urbanizado y edificado (ámbito sur del barrio Valdespartera), circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento el que debiera informar este ámbito.

En todo caso, se cumplirá el condicionado establecido en las declaraciones de impacto ambiental emitidas por el INAGA en lo relativo a los tramos de la línea eléctrica que pueden resultar coincidentes con el nuevo y modificado trazado de la línea aéreo-subterránea proyectado, así como el condicionado que pudiera establecerse por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer. Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

Dadas las características del nuevo trazado proyectado que se ubica íntegramente en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de la línea de alta tensión propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos. Se deberá cumplir la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 12 de enero de 2023, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la Planta Fotovoltaica "Plaza I", de 21 MWn, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva

Todo lo anterior se informa desde las competencias en materia de urbanismo, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria

del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto Línea Aéreo-Subterránea 15kV para la evacuación de energía eléctrica de las Plantas Fotovoltaicas “Santa Eugenia I” y “Santa Eugenia II”, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

**VIII. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA SOLICITADOS POR LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN ARAGON, AREA DE INDUSTRIA Y ENERGIA, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 127 Y 131 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE, Y LA LEY 24/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL SECTOR ELECTRICO.**

**1. AZUARA, LAGATA, LETUX, LÉCERA, MONEVA, ALMONACID DE LA CUBA, FUENDETODOS, SAMPER DEL SALZ Y VILLANUEVA DE HUERVA. INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO LÉCERA DE 179,8 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 2023/102**

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al proyecto del parque eólico “Lécera” de 179,8 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Azuara, Lagata, Letux, Lécera, Moneva, Almonacid de la Cuba, Fuendetodos, Samper del Salz y Villanueva de Huerva (Zaragoza).

Por todo ello, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito con fecha de entrada de 26 de abril de 2023 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al proyecto del parque eólico “Lécera” de 179,8 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Azuara, Lagata, Letux, Lécera, Moneva, Almonacid de la Cuba, Fuendetodos, Samper del Salz y Villanueva de Huerva (Zaragoza).

**SEGUNDO.-** El trámite está promovido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, como parte integrante del procedimiento, consiste en el proyecto del parque eólico “Lécera” de 179,8 MW y su infraestructura de evacuación.

**TERCERO.-** Los proyectos propuestos tienen por objeto la instalación de 29 aerogeneradores de 6,2 MW de potencia unitaria, resultando una potencia total de 179,8 MW, así como las infraestructuras necesarias para la evacuación de la energía generada.

Las infraestructuras proyectadas, necesarias para la evacuación del parque eólico “Lécera” son las siguientes:

- Subestación Transformadora Lécera 30/220 kV: nueva subestación transformadora, situada en el término municipal de Letux, que tiene como misión elevar mediante transformador elevador al nivel de 220 kV la energía procedente del parque eólico “Lécera” y evacuar dicha energía mediante una línea aérea de 220 kV.

- Línea Aérea de Alta Tensión de 220 kV SET Transformadora Lécera-SET Seccionadora Lécera: nueva línea de alta tensión que se encargará de transportar la energía eléctrica desde la nueva subestación Transformadora Lécera 30/220 kV hasta la futura subestación Seccionadora Lécera. Tiene una longitud total de 38,84 km.

- Subestación Seccionadora Lécera 220 kV: nueva subestación seccionadora en el término municipal de Villanueva de Huerva, que tiene como misión conectar la línea de alta tensión anteriormente indicada con la línea 220 kV procedente de la subestación Canteras IV y V y que finaliza en la subestación Promotores María en el nivel de 220 kV.

- Derivación de Línea Aérea de Alta Tensión de 220 kV: nueva línea aérea de alta tensión en el nivel de 220 kV, la cual consiste en una derivación (entrada-salida) de la línea Canteras - Promotores María. Tiene una longitud de 146 m.

El parque eólico “Lécera” se proyecta en los términos municipales de Lagata, Letux, Lécera y Almonacid de la Cuba. La SET Lécera 30/220 kV se proyecta en la parcela 145 del polígono 18 del término municipal de Letux y la SET Seccionadora Lécera se proyecta en la parcela 80 del polígono 33 del término municipal de Villanueva de Huerva.

Por su parte, la LAAT 220 kV SET Lécera-SET Seccionadora Lécera discurre por los términos municipales de Letux, Lagata, Samper del Salz, Azuara, Fuendetodos y Villanueva de Huerva y la LAAT 220 kV SET Seccionadora Lécera-Apoyo nº 12 de la LAAT S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María discurre por el término municipal de Villanueva de Huerva.

**CUARTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



En base en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe a las administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

**SEGUNDO.-** El objeto del proyecto de Parque Eólico Lecera consiste en la instalación de la Infraestructura eólica, obra civil, así como Infraestructura eléctrica de evacuación con la proyección de diversas subestaciones, y líneas.

**TERCERO.-** El municipio de Azuara cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 31 de marzo de 2006. Los reparos impuestos fueron dados por subsanados por acuerdo de 30 de noviembre de 2006. Posteriormente fue elaborado el Texto Refundido del Plan General mostrando el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza conformidad con el mismo en sesión celebrada el 19 de octubre de 2011. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 297 de fecha 29 de diciembre de 2011.

El municipio de Lécera cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptación de Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Lécera el 4 de diciembre de 2009. El texto refundido de dicho plan cuenta con conformidad de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 26 de febrero de 2010 y fue publicado en el BOPZ de 5 de mayo de 2010.

El municipio de Fuendetodos cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 16 de enero de 2013. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 47 de fecha 27 de febrero de 2013.

Los municipios de Lagata, Letux, Moneva, Almonacid de la Cuba, Samper del Salz y Villanueva de Huerva no cuentan con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

De conformidad con lo expuesto, el proyecto de Parque Eólico “Lecera” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Azuara, Lagata, Letux, Lécera, Moneva, Almonacid de la Cuba, Fuendetodos, Samper del Salz y Villanueva de Huerva (Zaragoza) ha de cumplir con:

—Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. (TRLUA)

—Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

—Legislación sectorial entre otras en materias de medio ambiente, carreteras, dominio hidráulico, vías pecuarias, etc.

—Planes Generales de Ordenación Urbana de Azuara, Lecera y Fuendetodos.

—Normas Subsidiarias y complementarias de planeamiento de la Provincia de Zaragoza

**CUARTO.-** De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon el parque eólico “Lecera” podría producir afecciones a varias vías pecuarias, a las carreteras A-222 y A-2307 y a numerosos barrancos.

Asimismo, parte de la poligonal del parque eólico “Lecera” se sitúa dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública Z000340 Santa Bárbara, Val de María y Armuela (monte demanial catalogado MUP), sin embargo, en esa zona no se observan instalaciones proyectadas.

En lo relativo a la SET Lécera no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

Por lo que respecta a la LAAT 220 kV SET Lécera-SET Seccionadora Lécera, parte del trazado está proyectado dentro del ámbito de protección del Águila-azor perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (BOA, de 6 de octubre de 2011) y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, Hieraaetus Fasciatus (BOA de 8 de enero de 2014)).

También se observa que la línea aérea de alta tensión discurre dentro de los límites de los Montes de Utilidad Pública Z000301 Blanco, en el término municipal de Azuara, y Z000307 Común o Blanco en el término municipal de Villanueva de Huerva, siendo ambos montes demaniales catalogados MUP.

Así mismo se producen cruzamientos de la línea eléctrica con numerosas vías pecuarias, con las carreteras A-2306, A-1506, A-1101 y A-220, con los ríos Aguasvivas, Cámara y Huerva y con numerosos barrancos.

En cuanto a la SET Seccionadora Lécera está proyectada dentro del ámbito de protección del Águila-azor perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (BOA, de 6 de octubre de 2011) y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, Hieraaetus Fasciatus (BOA de 8 de enero de 2014)) y dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública Z000307 Común o Blanco.

**QUINTO.**- A continuación se realiza un análisis pormenorizado, por municipios.

**a) Término municipal de Azuara.**

La línea aérea de alta tensión 220 kV SET Lécera – SET Seccionadora Lécera se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico Común y se producen cruzamientos con Suelo No Urbanizable Especial de Protección con las categorías de: protección del río Cámaras, protección de infraestructuras (carreteras) y protección de medio ambiente (vías pecuarias).

El artículo 4.3.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara regula las condiciones generales del suelo no urbanizable genérico y establece que “en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Urbanística de Aragón, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural”.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, y la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable especial de protección con las categorías de protección del río Cámaras, protección de infraestructuras (carreteras) y protección de medio ambiente (vías pecuarias) las citadas normas urbanísticas remiten a su legislación sectorial correspondiente para su regulación (artículos 4.2.4.1., 4.2.1.2. y 4.2.2.3, respectivamente).

De acuerdo con los datos obtenidos del visor 2D de ICEAragon parte de la línea aérea de alta tensión discurre dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública Z000301 Blanco (monte Demanial catalogado MUP).

En este sentido, de conformidad, con el Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, en su artículo 33, los montes demaniales y los protectores tendrán la condición de suelo no urbanizable de protección especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico.

**b) Término municipal de Lécera.**

Las instalaciones del parque eólico “Lécera” se proyectan en suelo no urbanizable genérico.

El artículo 69 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lécera establece que “constituyen el suelo no urbanizable los terrenos que, dentro del ámbito de aplicación general, no se encuentran comprendidos dentro del perímetro de la línea de delimitación del suelo urbano efectuada. En el suelo no urbanizable se distinguirán las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial. El suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”.



Las Normas Urbanísticas de Lécera no cuentan con una regulación específica para el suelo no urbanizable genérico, lo que determina, la aplicación de la legislación urbanística y sectorial, junto con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Las citadas Normas Subsidiarias y Complementarias establecen en su artículo 75 la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable, señalando entre otros, los de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

**c) Término municipal de Fuendetodos.**

La línea aérea de alta tensión 220 kV SET Lécera – SET Seccionadora Lécera se proyecta en Suelo No Urbanizable Especial Patrimonio Natural y Riesgos Orográficos.

El artículo 42.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendetodos establece los usos admitidos en el suelo no urbanizable especial entre los que se encuentran los usos de utilidad pública e interés social siempre que sean compatibles con los recursos naturales y paisajísticos protegidos.

**d) Términos municipales de Lagata, Letux, Moneva, Almonacid de la Cuba, Samper del Salz y Villanueva de Huerva,**

Los citados municipios carecen de instrumentos propios de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyectan el parque eólico “Lécera” de 179,8 MW y sus infraestructuras de evacuación.

En el presente caso, según hemos señalado anteriormente, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor de ICEAragon el parque eólico “Lécera” y la SET Lécera se proyectan en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial con la excepción de las posibles afecciones a varias vías pecuarias, a las carreteras A-222 y A-2307 y a varios barrancos.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón, las vías pecuarias tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial a efectos del correspondiente planeamiento urbanístico.

Así mismo, tal y como hemos señalado anteriormente, la SET Seccionadora Lécera y parte de LAAT 220 kV SET Lécera - SET Seccionadora Lécera proyectada en el término municipal de Villanueva de Huerva, se sitúan dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública Z000307 Común o Blanco (monte demanial catalogado MUP), que, de conformidad con el artículo 33 del Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, tendrá la condición de suelo no urbanizable de protección especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico.

**SIXTO.- Por lo que respecta a las afecciones sectoriales.**

Dada la situación de la instalación en la zona delimitada de protección del Águila azor perdicera, según el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieratius fasciatus*) en Aragón y se aprueba el Plan de Recuperación, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose

valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En relación con las afecciones en las vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En cuanto a la afección relativa de las carreteras autonómicas, A-2306, A-1506, A-1101, A-220, A-222 y A-2307, de conformidad con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación con el Monte de Utilidad Pública, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación.

Respecto a los cruzamientos con los ríos Aguasvivas, Cámara y Huerva y con numerosos barrancos, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

**SÉPTIMO.-** Como conclusiones a lo analizado, y como ya se ha indicado, el proyecto de parque eólico “Lécera” de 179,8 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Azuara, Lagata, Letux, Lécera, Moneva, Almonacid de la Cuba, Fuendetodos, Samper del Salz y Villanueva de Huerva (Zaragoza), es un uso compatible o permitido por la normativa urbanística de aplicación, y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Dada la situación de la instalación en la zona delimitada de protección del Águila azor perdicera, según el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieratius fasciatus*) en Aragón y se aprueba el Plan de Recuperación, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En relación con las afecciones en las vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En cuanto a la afección relativa de las carreteras autonómicas, A-2306, A-1506, A-1101, A-220, A-222 y A-2307, de conformidad con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación con el Monte de Utilidad Pública, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación.

Respecto a los cruzamientos con los ríos Aguasvivas, Cámara y Huerva y con numerosos barrancos, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde un ámbito urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto del parque eólico “Lécera” de 179,8 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Azuara, Lagata, Letux, Lécera, Moneva, Almonacid de la Cuba, Fuendetodos, Samper del Salz y Villanueva de Huerva (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.**

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acuerdo al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.

**TERCERO.-** Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

#### IX. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

##### **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2023 EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PARQUE EOLICO “HENAR III”. CPU 50/2021/118.**

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. J.L.A.G. contra los Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptados en sesión de 6 de octubre de 2023, relativo, entre otros, al expediente de *“Consultas el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al Proyecto de «Parque Eólico “Henar III”», en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva y Cariñena (Zaragoza), a instancia de Energías Renovables Gladiateur 36, S.L.”*, se observan los siguientes

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada de 31 de marzo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al proyecto de Parque Eólico “Henar III”, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva y Cariñena, a instancia de Energías Renovables Gladiateur 36, S.L.

Con fecha 18 de junio de 2021 el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza procedió a emitir informe en el que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

**SEGUNDO.-** Con fecha 10 de julio de 2021, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el citado Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 18 de junio de 2021, por el que informó la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial del Gobierno de Aragón, en base a los artículos 124 y 125 en relación con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000,

de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al proyecto de Parque Eólico "Henar III", en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva y Cariñena, a instancia de Energías Renovables Gladiateur 36, S.L.

Con fecha 10 de noviembre de 2022 se emite Resolución, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Henar III" de 49,4 mw, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva y Cariñena (Zaragoza), promovido por Energía Inagotable del proyecto Henar III, SL (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/08636).

Con fecha 16 de marzo de 2023 se dictó Resolución de la Directora del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción en el citado proyecto. (BOA 18/04/2023).

**TERCERO.-** Con fecha 29 de diciembre de 2023 en el Registro del Gobierno de Aragón, se presenta escrito de D. J.L.A.G. por el que "*Solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tenga por formuladas las alegaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito y, por interesada, la Nulidad del informe y resolución emitidos y, previos los trámites legales oportunos, se dicte Resolución en virtud de la cual se acuerde la Nulidad del informe emitido, retrotrayendo las actuaciones el momento inmediatamente anterior a que se prescindiera de las normas esenciales del procedimiento aplicado por este servicio, el cual es manifiestamente incompetente*" en relación a los expedientes de los informes emitidos en los Parques Eólicos Henar II, Henar III, Canteras IV y Canteras V.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para resolver el presente recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 6 de Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y la letra ñ) del artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que señala entre las competencias de los Consejos Provinciales de Urbanismo "*Resolver los recursos de reposición y los requerimientos previos a la vía contencioso administrativa que se planteen contra acuerdos del Consejo Provincial.*"

**SEGUNDO.-** El escrito remitido no califica la solicitud formulada.

No obstante, en el cuerpo del escrito se solicita expresamente la nulidad de pleno derecho, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que "*el error o ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que se deduzca su verdadera carácter.*"

Del contenido de la solicitud y de conformidad con la normativa expuesta, la solicitud contiene el objeto propio de un recurso administrativo del artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, el escrito ha de ser calificado como un recurso de reposición frente al Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 18 de junio de 2021, momento en el que se emitió el informe del proyecto de Parque Eólico Henar III y no en fecha 6 de octubre de 2023.

**TERCERO.-** El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone el plazo de un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición si el acto impugnado fuese expreso, como es el caso.

Para el cómputo de ese plazo habrá de atenderse a las reglas establecidas en el artículo 20 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, en el que establece: *“Para interponer recurso contra los acuerdos del Consejo se computará desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, salvo que, en su caso, la notificación individual sea posterior a la publicación, en cuyo caso se computará desde el día siguiente a la notificación.”*

De este precepto se deduce claramente cuál es el *“dies a quo”*, es decir, el día del inicio del cómputo del plazo referido que, según la regla expuesta, y en su aplicación al presente supuesto, sería el 11 de julio de 2021 (recordemos que el acuerdo impugnado se publicó en el BOPZ el 10 de julio de 2021) y no ha sido notificado individualmente al recurrente, según la regla de cómputo de plazos establecida en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“Si el plazo se fija en meses o años, estos se contarán a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año del vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.”* Siendo por tanto el último día para la interposición del recurso el día 10 de agosto de 2021.

**CUARTO.-** Como ha quedado expuesto en el antecedente Tercero, el recurso tiene fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 29 de diciembre de 2023, es decir, transcurrido el plazo de un mes para la presentación del recurso de reposición, desde la fecha de publicación de 28 de octubre de 2023, por lo que, en aplicación del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será causa de inadmisión: *d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso“*

Procede, por tanto, inadmitir el recurso interpuesto por extemporáneo sin conocer del fondo del asunto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Vicepresidenta del Consejo, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**INADMITIR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por D. J.L.A.G, contra el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión de 18 de junio de 2021, relativo al expediente *“de Consultas el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al Proyecto de «Parque Eólico “Henar III”», en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva y Cariñena (Zaragoza), a instancia de Energías Renovables Gladiateur 36, S.L.”*, de acuerdo con los fundamentos expresados anteriormente.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2023 EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PARQUE EOLICO “CANTERAS V”. CPU 2023/17 Y CPU 2021/140.**

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. J.L.A.G, contra los Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptados en sesión de 6 de octubre de 2023, relativo, entre otros, al expediente de *“Consultas el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al Proyecto de «Parque Eólico “Canteras V”», en los términos municipales de Longares, Cariñena, Todos y Villanueva de Huerva (Zaragoza), a instancia de Energía Renovable de Eris, S.L.U.”*, se observan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** Mediante escrito con fecha de entrada de 28 de septiembre de 2023 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al Proyecto modificado de «Parque Eólico “Canteras V”», en los términos municipales de Longares, Cariñena, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza), a instancia de Energías Renovables de Eris, S.L.

Como antecedentes, Con fecha 16 de abril de 2021 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica relativo al Proyecto de Parque Eólico “Canteras V”, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena (Zaragoza). (CPU 2021/140).

Con fecha 23 de julio de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, en relación al Proyecto de «Parque Eólico “Canteras V”», en los términos municipales de Longares, Cariñena, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza). (CPU 2021/140).

Con fecha 9 de febrero de 2023 se publica en el BOA nº 27 Resolución de 19 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula *declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Canteras V” de 41,8 MW, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena (Zaragoza)*, resultando compatible. Asimismo, se establecen una serie de condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto.

Con fecha 24 de enero de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica relativo al Proyecto de Parque Eólico “Canteras V”, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena (Zaragoza).

Con fecha 6 de octubre de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, en relación al Proyecto de «Parque Eólico “Canteras V”», en los términos municipales de Longares, Cariñena, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza).

**SEGUNDO.**- Con fecha 28 de octubre de 2023, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 6 de octubre de 2023, por el que informó la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial del Gobierno de Aragón, en base

a los artículos 124 y 125 en relación con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al Proyecto de «Parque Eólico “Canteras V”», en los términos municipales de Longares, Cariñena, Todos y Villanueva de Huerva (Zaragoza).

**TERCERO.-** Con fecha 29 de diciembre de 2023 en el Registro del Gobierno de Aragón, se presenta escrito de D. J.L.A.G por el que *“Solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tenga por formuladas las alegaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito y, por interesada, la Nulidad del informe y resolución emitidos y, previos los trámites legales oportunos, se dicte Resolución en virtud de la cual se acuerde la Nulidad del informe emitido, retrotrayendo las actuaciones el momento inmediatamente anterior a que se prescindiera de las normas esenciales del procedimiento aplicado por este servicio, el cual es manifiestamente incompetente”* en relación a los expedientes de los informes emitidos en los Parques Eólicos Henar II, Henar III, Canteras IV y Canteras V.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para resolver el presente recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 6 de Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y la letra ñ) del artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que señala entre las competencias de los Consejos Provinciales de Urbanismo *“Resolver los recursos de reposición y los requerimientos previos a la vía contencioso administrativa que se planteen contra acuerdos del Consejo Provincial.”*

**SEGUNDO.-** El escrito remitido no califica la solicitud formulada.

No obstante, en el cuerpo del escrito se solicita expresamente la nulidad de pleno derecho, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que *“el error o ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que se deduzca su verdadera carácter”*.

Del contenido de la solicitud y de conformidad con la normativa expuesta, la solicitud contiene el objeto propio de un recurso administrativo del artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el escrito ha de ser calificado como un recurso de reposición frente al Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 6 de octubre de 2023.

**TERCERO.-** El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone el plazo de un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición si el acto impugnado fuese expreso, como es el caso.

Para el cómputo de ese plazo habrá de atenderse a las reglas establecidas en el artículo 20 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, en el que establece: *“Para interponer recurso contra los acuerdos del Consejo se computará desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, salvo que, en su caso, la notificación individual sea posterior a la publicación, en cuyo caso se computará desde el día siguiente a la notificación.”*

De este precepto se deduce claramente cuál es el *“dies a quo”*, es decir, el día del inicio del cómputo del plazo referido que, según la regla expuesta, y en su aplicación al presente supuesto, sería el 29 de octubre de 2023 (recordemos que el acuerdo impugnado se publicó en el BOPZ el 28 de octubre de 2023) y no ha sido notificado individualmente al recurrente, según la regla de cómputo de plazos establecida en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“Si el plazo se fija en meses o años, estos se contarán a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año del vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.”* Siendo por tanto el último día para la interposición del recurso el día 28 de noviembre de 2023.

**CUARTO.-** Como ha quedado expuesto en el antecedente Tercero, el recurso tiene fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 29 de diciembre de 2023, es decir, transcurrido el plazo de un mes para la presentación del recurso de reposición, desde la fecha de publicación de 28 de octubre de 2023, por lo que, en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será causa de inadmisión: *d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso“*

Procede, por tanto, inadmitir el recurso interpuesto por extemporáneo sin conocer del fondo del asunto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Vicepresidenta del Consejo, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**INADMITIR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por D. J.L.A.G, contra el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión de 6 de octubre de 2023, relativo al expediente *“de “Consultas el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al Proyecto de «Parque Eólico “Canteras V”», en los términos municipales de Longares, Cariñena, Todos y Villanueva de Huerva (Zaragoza), a instancia de Energía Renovable de Eris, S.L.U.”*, de acuerdo con los fundamentos expresados anteriormente.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2023 EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PARQUE EOLICO “CANTERAS IV”. CPU 2021/139 Y CPU 2023/19.**

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. J.L.A.G, contra los Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptados en sesión de 6 de octubre de 2023, relativo, entre otros, al expediente de *“Consultas el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al*

*Proyecto de «Parque Eólico “Canteras IV”», en los términos municipales de Longares, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza), a instancia de Desarrollo Eólico Las Majas X, S.L.U.”, se observan los siguientes*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de marzo de 2021 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica relativo al Proyecto de Parque Eólico “Canteras IV”, en los términos municipales de Tosos, Longares y Villanueva de Huerva (Zaragoza). (CPU 2021/139).

Con fecha 18 de junio de 2021 el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar la solicitud remitida por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica sobre el proyecto de Parque Eólico “Canteras IV”, en los términos municipales de Longares, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza). (CPU 2021/139).

Con fecha de 10 de marzo de 2023 se publica en el BOA nº48 Resolución de 21 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Canteras IV” de 38 MW, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares (Zaragoza), resultando compatible. Asimismo, se establecen una serie de condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto.

Con fecha 24 de enero de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica relativo al Proyecto de Parque Eólico “Canteras IV”, en los términos municipales de Tosos, Longares y Villanueva de Huerva (Zaragoza).

Con fecha 6 de octubre de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar la solicitud remitida por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica sobre el proyecto de Parque Eólico “Canteras IV”.

Con fecha 12 de septiembre de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, Sección de Energía Eléctrica relativo al Proyecto Modificado de Parque Eólico “Canteras IV”.

**SEGUNDO.-** Con fecha 28 de octubre de 2023, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 6 de octubre de 2023, por el que informó la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial del Gobierno de Aragón, en base a los artículos 124 y 125 en relación con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al Proyecto de «Parque Eólico “Canteras IV”», en los términos municipales de Longares, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza).

**TERCERO.-** Con fecha 29 de diciembre de 2023 en el Registro del Gobierno de Aragón, se presenta escrito de D. José Luis Ansón Gómez por el que “*Solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tenga por formuladas las alegaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito y, por interesada, la Nulidad del informe y resolución emitidos y, previos los trámites legales oportunos, se dicte Resolución en virtud de la cual se acuerde la Nulidad del informe emitido, retrotrayendo las actuaciones el momento inmediatamente anterior a que se prescindiera de las normas esenciales del procedimiento aplicado por este servicio, el cual es manifiestamente incompetente*” en relación a los expedientes de los informes emitidos en los Parques Eólicos Henar II, Henar III, Canteras IV y Canteras V.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en

materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para resolver el presente recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 6 de Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y la letra ñ) del artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que señala entre las competencias de los Consejos Provinciales de Urbanismo “*Resolver los recursos de reposición y los requerimientos previos a la vía contencioso administrativa que se planteen contra acuerdos del Consejo Provincial.*”

**SEGUNDO.-** El escrito remitido no califica la solicitud formulada.

No obstante, en el cuerpo del escrito se solicita expresamente la nulidad de pleno derecho, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que “*el error o ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que se deduzca su verdadera carácter.*”

Del contenido de la solicitud y de conformidad con la normativa expuesta, la solicitud contiene el objeto propio de un recurso administrativo del artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el escrito ha de ser calificado como un recurso de reposición frente al Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 6 de octubre de 2023.

**TERCERO.-** El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone el plazo de un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición si el acto impugnado fuese expreso, como es el caso.

Para el cómputo de ese plazo habrá de atenderse a las reglas establecidas en el artículo 20 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, en el que establece: “*Para interponer recurso contra los acuerdos del Consejo se computará desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, salvo que, en su caso, la notificación individual sea posterior a la publicación, en cuyo caso se computará desde el día siguiente a la notificación.*”

De este precepto se deduce claramente cuál es el “*dies a quo*”, es decir, el día del inicio del cómputo del plazo referido que, según la regla expuesta, y en su aplicación al presente supuesto, sería el 29 de octubre de 2023 (recordemos que el acuerdo impugnado se publicó en el BOPZ el 28 de octubre de 2023) y no ha sido notificado individualmente al recurrente, según la regla de cómputo de plazos establecida en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “*Si el plazo se fija en meses o años, estos se contarán a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año del vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.*” Siendo por tanto el último día para la interposición del recurso el día 28 de noviembre de 2023.

**CUARTO.-** Como ha quedado expuesto en el antecedente Tercero, el recurso tiene fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 29 de diciembre de 2023, es decir, transcurrido el plazo de un mes para la presentación del recurso de reposición, desde la fecha de publicación de 28 de octubre de 2023, por lo que, en aplicación del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será causa de inadmisión: *d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso*“

Procede, por tanto, inadmitir el recurso interpuesto por extemporáneo sin conocer del fondo del asunto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Vicepresidenta del Consejo, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

**INADMITIR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por D. J.L.A.G, contra el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión de 6 de octubre de 2023, relativo al expediente “de *“Consultas el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al Proyecto de «Parque Eólico “Canteras IV”», en los términos municipales de Longares, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza), a instancia de Desarrollo Eólico Las Majas X, S.L.U.”*, de acuerdo con los fundamentos expresados anteriormente.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2023 EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PARQUE EOLICO “HENAR II”. CPU 2023/42 Y CPU 2021/117.**

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. J.L.A.G, contra los Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptados en sesión de 6 de octubre de 2023, relativo, entre otros, al expediente de *“Consultas el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al Proyecto de «Parque Eólico “Henar II”», en los términos municipales de Longares, Cariñena, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza), a instancia de Energía Inagotable del Proyecto Henar II, S.L.U.”*, se observan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito con fecha de entrada de 23 de junio de 2023 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al Proyecto de «Parque Eólico “Henar II”», en los términos municipales de Longares, Cariñena, Todos y Villanueva de Huerva (Zaragoza), a instancia de Energía Inagotable del Proyecto Henar II, S.L.U.

Como antecedentes previos, con fecha 17 de julio de 2021 se emite informe por parte de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza como respuesta a la solicitud formulada por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, Sección de Energía Eléctrica sobre el proyecto de Parque Eólico “Henar II”, en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza). (CPU 2021/117).



Con fecha 15 de febrero de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, Sección de Energía Eléctrica relativo al Proyecto de Parque Eólico “Henar II”, en los términos municipales de Cariñena, Tosos, Longares, Villanueva de Huerva y Paniza (Zaragoza).

En dicho escrito se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo conforme a lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación.

Con fecha de 9 de marzo de 2023 se publica en el BOA nº47 Resolución de 21 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Henar II” de 49,4 MW, en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza), resultando compatible. Asimismo, se establecen una serie de condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto.

**SEGUNDO.-** Con fecha 28 de octubre de 2023, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 6 de octubre de 2023, por el que informó la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial del Gobierno de Aragón, en base a los artículos 124 y 125 en relación con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al Proyecto de «Parque Eólico “Henar II”», en los términos municipales de Longares, Cariñena, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza).

**TERCERO.-** Con fecha 29 de diciembre de 2023 en el Registro del Gobierno de Aragón, se presenta escrito de D. J.L.A.G por el que *“Solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tenga por formuladas las alegaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito y, por interesada, la Nulidad del informe y resolución emitidos y, previos los trámites legales oportunos, se dicte Resolución en virtud de la cual se acuerde la Nulidad del informe emitido, retrotrayendo las actuaciones el momento inmediatamente anterior a que se prescindiera de las normas esenciales del procedimiento aplicado por este servicio, el cual es manifiestamente incompetente”* en relación a los expedientes de los informes emitidos en los Parques Eólicos Henar II, Henar III, Canteras IV y Canteras V.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para resolver el presente recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 6 de Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y la letra ñ) del artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de

Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que señala entre las competencias de los Consejos Provinciales de Urbanismo *“Resolver los recursos de reposición y los requerimientos previos a la vía contencioso administrativa que se planteen contra acuerdos del Consejo Provincial.”*

**SEGUNDO.-** El escrito remitido no califica la solicitud formulada.

No obstante, en el cuerpo del escrito se solicita expresamente la nulidad de pleno derecho, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que *“el error o ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que se deduzca su verdadera carácter”*.

Del contenido de la solicitud y de conformidad con la normativa expuesta, la solicitud contiene el objeto propio de un recurso administrativo del artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el escrito ha de ser calificado como un recurso de reposición frente al Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 6 de octubre de 2023.

**TERCERO.-** El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone el plazo de un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición si el acto impugnado fuese expreso, como es el caso.

Para el cómputo de ese plazo habrá de atenderse a las reglas establecidas en el artículo 20 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, en el que establece: *“Para interponer recurso contra los acuerdos del Consejo se computará desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, salvo que, en su caso, la notificación individual sea posterior a la publicación, en cuyo caso se computará desde el día siguiente a la notificación.”*

De este precepto se deduce claramente cuál es el *“dies a quo”*, es decir, el día del inicio del cómputo del plazo referido que, según la regla expuesta, y en su aplicación al presente supuesto, sería el 29 de octubre de 2023 (recordemos que el acuerdo impugnado se publicó en el BOPZ el 28 de octubre de 2023) y no ha sido notificado individualmente al recurrente, según la regla de cómputo de plazos establecida en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“Si el plazo se fija en meses o años, estos se contarán a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año del vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.”* Siendo por tanto el último día para la interposición del recurso el día 28 de noviembre de 2023.

**CUARTO.-** Como ha quedado expuesto en el antecedente Tercero, el recurso tiene fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 29 de diciembre de 2023, es decir, transcurrido el plazo de un mes para la presentación del recurso de reposición, desde la fecha de publicación de 28 de octubre de 2023, por lo que, en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será causa de inadmisión: *d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso“*

Procede, por tanto, inadmitir el recurso interpuesto por extemporáneo sin conocer del fondo del asunto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Vicepresidenta del Consejo, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**



BOPZ

**INADMITIR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por D. J.L.A.G, contra el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión de 6 de octubre de 2023, relativo al expediente de “de *“Consultas el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al Proyecto de «Parque Eólico “Henar II”», en los términos municipales de Longares, Cariñena, Todos y Villanueva de Huerva (Zaragoza), a instancia de Energía Inagotable del Proyecto Henar II, S.L.U.”*”, de acuerdo con los fundamentos expresados anteriormente.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Zaragoza, a 1 de febrero de 2024. — El secretario del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, José Carlos García García.